



CRÓNICA HISPANO-AMERICANA.

FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR. — D. EDUARDO ASQUERINO.

PRECIOS DE SUSCRICION: En España, 24 rs. trimestre, 96 adelantado.—En el EXTRANJERO, 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En ULTRAMAR, 12 pesos fuertes.

ANUNCIOS EN ESPAÑA: medio real línea.—COMUNICADOS: 20 rs. en adelante por cada línea.—REDACCION Y ADMINISTRACION: Madrid, calle de Florida Blanca, núm. 5.

Los anuncios se justifican en letra de 7 puntos y sobre cinco columnas.—Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y cuatro columnas.—Para más pormenores véase la última plana.

COLABORADORES: Señores Amador de los Ríos, Alarcón, Arce, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñón (Marqués de), Álvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Anchoarena, Benavides, Bueno, Borao, Breton de los Herreros (Manuel), Blasco (Eusebio), Campoamor, Camus, Canalejas, Cañete, Castelar, Castro y Blanc, Cánovas del Castillo, Castro y Serrano, Calavia (D. Mariano), Colmeiro, Correa, Cueto, Sra. Coronado, Sres. Calvo Asensio, Dacarrete, Echegaray, Eguilaz, Escosura, Estrella, Fernández Cuesta, Ferrer del Río, Figuerola, Figueroa (Augusto Suárez de), Forteza, García Gutiérrez, Gayangos, Graells, Harzenbusch, Janer, Feliu, Labra, Larra, Larrañaga, Lasala, Lorenzana, Llorente, Mata, Mañé y Flaquer, Montesino, Molins (Marqués de), Martos, Moya (F. J.), Ochoa Olavarria, Olózaga, Osorio, Palacios, Pasaron y Lastra, Pi Margall, Poe, Reinoso, Retes, Ríos y Rosas, Rivera, Rivero, Romero Ortiz, Rodríguez y Muñoz, Rosa y González, Ros de Olano, Rossell, Ruiz Aguilera, Rodríguez (G.), Rodríguez (D. J.), Selgas, Sanz, Segovia, Salvador de Salvador, Salmerón, Sanromá, Serrano Alcázar, Sellés, Saumartin, Trueba, Tubino, Varea, Valera, Boix, Vidart, Wilson (baronesa de).

SUMARIO.

Revista general, por D. Mariano Calavia.—Pasionarias de un alemán-español, por D. Ventura Ruiz Aguilera.—Los correos y los telégrafos de Inglaterra, según la Memoria presentada á la Academia de ciencias morales y políticas de París por M. Wolowski.—Proyectos de contestacion al discurso de la corona.—Presupuestos generales del Estado.—Ley de reemplazos.—Ministerio de la Guerra.—Teatros.—Sueltos.—Anuncios.

LA AMÉRICA.

MADRID 13 DE OCTUBRE DE 1872.

REVISTA GENERAL.

La constitucion de las Cámaras, los discursos de sus respectivos presidentes, y principalmente el de la Asamblea popular, Sr. Rivero, y los proyectos consiguientes de uno y otro Cuerpo en contestacion al discurso de la corona, han llenado sobradamente la presente quincena en lo que se refiere á la política interior.

Documentos parlamentarios han sido todos estos de gran importancia en lo que toca á sus explícitas y terminantes declaraciones de gobierno. Los propósitos que el ministerio abraja de una parte, y el deseo en las Cámaras de secundar por otra el curso y la marcha de la política eminentemente liberal y esencialmente revolucionaria que dentro de la legalidad vigente aspira á desenvolver el gabinete, constituyen el fondo común de los indicados documentos.

Todos ellos son además por su forma y espresion trabajos literarios notabilísimos. El discurso del Sr. Rivero abunda en consideraciones trascendentísimas acerca de la conducta que ha de seguir invariablemente la actual situacion, y describe con gran maestría el carácter de los partidos, su temperamento, y la posicion respectiva que ocupan necesariamente á consecuencia y como resultado de la obra cumplida por la revolucion de Setiembre.

Es indudable que la organizacion de los antiguos partidos ha quedado quebrantada y disuelta. La democracia al traer sus afirmaciones y sus principios á las esferas del poder, ha roto de una manera decisiva con aquel eclecticismo mecánico y arbitrario y de pura conveniencia momentánea que daba al doctrinarismo apariencias de unidad y ficticia consistencia para determinar administraciones tan pasajeras como desastrosas y corruptoras.

Hoy es de todo punto imposible reanudar y recomponer semejantes cabos sueltos: los partidos conservadores, preocupados con sus antiguas prácticas de gobierno, y obediendo á miras interesadas, y suponiendo todavía eficaces sus

negacione-combinadas, resisten y batallan, aunque ya débilmente, contra el espíritu invasor y cada día más potente de los nuevos principios y de las nuevas y fundamentales ideas jurídicas que por su intrínseca virtud están llamadas á regir sin obstáculos el presente y el porvenir de nuestra vida política y social.

Ni el antiguo derecho divino de las medias legitimidades existe, ni la soberanía nacional á medias representada y con exclusivo provecho de clase ejercida, tienen hoy valor decisivo y peculiar. La soberanía nacional es un principio vivo de poder y un hecho cada vez más directo y ménos tutelar del cuarto estado, en lo que á la creacion de las instituciones políticas se refiere.

Es inútil que los conservadores nos hablen de derechos hereditarios indiscutibles y dogmáticos, cuando ya hemos hecho tabla rasa con la historia y con la tradicion en este punto. Lo hereditario mismo, como atributo esencial y como carácter de la monarquía, ha nacido de la soberanía de la nacion y ella es la única que lo legitima hoy y la que lo sancionará mañana, si así cumple á la índole y naturaleza de los tiempos y de los intereses existentes.

La cuestion, pues, como se vé, ha cambiado fundamentalmente sus términos. Ayer eran las instituciones principio anterior y fuente de garantías y de derechos que con más ó ménos violencia éstas otorgaban á los pueblos; hoy las instituciones son derivacion, consecuencia, espresion histórica de elementos sociales, de fuerzas armonizadas y de combinaciones más ó ménos necesarias de la justicia eterna con la conveniencia temporal; ayer se podía transigir con la monarquía teológica, con la monarquía impregnada de agua bendita, con la monarquía hereditaria de la fe, y hoy es imposible concebir estas instituciones, ni aceptar este trono, que se ha transformado lógicamente en la monarquía hereditaria de la reflexion y de la oportunidad.

La monarquía en el fondo absoluta, misteriosa, de puro prestigio romántica, caballeresca, que nuestros conservadores preconizan si bien á título de ser ellos los enterados del secreto y sus agentes ocultos y sus manipuladores constitucionales, ha pasado ya para siempre; y ahora y de aquí en adelante, jamás las cuestiones dinásticas serán cuestiones de primer orden, y quedarán reducidas por la fuerza misma de las cosas, á condicion secundaria y á mero accidente circunstancial é histórico.

Así lo hacia comprender elocuentísimamente el Sr. Rivero en su profundo discurso, así lo revela también el discurso de la corona, así lo confirman los proyectos de mensaje de una y otra Cámara.

Cuando despues de todo esto hemos visto en la actual quincena aparecer la singularísima carta del Sr. Cánovas del Castillo, queriendo recrudescer por conveniencia su pálido y platónico amor á la monarquía hereditaria del alfonsoismo, no hemos podido ménos de asombrarnos de la ceguedad de los partidos y de su soberbia impenitencia.

El Sr. Cánovas del Castillo, ladeando la cuestion de principios, huyendo del espíritu que vivifica, y encerrándose en la letra que anonada, pretende en su epístola restaurar el más grande de los imposibles. La cuestion monárquica viene al cabo á ser el todo para su pensamiento político, sin querer notar que para el pensamiento del país la cuestion monárquica es cuestion enteramente secundaria y accidental.

No son ya los pueblos para las instituciones, sino las instituciones para los pueblos, no son ya monarquías hechas de encargo y para gusto de los consumidores lo que nos efecta, sino monarquías puestas al servicio de las ideas y de los intereses de la revolucion lo que puede tener vida, importancia y significacion; no hacen ya efecto los despechos irritados ni se toman en cuenta las posturas maquiavélicas, sino las convicciones que lealmente se profesan y los principios en que racionalmente se afirma, no en lo que es pura negacion y puro empirismo utilitario.

En cuanto á la política exterior, nada nuevo en esta quincena. Francia, apenas si se ocupa de otra cosa que de sus próximas elecciones parciales, y por su parte Alemania, despues de la entrevista de los emperadores, continúa su obra de asimilacion, y solo se preocupa exteriormente de las trascendentales cuestiones de etiqueta cancillerescas, cuyas tradiciones se remontan á los tiempos del Gran Federico. Puerilidades son todas estas que no merecen atencion prolíja.

M. CALAVIA.

PASIONARIAS DE UN ALEMÁN-ESPAÑOL.

Sr. Director de LA AMÉRICA.

Muy señor mio y distinguido amigo: No ya como crítico, ni siquiera como amante de la literatura y cultivador de alguno de sus ramos, sino como español, confiando en la benevolencia de usted y en el cariñoso interés con que patrocina siempre todo lo que merece ser conocido, vengo á pedirle un pequeño espacio en LA AMÉRICA, para que, por medio de ella, lo sean las cartas que el Dr. D. Juan Fastenrath ha escrito en castellano y coleccionado en un volumen, perfectamente impreso en la casa de Rivadeneira, y que antes habian vis-

to la luz pública en varios números de *El Argos*.

Si cuando mi buen amigo D. Benito Pérez Galdós dió á la estampa su bellísima novela *Un radical de antaño*, la profunda pena que me causaba el ver que sólo tal cual gacetilla hacia mencion de ella, me obligó á escribir una carta de cuatro renglones, para llamar la atencion sobre el contraste que de tiempo inmemorial forman en nuestra patria, la fria indiferencia con que, salvadas honrosas excepciones, acoge la prensa aun los más exquisitos frutos de la inteligencia, y el repetidísimo anuncio y encomio de todo linaje de simplezas teatrales, en particular las bufas; de las volteretas y gesticulaciones de los clowns; del pedestre ingenio de los bailarines; de la ejecucion de obras dramáticas (hasta cierto punto) mil veces vistas, y ante todo, y por encima de todo, la de las producciones musicales (pues aquí los diccionarios de la ponderacion y de la hipérbole se agotan) considere Vd. si no habrá motivo suficiente para lo mismo, por lo ménos, tratándose de un extranjero, que, si lo es por no haber nacido en nuestro suelo, puede ser mirado como español hasta la médula de los huesos.

Cielo, carácter, costumbres, idioma, historia, tradiciones, artes, literatura, todo es para el Dr. Fastenrath fuente copiosa de inspiracion en su amada España; desconocida, cuando no despreciada de la culta Europa, con excepcion casi exclusiva de algunos doctos alemanes, hasta que el fervoroso celo é incansable apostolado de Fastenrath ha hecho ver que existe aquí una poesía lírica, original, lozana, rica y vigorosa, muy distante de ofrecer los síntomas de la decrepitud ó del atildado refaamiento propio de las literaturas gastadas y decadentes; una poesía que, con todos los defectos de que adolece, descubre su filiacion española, su procedencia de aquel admirable *Romancero*, sobre el cual levantó su obra el arte romántico moderno.

Acaso nuestro aislamiento de las demás naciones europeas, tal vez nuestro carácter independiente, hayan sido la causa de este fenómeno singular; pero el hecho existe, y existe á pesar de los vicios infiltrados en las letras españolas por la influencia invasora y perniciosa, bajo ciertos aspectos, que sobre ellas ejercen las de la vecina república, influencia contra la cual luchan constantemente algunos espíritus generosos.

Pero vengamos á las *Pasionarias*, primer libro que en prosa castellana ha escrito Fastenrath. Teniendo en cuenta esta circunstancia, y que el asunto que ha dado origen al libro de que se trata no se prestaba, por su índole, más que á narrar ó describir la representacion del gran drama del Calvario en el pueblecito de Oberammergau por los vecinos del mis-

mo, es ciertamente admirable, es casi inconcebible la perfección con que el ilustre poeta de Colonia ha llevado á cabo su trabajo.

Siete obras conozco y poseo de Fastenrath, consagradas á asuntos de España; las unas, originales suyas, traducidas magistralmente por él las otras, y todas en lengua alemana; pero aun en las *Pasionarias*, el autor recuerda á cada paso—ya citando oportunamente en sus descripciones, unas veces versos de muchos poetas españoles antiguos y contemporáneos, otras cantares de la musa anónima popular de nuestra tierra—los encantos irresistibles que para él tiene su segunda patria, y demuestra que ha estudiado á fondo nuestro teatro, y singularmente las comedias á lo divino y los *Autos Sacramentales*.

Precede á las *Pasionarias* una bien escrita *Advertencia editorial*, de Carreras y Gonzalez, motivando la colección de estas cartas en la excelencia de las mismas, á la cual siguen un ingenioso é interesante *Prólogo* del Sr. Hartzbusch y una poesía que Fastenrath dedica á la memoria de su padre. Después de leer esta poesía, hay que declarar altamente que brillan en ella toda la serenidad, toda la unión religiosa y la melancólica ternura de nuestros poetas del siglo de oro.

Pudiera el tiempo arrebatarme, impío,
mis ensueños de gloria;
más no podrá arrancarme, padre mío,
del alma tu memoria.
Ella es la inspiración donde mi mente
nuevo aliento recibe,
como al suspiro de templado ambiente
la música flor revive.
Ella es astro benéfico, que alumbra
la noche de mi duelo,
y que en constante aspiración encumbra
mi espíritu hasta el cielo.

Así comienza la composición, cuyo único defecto, si por tal se estima, es el ser tan breve. ¿Quién no descubre en estos versos el conocimiento más profundo de nuestros grandes líricos?

El espectáculo de Oberammergau es el cumplimiento del voto que hicieron sus vecinos, con motivo de la peste asoladora que estendió sus estragos sobre el valle de la Ammer, en el primer tercio del siglo XVII (1633), de representar cada diez años la Pasion de Jesucristo.

En su principio sirvió de teatro la iglesia, y posteriormente el cementerio de aquel risueño pueblecito, continuando así desde 1680 hasta 1871.

El movimiento, la vida, la alegría que se observan, tanto en los diferentes caminos que á la aldea conducen, cuanto en sus cercanías, y con especialidad en Oberammergau, engalanados como en las fiestas populares, todo esto pintado de mano maestra por Fastenrath, forma un cuadro que, por lo fácil, ameno y rico de color y de expresión, enamora y encanta. Juzguense estas cualidades por las siguientes líneas, advirtiendo que todas las páginas del libro son dignas de igual ó mayor loa:

«Desde la lopsada llamada Unternberg, tenemos que andar á pié, y necesitamos una hora entera para subir á la cumbre del monte de Ettal, tan áspero, que los caballos pueden apenas tirar de un carruaje sin viajeros.

Grande es nuestro esfuerzo, pero mayor la satisfacción cuando miramos la magnífica cúpula de la iglesia de Ettal, junto á la cual existe en el día el monasterio secularizado de benedictinos, que tanta importancia tenían en la representación de la Pasion en Oberammergau, siendo ellos en tiempos pasados, los maestros de este pueblecito. Falta todavía una hora, y en un ancho valle, brillante de verdura, situado al pié del magestuoso Kofel, vemos en medio de árboles las casas blancas y pintadas de Oberammergau, que ya anuncian el arte plástico y el sentimiento religioso de sus habitantes, por tener muchas de ellas en las paredes exteriores pinturas de escenas bíblicas ó la imagen de Nuestra Señora de Ettal. Aquella sacra imagen, venerada por tantos peregrinos en la Edad Media, fué para los habitantes de Oberammergau la madre del arte, excitándolos á esculpir imágenes de la Santísima Virgen. Hoy las casas de Oberammergau parecen casi todas guarda-ropas de teatro. ¡Qué desorden pintoresco en las habitaciones! ¡Qué galas extrañas en todas las moradas de un pueblecito! Aquí, hay vestiduras orientales, trajes de judíos, túnicas y sandalias, espadas roma-

nas, coronas, tiaras y turbantes, al lado de utensilios y ropa campesina. Cada casa es ahora una casa de huéspedes, un albergue de extranjeros, cuya mayoría, por falta de camas, se ve condenada á dormir sobre paja. Los campesinos tienen que pasar la noche fría encapitados dentro de sus carruajes ó bajo sus coches, y hay algunos que descansan sobre troncos de árboles que yacen en las calles. Pero eso no importa. ¿Quién no olvida las penas de hoy, cuando mañana, al brillar la nueva aurora, podrá asistir á la Pasion del Señor?»

Y un poco más adelante: «Aquí se ven hijos del Tirol, de seis piés de estatura, de rostro varonil y musculatura de atletas; allí, lindas hijas del pueblo llamado Miesbach, con su chaqueta negra de plateados botones y su pañuelo colorado al cuello; á este lado, doncellas con tocadas forradas de pieles y con pañuelos blancos y negros, encarnados y amarillos sobre la raíz de sus trenzas largas y gemelas; al otro, bellas muchachas con sus bonitas cónias bávaras, llamadas *riegelhaubchen*.»

No sólo concurren á la función moradores de pueblos inmediatos á Oberammergau y aun otros de Alemania, más ó menos distantes, sino que afluyen de distintos puntos de Europa; confundíendose los príncipes y magnates, con los burgueses y gente del campo.

Para formarse una idea de la concurrencia, diré que el teatro ó Templo de la Pasion hará unas seis mil personas, siendo acaso el de mayor capacidad que en el mundo existe.

El drama, que ofrece muchos más puntos de contacto con nuestras comedias á lo divino y con nuestros *Autos Sacramentales*, que con las producciones de parecido carácter escritas y ejecutadas durante los siglos medios en otros países de Europa, se diferencia, sin embargo, si no en lo esencial, en los accidentes de la representación y en la estructura del mismo; el cual ha ido desde su origen mejorando sucesivamente en el texto, en la parte musical, trajes, maquinaria, decoraciones etc. Hoy, gracias á la letra del Sr. Otmar Weiss y á la música de D. Roque Dedler, oberammergaucense, igualmente que al texto corregido por el párroco D. José Alois Dais, aparece la obra purgada de la mayor parte de los defectos que afeaban su conjunto, y se ha hecho acreedora á los justos elogios de los reputados críticos Guido Goerres y Eduardo Devrient, cuyos artículos han dado fama universal á la fiesta de Oberammergau.

Más que un espectáculo melodramático, según se deduce de la lectura de las *Pasionarias*, constituyen estas representaciones un culto religioso; no sucede en ellas lo que en Méjico, donde se conserva la costumbre, introducida por nuestros compatriotas, de celebrarse la Pasion de Jesucristo en algunas iglesias durante el Viernes Santo; pues allí el espectáculo consiste en una serie de pantomimas extravagantes, que, merced á la desatinada mezcla de lo religioso y lo profano, de lo serio y lo bufo, desnaturalizan completamente la idea á que dió forma la fe candorosa y profunda de los poetas y farsantes de los siglos anteriores.

Compréndese sin esfuerzo ninguno que para hacer, no sólo aceptables, sino dignas de admiración, en pleno siglo XIX, las representaciones de Oberammergau, han de tener calidades superiores que las señalen como un fenómeno en la historia del arte dramático. Porque, no es de ahora, mucho tiempo há que, fuera de Schack, Schegel y algun otro reducido número de críticos extranjeros, que en sus obras conceden valor histórico y literario á los *Autos sacramentales*, otros, y singularmente los españoles, los han mirado con menos benevolencia. Jovellanos—dice Gonzalez Pedroso—los llamaba «supersticiosa costumbre»; don Leandro Fernandez Moratin «composiciones absurdas»; D. Blas Nasarre «horribles anacronismos»; Martinez de la Rosa «absurdos monstruosos y perjudiciales á la dramática»; Ticknor «composiciones grotescas»; Bouterwek afirma «hallarse tan pervertidas en ellos la religión y la moral, gracias á la extravagancia de sus nociones de fe religiosa, que merecen parábien los pueblos cuya buena suerte les ha preservado de semejante especie de diversiones»; Sismondi confiesa que no ha leído más que un *Auto*

to, para asegurar que «estos dramas son un conjunto de disparates, y que D. Pedro Calderon, (á quien por antonomasia llama poeta de la Inquisición) pese á los sentimientos devotos de que en sus poemas hace alarde, no acierta á inspirar otra cosa que horror á la religión que profesa.»

Esta manera absoluta de considerar los *Autos sacramentales* es altamente injusta y errónea: al formular semejantes juicios, los autores debieron tener únicamente en cuenta las imperfecciones externas, que á veces desuistraban obras tan singulares, olvidando por completo que muy lejos de ser éstas absurdos que no tenían razon de ser, eran al contrario, nada ménos que expresión lógica, legítima y verdadera de aquel estado social; que respondían, como ningunas otras, á creencias y preocupaciones nacionales profundamente arraigadas; al sentimiento, á las costumbres, á las tradiciones, á la historia, á los recuerdos de siete siglos de lucha con los sectarios de Mahoma; á la vida, en fin, de nuestro pueblo. Porque un teatro sin raíces tan hondas y bases tan sólidas, hubiera pasado como un capricho de la moda, sin dejar, si acaso, tras de sí más que una débil huella, y no un teatro que, no obstante el trascurso del tiempo, se considera y se considerará siempre como uno de los monumentos más admirables y peregrinos de nuestra poesía y de nuestra lengua.

Los habitantes de Oberammergau han comprendido perfectamente lo que se debe á la cultura de nuestra época y á los progresos del arte escénico; y debe asegurarse, en honor suyo, que la interpretación del drama, por su parte, corresponde á estas mismas exigencias, mirando cada un ó su respectiva obligación como una especie de sacerdocio.

Todos, lo mismo los ancianos que los niños, los pobres que los mejor acomodados, son artistas, y todos contribuyen, por diversos caminos, con su inteligencia, con su celo, con su actividad, y hasta con su trabajo mecánico, al lucimiento del espectáculo, pues como gráficamente dice Fastenrath, los sencillos campesinos encargados de la representación, no se limitan á esto, sino que esculpen representando, y representan esculpiendo; habiendo en aquel rinconcito del mundo familias que tienen generaciones llamadas de San Pedro ú otro apóstol, por haber desempeñado el mismo papel el abuelo, el padre y el hijo, y algunos con la perfección exquisita de José Mair, Francisca Flunger y Josefa Lang, respectivamente encargados de los papeles de Jesus, la Virgen y la Magdalena.

A cada escena ó á las principales de la Pasion en Oberammergau, precede uno ó más cuadros vivos de otras sacadas del Antiguo Testamento, que por su sentido interior y su expresión plástica, corresponden y anuncian juntamente con la voz de los coros, lo que el espectador va á presenciar; y como los trajes, las decoraciones y otros diferentes medios y formas de reproducción de los sitios en que se verificó el drama cuento de la redención del mundo, por ejemplo, la última cena, el huerto de las Olivas, el balcón de Pilatos, la calle de la Amargura, el Calvario, etc., etc., se ajustan á la exactitud y propiedad que exige la delicadeza suma de la ejecución escénica, fácil es comprender que, no ya la parte ménos culta del público, sino aun personas habituadas á los espectáculos teatrales de los pueblos más civilizados, en los que el arte, desprovisto de fe, degenera visiblemente en un arte convencional, ó mejor dicho, en un artificio, se muestren profundamente conmovidas.

Escenas hay en que no se oye en el espacioso anfiteatro, ni respirar siquiera; entonces desaparece Oberammergau; el espectador no recuerda que asiste á un espectáculo mundano; cada cual olvida lo que ordinariamente le preocupa, y trasladándose en espíritu á Jerusalem y sus cercanías, siente algo parecido á lo que debieron sentir muchos de los habitantes de la ciudad deicida, coetáneos á la Pasion del Salvador.

Necesario sería copiar todo el contenido de las *Pasionarias* para dar una idea cabal del estilo; no siendo esto posible, me contentaré con copiar unos cuantos párrafos muy dignos de fray Luis de Granada, Malou de Chaide, ú otro cualquiera de nuestros grandes escritores sagrados.

«La acción continúa. Se adelanta con

Jesús hácia el pretorio el pueblo amotinado por los sacerdotes. La lucha empieza entre el gobernador romano, que está todavía en el balcón, imperturbable cual juez recto é íntegro, y la plebe judía, que en sus sañudos ímpetus grita con loca algazara: «Elegid entre el justo y el bandido, entre Jesús y Barrabás.» Las implacables turbas, aquellos rabiosos, aquellos desaforados, aquellos salvajes le contestan fingiéndose amantes de la justicia: «¡Muera el hombre sacrilego, el despreciador de nuestra ley! ¡A la cruz! ¡A la cruz!»

Pilatos hace un esfuerzo para salvar la vida del Inocente y manda, ¡vergüenza da decirlo! azotar á Jesus. Así el gobernador romano, cuyo frontal de oro permanecía tan puro, cuyos ojos destellaban tan vivo fuego, y cuyo rostro brillaba tan claro, ha abandonado ya el campo de la justicia, sin pensar que la primera gota de la divina sangre, en vez de calmar las pasiones viles y saciar la sed de los hebreos, ha de aumentar la embriaguez funesta de aquellas fieras, que rujén sangrientas. Los sayones salen con Cristo, y detrás del telon que divide la escena se oyen los cruentos golpes.

Después de un minuto, que parece una eternidad de tormentos, se levanta el telon, y vése á Jesus atado á la columna, desmayándose al dolor de los golpes crueles. Los sayones se levantan y le sientan sobre un escabel, para que como rey tenga un trono. Entonces le ponen en la mano el cetro de caña, le cubren los hombros con la púrpura irrisoria, y en su funesta saña, en su furor, le derriban desmelenado del escabel. El Señor cae sobre sus vestiduras, y los sayones le levantan otra vez, gritando con mofa infernal: «¡Siéntate: un rey no debe estar de pié.»

Falta otra insignia real: la corona. También la traen con carcajadas y gritos; pero es una corona de agudas y lacerantes espinas, y cuatro sayones brutales llevan su crueldad abominable hasta el punto de apretar con dos bastones la corona sangrienta en la frente y en el cabello del Salvador, por cuyo rostro corre ya la sangre. Quebranta el corazón ver tan horrenda maldad, y la prostración se hubiera apoderado de nuestros ánimos estremecidos, si enfrente de tan inaudita crueldad no viésemos la impasibilidad inefable, la calma sobre humana, la resignación divina del Cándido Cordeiro, y no nos alentase la idea de que todos aquellos dolores han de ser gloria eterna para la Víctima expiatoria, y un manantial de supremas bendiciones, un ancho raudal de bienes para nosotros.»

Después de esta breve reseña de la índole de las *Pasionarias*, réstame sólo añadir que, en cuanto á la pureza, claridad, hermosura, corrección de estilo y de lenguaje, así como en lo que respecta á la bien ordenada disposición de las partes que constituyen el bello conjunto de esta obra, todo merece, por un sentimiento de justicia, y dejando á un lado la proverbial galantería española y la gratitud debida á quien ha dedicado sus desvelos y su elevada inteligencia á enaltecer nuestras glorias, que se acorran las *Pasionarias* con el cariño de que son dignas. No se advierten en este libro las vacilaciones, la perplejidad y la timidez del que hace sus primeras armas en el campo de las letras: quien principia con la gallardía, la soltura, la firmeza, en una palabra, con la plena posesión de los recursos de nuestro idioma que Fastenrath, está llamado á igualarse en breve tiempo con los escritores castellanos que con mejor éxito y justo aplauso lo cultivan.

VENTURA RUIZ AGUILERA.

LOS CORREOS Y LOS TELÉGRAFOS

EN INGLATERRA,

según la Memoria presentada á la Academia de ciencias morales y políticas de París por M. Wolowski.

Los trabajos de esta Academia merecen llamar la atención del público. Consagrada á estudiar las cuestiones más trascendentales sobre filosofía, jurisprudencia, derecho público, moral, economía política, estadística, Hacienda é historia, que tal es el vasto dominio de esta clase del Instituto de Francia, sigue metódicamente el curso de los hechos sociales y el estudio de las ideas y los principios modernos.

En una de las últimas sesiones, M. Wolowski, miembro de la Academia, ha presentado una luminosa Memoria, llena de interesantes indicaciones, que han ensanchado notablemente el cuadro del asunto á que se refiere, y en cuya Memoria da minuciosa cuenta del último informe que la administracion de correos del Reino Unido de la Gran Bretaña ha publicado.

No há mucho tiempo anticipamos á nuestros lectores algunas noticias de las que el informe oficial contenia. Por ellas pudieron comprender el inmenso desarrollo de las comunicaciones en Inglaterra, y el cuidado con que la administracion atiende á conservarlas y aumentarlas.

Hoy no se trata precisamente de eso, sino de un estudio completo que debe sonrojarnos á los españoles, pero que pudiera ser muy útil si ahora que hay un gobierno animado de buenos propósitos, cuidásemos un poco menos de la política, y un poco más de los intereses generales del país.

Los datos relativos al movimiento postal en Inglaterra, importantes en sí mismos, parecían más todavía cuando se llegan á conocer las múltiples ramificaciones de este servicio, que, unidas de una manera perfecta á la direccion de los correos, hacen de ésta una de las ruedas más importantes del admirable mecanismo administrativo de Inglaterra.

I.

M. Wolowski empieza haciendo un resumen de los grandes resultados obtenidos en Inglaterra por la reforma postal de 1840. Apenas transcurridos treinta años de estar en vigor la reforma, el número de cartas trasportadas por la administracion que en 1839, —año anterior á la introduccion del *penny-postage* (franqueo previo)—se elevaba á sólo 76 millones de cartas, ha alcanzado en 1871 á enorme cifra de 917 millones; es decir, una suma doce veces mayor.

Júzuese por esta enorme cifra de la multiplicacion de las relaciones comerciales, del aumento en el cambio recíproco de las ideas, de que es un elocuente testimonio tan inmenso crecimiento de las cartas, así ventajoso al espíritu de familia como á la riqueza pública.

Desde 1840, en que comenzó á regir la reforma, se notó el aumento de cartas; pues ese mismo año llegaron á 168 millones, sobre 76 que circularon el año anterior: á los veinte años alcanzó la cifra de 522 millones; siendo el término medio en el quinquenio de 1866 á 1870, 808 millones de cartas, con un aumento equivalente á 4 por 100 cada año. Este aumento pasó de un 6 por 100 en 1871 con relacion al año anterior, y estos 52 millones de cartas, añadidos á los 863 millones de 1870, han llegado en 1871 á formar la cifra colosal de 915 millones.

Tanto más merece este hecho llamar la atencion, por cuanto es en parte resultado de una inversion atrevida que nosotros no hemos sabido adoptar todavía; las *tarjetas-postales* (*post-cards*).

Las *tarjetas-postales* no han servido en Inglaterra de una manera regular todo el año, hasta el pasado de 1871. Sabido es que estas *tarjetas-postales* no son otra cosa que un pedazo de carton, en uno de cuyos lados se ponen las señas del destinatario, y en el otro escribe el remitente; de modo que vienen á formar una especie de cartas abiertas, franqueadas previamente mediante la insignificante cantidad de medio *penny* (5 céntimos de peseta), ó sea la mitad del costo de una carta sencilla.

Cuando el año pasado M. Wolowski presentó una mocion á la Asamblea nacional pidiendo que se adoptase en Francia el sistema de las *post-cards*, que ya funcionaba en Inglaterra, Rusia, Alemania, Bélgica y Holanda, y que segun él trataba de adoptar las demás naciones europeas, la Cámara combatió la proposicion, alegando que el Tesoro podría perjudicarse y que era necesario esperar á que la experiencia hablase en Inglaterra, pues se temia que la progresion de las cartas decrecería en detrimento del Tesoro.

La experiencia ha hablado, en efecto, pues los 95 millones de *post-cards* transmitidos en 1871, no han hecho que la progresion de las cartas disminuya de la cifra obtenida en el último quinquenio.

En Holanda se ha mejorado todavía el sistema de las *post-cards*, haciendo tarje-

tas dobles y que llevan en sí el porte franco de ida y vuelta, ó sea envío y contestacion pagados.

Otra mejora se ha adoptado recientemente en Inglaterra, concierne al envío de muestras y paquetes poco voluminosos por el correo. Rebajado el porte de las cartas llamadas pesadas y asimilándolas á los pequeños paquetes, esta reforma ha borrado la distincion entre la trasmision de la correspondencia y los diversos artículos confiados al correo. La innovacion no ha sido aplicada oficialmente más que durante el último trimestre de 1871, y en dicho período han circularo por las administraciones de correos del Reino Unido más de dos millones y medio de paquetes. La administracion, para no alterar las cifras de comparacion de los resultados de 1870 y 1871, ha cuidado de distinguir los paquetes de las cartas.

Las facilidades dadas al público, lo mismo que el escrupuloso cuidado que ha tenido la administracion inglesa de cumplir los compromisos contraídos, son dignos de llamar la atencion.

La direccion de correos ofreció trasportar todos los artículos que se le confiaran, y sabido es el respeto que en Inglaterra se tributa á la opinion, y el escrupuloso esmero con que las promesas empeñadas se cumplen.

La administracion inglesa sabe que los compromisos contraídos con el público hay que llenarlos cueste lo que cueste aun en las circunstancias más difíciles; pues el carácter rígido y la severidad de todo ciudadano inglés no capitulan nunca, y mucho menos en esos casos. En Inglaterra el ciudadano considera al gobierno como un mero servidor del público, y no tolera por ninguna razon ni motivo, como por ninguna causa, que se falte á lo que se ofrece: es un derecho adquirido y la administracion ha de respetarlo á toda costa.

La Memoria publicada por M. Monsell, director general de correos de la Gran Bretaña, ofrece más de una prueba tan original como interesante, del escrupuloso cuidado con que la administracion inglesa cumple sus ofrecimientos aun á pesar de todos los obstáculos.

M. Wolowski ofrece algunos ejemplos que lo demuestran de una manera harto significativa, citando casos que revelan cierto carácter frívolo y excéntrico. Y es verdad que la misma condicion de casos frívolos y excéntricos hay que tenerla en cuenta para apreciar la formalidad inglesa.

Los artículos más raros han sido objeto de trasmision postal. Se han presentado innumerables casos de mandar al correo objetos de carácter verdaderamente singular; como gusanos de seda, ratones, lagartos y tortugas. Cuéntase como el más extraordinario el de un señor aficionado á la historia natural que entregó en el correo una caja, cuya caja contenia una serpiente viva. La administracion, sorprendida con tan extraordinario paquete, dudaba si debía ó no admitirlo; pero el *gentleman* insistió en su pretension fundándose en que la administracion, no habia hecho salvedades precisas, y ésta tuvo que ceder en vista de las legítimas exigencias del remitente. Respetó los sentimientos del naturalista y aceptó el envío del reptil, pagando para verificarlo un conductor especial.

M. Wolowski consigna en su Memoria con el mismo propósito otro suceso especial. Un americano llegó á Inglaterra donde vivia una hermana suya; é ignorando su paradero, no sabiendo cómo dirigirle las cartas, le puso el sobre á su antiguo domicilio, *Upper Norwood, ó donde se halle*. La carta llegó á manos de la persona á quien iba dirigida, y el americano escribió otra al director de correos de Inglaterra, en la cual le decia: «he recibido respuesta de la carta que dirigí á mi hermana sin señas determinadas por el correo ordinario. Mi hermana me dice que recibió mi carta de manos de un conductor de diligencias del país de Gales. Yo me creo, pues, en el deber de hacer pública mi entusiasta admiracion por una administracion que á tan alto grado lleva su escrupulosa exactitud, su cuidadoso esmero.» Este merecido elogio se debe aplicar también á las medidas tomadas en Inglaterra para el servicio telegráfico, unido recientemente al de correos con gran ventaja del país.

Aquí puede decirse que comienza á ofrecer interés la *Memoria* de M. Wolowski;

pero como la materia es larga y el espacio corto, necesitamos dividirla en dos ó tres artículos, y poner punto al primero.

PROYECTOS DE CONTESTACION AL DISCURSO DE LA CORONA.

Congreso.

«Señor: El Congreso de los diputados acoge con profunda emocion las nobilísimas palabras de V. M. al recordar la fuente de sus derechos, única legítima en la edad moderna; y cumpliendo con sus oficios y deberes, ratifica á su vez en este acto las solemnes protestas de los pueblos en pró de una dinastía que felicisimamente funda en nuestra patria la monarquía popular, no solo por el robusto cimiento que le presta la Constitucion, sino por los inquebrantables propósitos del monarca de marchar por el camino de la libertad, que, si es áspero y peligroso, conduce á union estrecha y á consorcio dichoso entre el trono y el pueblo, inspirando de esta suerte confianza tan segura en lo porvenir que es llano y hacedero consolidar la dinastía, dar paz y traer prosperidades á los pueblos, consiguiendo para España dias de gloria, que atestigüen cuán acertadamente se invoca hoy el espíritu democrático, engendrado en la vida por la ley providencial del progreso humano.

Profunda es la satisfaccion del Congreso de los diputados al saber que preside á nuestras relaciones con los gobiernos de los demás pueblos la más franca amistad y la más cordial inteligencia, y confia en que se mantendrá un estado muy propio de la cultura moderna y muy en armonía con los destinos é intereses de las naciones civilizadas.

Es de lamentar hayan sido infructuosos los esfuerzos hechos para anular las relaciones con la Santa Sede. El Congreso comparte el sincero dolor de V. M., y tampoco desespera del remedio, porque es de creer que la sabiduría y prudencia del Sumo Pontífice labrarán en su ánimo, persuadiéndole del sentimiento de veneracion á su persona y de respeto á su poder espiritual que anima á V. M. y al Congreso, al mismo tiempo que le inclinarán á reconocer como natural y justificada la decision de V. M. de vivir con las ideas del tiempo y de respetar los hechos que se cumplen por la autoridad de los pueblos, manteniendo los decretos de la voluntad nacional con la severa firmeza del que sabe que así lo exigen principios innegables y conveniencias evidentes.

La disciplina y el valor de nuestro ejército, digno heredero de gloriosas tradiciones militares, con el concurso de los Voluntarios de la libertad, modelo de virtudes cívicas, han bastado á conjurar la rebelion en las provincias del Norte, que se anunciaba temerosa, gracias á insensatas predicaciones y al deplorable ejemplo de algunos ministros del altar, que, vulnerando toda ley divina y humana, intentaban renovar períodos tristísimos y cruentos.

Hoy, desengañados y advertidos, los nobles y sencillos habitantes de aquellas provincias aceptarán la legalidad reinante, con tanta más razon cuanto que sus leyes y costumbres, muy simpáticas al nuevo orden político, no correrán otros peligros que los en que las pongan temeridades indisculpables, condenadas por la razon y por la historia. Si al abrigo y defensa que ofrece el fragor y aspereza de la tierra vagan aun bandas por Cataluña y Asturias, el espíritu de los pueblos, reanimado por la práctica leal de las libertades, y la incesante persecucion del ejército, las disolverán en breve. Justo es que el Congreso de los diputados se congratule con V. M. por haberse conseguido el restablecimiento del orden sin acudir á medidas extraordinarias que repugnan al sentido de la política liberal, recabándose por el solo imperio de la ley y por la accion legítima de la autoridad, que son las verdaderas, mejores y más firmes defensas de las sociedades.

El Congreso de los diputados aplaude la clemencia de V. M. para con los rebeldes, con mayor causa cuanto que no han quedado los reos sin castigos. No es buen consejo en materias políticas el rigor despiadado, y rara vez procura los efectos propios de la pena, y la sana razon aconseja maneras de castigo que se ajusten á las exigencias del derecho y de las costumbres, y que á la par protejan

y amparen á la sociedad con toda eficacia. El Congreso atenderá con solicitud el exámen y estudios del proyecto de ley que el gobierno presente sobre este interesantísimo estremo.

Reclaman en efecto los asuntos de Ultramar la mayor atencion y la más circunspecta medida, y considera el Congreso rasgo prudentísimo el haber acudido al remedio de la crisis económica que trabajaba á Cuba, regularizando á la par la administracion y el gobierno de nuestras provincias ultramarinas.

Es de apeteer que desde luego se continúen eligiendo y planteen medios encaminados á robustecer la accion del gobierno, moralizando con creciente severidad la administracion de todos sus ramos y servicios, hasta el punto de prevenir toda queja, cerrando el paso á recelos y desconfianzas que relajan vinculos naturales. En tanto, la accion de nuestro valiente y sufrido ejército, la pericia de nuestra Armada, que comparte sus merecimientos, y el patriotismo de los resueltos y perseverantes Voluntarios, pacificará á Cuba, enfrenando los torpes designios de los que atentan á la sagrada integridad del territorio. El Congreso de los diputados ansia que tenga pronto término la fatídica lucha que tala los campos de la grande Antilla, y contribuirá con entusiasta decision á cuanto conspira á este fin, sin paramientos en los sacrificios que sean necesarios en haberes y soldados; que no menos que á esto obliga el santo deber de sacar á salvo nuestra razon y triunfante nuestro derecho.

Conseguido el propósito, pacificada la isla, salvo el honor, que ya no podrán estimarse las reformas ni motejarse la libertad como muestras de flaqueza ó complacencias exigidas y arrancadas, anhelan el Congreso y el gobierno que goce Cuba de libertades y derechos, cumpliéndose lealmente las solemnes promesas hechas por las Cortes Constituyentes.

En la otra Antilla, donde la paz no se ha turbado, y donde el pleno goce de los derechos políticos y la abolicion de la esclavitud no han de influir en que se turbe, no tardarán sin duda, como el Congreso desea, en verse totalmente realizadas las promesas de la revolucion.

Si la demostracion práctica de la eficacia del nuevo régimen en los trances ya vistos nada deja que desear, igual ventaja se mostrará en el remedio á males antiguos y en la radical reforma de leyes é instituciones que incumben en el Congreso, para que tome carne, reanimando á nuestra sociedad, el ideal de justicia y libertad aclamado por la revolucion de Setiembre.

Sin vacilaciones, y exento de flaquezas y debilidades, como quien solo escucha consejos de razon y solo cura del interés general, el Congreso de los diputados se apercibe, de acuerdo con los deseos de V. M., á examinar atentísimamente y á resolver con energía la grave cuestion de la Hacienda, sabiendo que no hay obstáculos invencibles para una voluntad recta y deseosa del bien público. Como deberes imperiosos considera el Congreso el simplificar los servicios, reducir los gastos, corregir abusos y el vivificar las fuentes de la riqueza pública; y en el perfecto cumplimiento de estos deberes descansa la demostracion de la excelencia del régimen liberal, y encuentran los Congresos el legítimo contentamiento que produce la práctica de su ley y de sus oficios.

Nada más grato al Congreso que el estudio de los presupuestos; ni hay en él mayor deseo que el de coadyuvar á su nivelacion en plazo brevísimo, procediendo con la severa, leal y franca veracidad propia de repúblicos celosos del buen nombre de su patria. El déficit debe desaparecer, porque acusa su presencia postracion moral y económica en la nacion que lo sufre, y el proyecto consagrado á este fin ocupará preferentemente al Congreso. Concertando lo justo con lo posible, examinará el arreglo proyectado con los tenedores de la Deuda, y no juzga temerario afirmar que el concierto y eslabonamiento de estas medidas virilmente pensadas y cumplidas, aunado á las energías vitales que siempre despierta la libertad en las funciones económicas y políticas, contribuirá á que los valores del Estado, que están bajo la salvaguardia del honor nacional, alcancen el crédito y la estima de que son merecedores.

Eficacísimas son para el logro de estos resultados las condiciones de constante publicidad, veneración á la ley, circunspección, mesura y profundo exámen en lo concerniente á la fortuna pública; y el Congreso de los diputados prestará su concurso á la afanosa tarea de reconstituir la Hacienda de este nobilísimo pueblo, que si cumplió sus destinos en edades pasadas, siendo el primero en hazafiosos hechos, hoy debe mostrar la grandeza moral que se consigue por la práctica de las severas virtudes que acompañan al trabajo, y que consolidan la libertad, el orden, y por lo tanto el bienestar de los pueblos.

Vistiendo ya la revolución la toga viril, faltaría á sus sagrados deberes si no pusiera mano en la organización moral y administrativa de nuestra patria, corrigiendo lo vigente y decretando lo exigido por el clamor de las ideas y de las necesidades sociales y políticas.

El Congreso de los diputados examinará las leyes provisionales que rigen por autorización de las Cortes Constituyentes, considerando lo que la opinión señale como mejora ó defecto, y teniendo muy en la memoria lo que la experiencia haya aprobado ó desmentido. El mismo interés le inspiran desde ahora los demás proyectos legislativos, y en particular los que se rocen con las cargas irredimibles de la tierra, motivo de quejas y malestar para las provincias del Norte y para las de Aragón y Cataluña.

El Jurado, corona de las instituciones judiciales de un pueblo libre, consulta franca y continua á la conciencia general en las delicadas tesis de la moral y en los difíciles problemas que tocan á la condena ó absolución de la voluntad y del acto humano, campeará en nuestras leyes, abriendo nueva edad en la historia del derecho patrio. El Congreso, ganoso de que la vida y la honra de los ciudadanos consigan los afianzamientos que el Jurado les presta, espera su inmediato decreto, sin perjuicio de examinarlo en su día muy detenidamente.

Con la seriedad que el asunto exige, con el respeto debido á todo culto y á todo clero por la índole y carácter de su ser y de sus funciones, y sin olvidar preceptos constitucionales, el Congreso examinará el proyecto sobre dotación del clero, ya presentado en 1.º de Octubre de 1871, procurando una solución en consonancia con las exigencias del espíritu público y del Erario, y que entrañe todos los principios de la doctrina liberal.

Merecedores de toda solicitud son el ejército y la Armada, y el Congreso admira, como V. M., su valor, su disciplina y sus excelencias militares, así como descansa y confía en su lealtad. Los adelantos y perfeccionamientos del arte militar exigen que el material de guerra guarde relación con los progresos comprobados; porque no alcanzan el valor y el sufrimiento á suplir la desventaja del atraso en armas y pertrechos. Justo es acudir á esta necesidad, y aplaude el Congreso que, aun en este caso, no se desatienda el estado del Tesoro, y se elijan las maneras menos dispendiosas y más acertadas de satisfacerla.

Si las perturbaciones propias de períodos de renovación política, la carencia de cánón y norma en el derecho público de Europa aconsejan el mantenimiento de los ejércitos permanentes, la moral política exige imperiosamente que el servicio de las armas abrace y comprenda á todos los españoles, sin que nadie pueda imaginar que existen trazas para redimir ó falsear el cumplimiento directo y personal de los deberes inherentes á la condición de ciudadanos.

Con vivísimo contento, y con la satisfacción de quien cumple empeños de honra, el Congreso acogerá el proyecto que se dirige, aboliendo las quintas, á establecer la justa igualdad en el cumplimiento de deberes sagrados. Exigen en verdad los tiempos y las ideas la creación de un poderoso ejército nacional que preste en el interior y en el exterior las seguridades precisas y necesarias para el crecimiento y la grandeza que corresponde al valor moral de nuestra patria, á su historia y á las ideas que simboliza en el concierto y reunión de los pueblos cultos, pero es una consecuencia ineludible de los principios democráticos que se disminuya el plazo del servicio y se mejore la condición del sol-

dato, concertándola con el cumplimiento de los demás deberes que se originan del orden de las sociedades.

El Congreso acoge con igual aplauso la abolición de las matrículas de mar, que al garantizar la seguridad de los pobladores de nuestras costas originará el aumento de las industrias marítimas abriendo venturoso porvenir á las villas y ciudades del litoral.

Gratisimo será al Congreso de los diputados acudir al remedio de lo que exige en punto á industria, comercio y agricultura, siempre con el propósito de abrir campo y plaza á toda actividad y á todo esfuerzo legítimo. Diligentemente procurará que el Código de comercio, que ha de fijar los nuevos usos y costumbres, contratos y valores que la acción de los tiempos ha creado y estendido; la ley de minas, que prestará consideración y firmeza á tan importante ramo de la riqueza pública; la ley de montes, que suscita los más delicados problemas del derecho público y administrativo y que se enlaza con áridas cuestiones del orden civil, y la ley de carreteras, que ha de ordenar la conclusión de la red que reclame el tráfico interior, se discutan para que puedan promulgarse, dando abrigo y protección á intereses tan caros.

El Congreso de los diputados cree que la instrucción «declara» la dignidad moral y política de los pueblos; juzga que la instrucción es la única causa del progreso legítimo, y la única fuerza que mantiene de modo natural y permanente la paz y el orden. Con singular complacencia estudiará por lo tanto la ley de instrucción pública que se anuncia, consagrándose con afán á plantear los sencillos principios de la libertad de enseñanza, evitando colisiones entre sus diversos órdenes y encaminándolos á todos al fin supremo de satisfacer las necesidades morales é intelectuales de todas las jerarquías de la sociedad.

Difícil es la obra que «V. M. anuncia» á las Cortes; muchos y graves los asuntos que se someten á su juicio y resolución; pero el Congreso de los diputados confía en llevarla á feliz término, no solo por la natural eficacia de la libertad, sino porque su deseo del bien público es puro y nobilísimo, y Dios ilumina y ampara los pensamientos y las obras que ardentemente se consagran á procurar bienes á nuestros conciudadanos y glorias á nuestra patria.

Palacio del Congreso 2 de Octubre de 1872.—Manuel Becerra, presidente.—Tomás María Mosquera.—Augusto Comas.—Sabino Herrero.—Manuel Gomez Marin.—Pedro Mata.—Francisco de P. Canalejas, secretario.»

Senado.

Señor: El Senado aplaude la determinación de acometer en la presente legislación las numerosas reformas anunciadas por V. M., y con tan vivo interés recomendadas al celo y laboriosidad de las Cortes.

Ninguna ocasión más propicia para emprender con fruto esa provechosa tarea. La unidad de miras que dirige á fines comunes todos los esfuerzos del gobierno, y la identidad de criterio que presta cohesión y fuerza á la mayoría de la representación nacional, están diciéndolo á voces que ha llegado la hora de completar la obra comenzada por las Cortes Constituyentes, dando á nuestra legislación civil y administrativa aquella armónica correspondencia de partes que ha de mejorar su estructura y asegurar su duración.

A emprender este fecundo trabajo convida también el estado de nuestras relaciones exteriores; porque la cordial amistad que une á España con las demás potencias del mundo, permite convertir al arreglo de nuestros asuntos privados toda la atención del ministerio y toda la actividad de ambos Cuerpos colegisladores.

Si la Sede Pontificia no corresponde hoy á los piadosos sentimientos de V. M., lícito es esperar que el tiempo vencerá tan extraña resistencia, como la ha vencido respecto de otras naciones donde la libertad religiosa, reconocida por la Constitución y amparada por las leyes, no es impedimento para la prosperidad de la Iglesia católica, ni obstáculo para las buenas relaciones de su jefe con los altos poderes del Estado.

Entre tanto, España ve con júbilo que V. M., distinguiendo sabiamente entre los sentimientos de su corazón y los sagrados deberes de su cargo, está resuelto á vivir con la opinión pública y á mantener en vigor las leyes del reino, establecidas con pleno derecho por la libre voluntad de la nación.

Favorable es asimismo para los propósitos del gobierno el sosiego que afortunadamente va recobrando nuestra desgraciada provincia de Cuba, donde la insurrección consiste ya más en el nombre que en la realidad, y donde la contumaz resistencia de unos cuantos rebeldes, ni numerosos ni bien ordenados, sirve solo para acreditar la constancia de los Voluntarios, la pericia de la marina y el heroísmo del ejército, que luchando á un tiempo con las fuerzas del enemigo y con las inclemencias del cielo, han conseguido sofocar una rebelión grave aun para combatida de cerca, y peligrosa principalmente por la distancia, en que perdían su oportunidad las más acertadas providencias del gobierno.

Ese venturoso restablecimiento de la calma en la parte más considerable y fezzaz de la isla, permite esperar que en breve han de extenderse los beneficios de la paz á la escasa porción del territorio agitada todavía por el furor de las bandas insurrectas, y que entonces, puestos á salvo de toda sospecha los generosos móviles del gobierno, será dado cumplir, sin nota de flaqueza, los solemnes compromisos de la revolución.

Parte de esa deuda está satisfecha ya con las acertadas reformas que, después de salvar la crisis económica, han regularizado la administración, introduciendo en ella escrupulosa moralidad.

En más breve plazo podrá gozar de mayores ventajas la pacífica isla de Puerto-Rico, la cual, encerrada en los límites del deber por la sola fuerza de su lealtad, merece ver atendidas sin temor ni recelo sus justas aspiraciones, y conseguir que los poderes públicos, secundando la generosa conducta de sus habitantes, promuevan la abolición de la esclavitud.

También el estado de la Península favorece la laboriosidad del gobierno y de las Cortes. Restablecida está la calma, tan á deshora turbada por aquellos que, sin estimar las anchas vías abiertas y expeditas hoy para la pacífica propagación de toda idea razonable, encomiendan cada año á la fuerza de las armas la justificación de ilusorios derechos, fundando su atrevimiento en la generosidad de los poderes creados por la revolución: generosidad tantas veces probada, y tantas recibida con depresivo menosprecio.

Prudente, y patriótica, y liberal en todo extremo ha sido la conducta del ministerio en tan críticas circunstancias. Merced á la sensatez del pueblo, al civismo de la Milicia y al heroico denuedo de las tropas, el gobierno ha dominado la rebelión, sin recurrir á medios extraordinarios, por el normal ejercicio de la autoridad y por el imperio tutelar de las leyes.

El Senado une su voz á la de V. M. en elogio de ese ejército infatigable que, escatimando las horas al descanso, ha multiplicado sus fuerzas con milagros de actividad, y que después de vencer en Navarra y en Vizcaya, sigue peleando en Cataluña, sin restañar siquiera la sangre de sus gloriosas heridas.

Pero esta Cámara, que tributa sinceras alabanzas á la moderación del gobierno y á la clemencia de V. M., no puede menos de condenar severamente la intervención que en semejantes trastornos ha ejercido una parte del clero católico, ya sembrando los gérmenes de la guerra con predicaciones temerarias, ya dirigiendo las hordas de la rebelión con acciones indignas de su pacífico ministerio.

Asegurada, pues, la paz en lo exterior, próximo á extinguirse por completo el movimiento insurreccional de Cuba, y apenas turbada la tranquilidad en algunos pueblos de Cataluña por los últimos restos de las huestes absolutistas, llegado es el momento de acometer cuantas reformas reclama la opinión general con justa y tenaz insistencia.

Entre ellas, pocas tan útiles y ninguna tan apremiante como las que tienen por objeto regularizar el estado de la Hacienda.

Con noble franqueza publica el gobierno la angustiosa situación del Erario; y

esa lealtad, prenda segura de la que ha de presidir en esta punto á todas sus reformas y operaciones, será parte muy principal en la mejora de nuestros asuntos económicos; porque de la franqueza procede la confianza, primera base del crédito. El Senado, que ve con satisfacción el deseo de nivelar los presupuestos, introduciendo en los gastos oportunas economías, y promoviendo positivos aumentos en las rentas públicas, examinará solicito los proyectos encaminados á conseguirlo, procurando en caso necesario subvenir con recursos extremos al urgente remedio de extremas necesidades.

No es ménos merecedor de alabanza el propósito de reformar los procedimientos en materia criminal. Mientras llega la hora de examinar escrupulosamente el proyecto relativo á tan importante asunto, esta Cámara saluda con viva satisfacción el próximo establecimiento del Jurado, institución que, recomendada por la ciencia política, exigida por la opinión pública y preceptada por el Código fundamental, ha de contribuir eficazmente á la permanencia de las demás instituciones, introduciendo en tan delicado mecanismo una rueda conveniente para su movimiento, y necesaria para su conservación.

Animados del mismo espíritu democrático aparecen los demás proyectos en cuyo exámen ha de emplear el Senado sus más asiduas tareas: el que, levantando las cargas irredimibles impuestas á la propiedad territorial en las provincias vascongadas, catalanas y aragonesas, acabará con ese estado de servidumbre, tan opuesto á los principios de nuestra Constitución, como contrario á los axiomas de la ciencia moderna; el que, estableciendo nuevos procedimientos para el reemplazo del ejército, repartirá la obligación constitucional del servicio con escrupulosa equidad entre todas las clases sociales; el que, declarando abolidas las matrículas de mar, ha de conceder la libertad del trabajo á las clases populares de nuestras poblaciones marítimas; los que, al mejorar la legislación vigente en materia de montes, de minas y de comercio, han de fomentar la riqueza agrícola, industrial y mercantil, aumentando el bienestar general y proporcionando á las clases trabajadoras aquella abundancia de recursos sin la cual nunca podrán vacar á las múltiples atenciones de la vida política; y sobre todo, el que, al facilitar los medios de enseñanza, difundirá la instrucción entre los diferentes miembros del cuerpo social, poniéndolos en aptitud de ejercitar con fruto los inapreciables derechos que la ley fundamental reconoce y asegura á todos los españoles.

Copiosa es la materia, larga la obra, delicado el trabajo que V. M. encomienda al celo y laboriosidad de las Cortes; pero dignos en todo de los altos pensamientos de V. M., y de los preciosos intereses que su augusta persona representa. V. M. es el símbolo vivo de nuestros derechos. En afianzarlos para siempre se cifran su ventura y su gloria; y ese nobilísimo deseo tendrá cumplida satisfacción; porque V. M., confiado en la virtud de las instituciones vigentes, sabe dar al desprecio los siniestros vaticinios de aquellos hombres pusilánimes en cuyo espíritu han menester muy poco esfuerzo los supuestos peligros de la libertad, para pasar de soñados á temidos. Para custodio de las libertades públicas fué V. M. exaltado al trono de esta nación sediada de libertad. Ese es su título más glorioso, y esa su más ilustre ejecutoria. Animo sobra á V. M. para llenar cumplidamente tan egregio destino; y el Senado, intérprete fiel de los deseos populares, cumplirá el más grato de sus deberes secundando los esfuerzos de V. M. en ese patriótico trabajo, á que le convidan de consuno los sentimientos de su corazón, los votos de los pueblos, los ejemplos de su familia y los sagrados intereses de su descendencia.

Palacio del Senado 8 de Octubre de 1872.—Eugenio Moreno Lopez, presidente.—Eulogio Eraso—Vicente Morales Diaz.—El marqués de Seoane.—Cándido Pieltain.—Juan Manuel Gonzalez Acevedo.—Federico Balart, secretario.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

A LAS CORTES.

Al someter á las deliberaciones de las Cortes los presupuestos del Estado para el año económico de 1872-73, el gobierno se propone presentar con toda exactitud la cuestión de Hacienda, esperando que será resuelta como lo exigen los intereses del país.

El ministro que suscribe, despues de un exámen detenido, expone:

1.ª La situación del Tesoro, las diversas operaciones realizadas y las medidas convenientes para saldar su Deuda flotante.

2.ª El presupuesto de gastos y las deducciones que son consecuencia de la política que el actual gobierno representa.

3.ª El presupuesto de ingresos, calculados por los que se realizaron en este último año, con los nuevos gravámenes que tiene el patriótico deber de pedir al país.

Además, presenta por separado dos proyectos de ley especiales, que completan el pensamiento del gobierno, y que influyen decisivamente en el presupuesto general. Comprende el uno la forma temporal que, en interés de nuestros acreedores, creemos necesario adoptar para el pago de los intereses de la Deuda. Comprende el segundo, la creación de un Banco hipotecario, llamado á asegurar el pago puntual de estos intereses.

Las soluciones contenidas en estos diversos proyectos responden, en opinión del gobierno, á la situación actual de la Hacienda pública. Las Cortes en su alta sabiduría resolverán lo más conveniente á los intereses del país.

Situación del Tesoro.

Al dar cuenta á las Cortes en 11 de Mayo último del estado del Tesoro, el ministro de Hacienda á la sazón, declaró, previo un avance del presupuesto vigente, que nuestra deuda flotante, que los descubiertos del Tesoro en fin de Junio último al cerrarse el presupuesto de 1871-72, ascenderían á una suma de 538 millones de pesetas, suponiendo satisfechas todas las obligaciones pendientes de pago y el semestre de la Deuda que vence en fin del mismo mes.

Resumia la situación en estos términos:

	Pesetas.
Deuda flotante en 22 de Febrero.....	359 millones.
Fondos de participes en las rentas.....	13
Obligaciones pendientes de pago.....	116
TOTAL.....	488 millones.
Diferencia entre los recursos y los pagos hasta fin de Junio.....	50
Total Deuda flotante en fin de Junio, suponiendo pagado el semestre de la Deuda y todas las obligaciones.....	238 millones.
Pedia entonces aquel ministro para saldar estos descubiertos:	
1.ª Negociar 161 millones de bonos existentes en cartera, que producirían.....	124 millones.
Nueva creación de 100 millones de bonos, que producirían.....	77
Anticipo forzoso de las contribuciones directas.....	66
TOTAL pesetas.....	267 millones.

Se aspiraba á saldar con estos recursos gran parte de la Deuda exigible, importante, como se ha dicho, 359 millones de pesetas. Contaba pagar las obligaciones pendientes de pago, por una suma de 116 millones de pesetas, con los ingresos pendientes de cobro calculados en 77 millones de pesetas, teniendo en cuenta que había obligaciones de grande importancia, que no podían reclamarse inmediatamente.

El ministro que suscribe acepta esta exposición de las cosas. El cuadro se acentuó más bien en contra que en beneficio del Tesoro: se formó previo un estudio detenido de los centros de la administración; y este balance, especie de inventario de la situación pasada, no lo rechaza el gobierno actual.

Es necesario consignar que, en los tres meses trascurridos desde Junio hasta el día, la situación no ha podido agravarse, porque en los primeros meses del año económico la recaudación excede de los gastos, y la razón es evidente. Lo que desnivela nuestro presupuesto, son los vencimientos del semestre de la Deuda. Importa este servicio 1.300 millones de reales, y hasta que lleguen los meses de Diciembre y Junio los ingresos superan á los gastos. No ha podido, por lo tanto, agravarse la situación del Tesoro en el período trascurrido del año económico actual. Las Cortes votarán los presupuestos que el gobierno presenta á sus deliberaciones, y podemos esperar que no vendrá un déficit considerable á aumentar la Deuda flotante en el sucesivo.

Si no ha podido aumentarse la suma total de descubiertos prevista entonces, hechos diversos demuestran que no necesitamos rectificar aquel balance. Se calculaba el producto de los ingresos del presupuesto corriente en 469 millones de pesetas; y como se elevaron, á pesar de recientes desórdenes, á 480 millones de pesetas, es un hecho consumado que refluje en una baja en el pasivo del balance de 11 millones de pesetas; error que revela la moderación en los cálculos administrativos, error en que el ministro que

suscribe ha incurrido también al decir á las Cortes en Octubre de 1871 que de continuar rigiendo el presupuesto á la sazón vigente, nuestros ingresos efectivos no excederían de 463 millones de pesetas.

Comprende el balance en el Debe del Tesoro, el total de las obligaciones eclesiásticas; y no habiéndose colocado el clero en el terreno de las leyes constitutivas del país, esa obligación no puede legalmente satisfacerse mientras una concordia, que el gobierno desea lealmente, no ponga término á esta situación. Se trata de una suma de 30 millones de pesetas.

El fondo de participes en las rentas, comprendido también en el pasivo del Tesoro, lo constituye créditos de los ayuntamientos, por los antiguos impuestos, compensables con débitos de los modernos. Será esta, probablemente, una formalización, pero no un pago. Es otra suma de 13 millones de pesetas.

Tenemos, pues, en conjunto por aumento de ingresos y por reducciones de obligaciones, una deducción de 54 millones de pesetas; quedando por lo mismo reducidos los descubiertos totales del Tesoro á una suma de 484 millones, suponiendo satisfecho todo el semestre de la Deuda vencido en fin de Junio, y todas sus obligaciones atrasadas.

Es la exposición de mi antecesor, aceptada lealmente por el que suscribe, de manera que su exactitud no podrá ponerse en duda.

Y para fijar exactamente la situación del Tesoro al finalizar el último año económico en 30 de Junio, así como tomamos en cuenta todas sus obligaciones, incluyendo las pendientes de pago, es necesario contar también con los ingresos pendientes de realización, no por atrasos, que entonces el resultado sería isongero, sino por el mismo año económico. Son 77 millones de pesetas como se consignaba en la Memoria leída entonces á las Cortes, y los cambios frecuentes del personal administrativo, debilitando la acción del poder, explican este resultado. El orden en la administración y el bienestar de los pueblos, como consecuencia de la abundante cosecha de este año, permiten asegurar que estos débitos serán realizados. Nos hallaríamos entonces con que el Tesoro necesita tan solo 407 millones de pesetas para pagar todos, absolutamente todos sus descubiertos.

Los recursos pedidos á las Cortes en la legislación pasada para hacer frente á esta situación consistían:

En negociación de bonos del Tesoro, de antigua y nueva creación, por una suma de 261 millones de pesetas; y suponiendo realizada esta operación al 77 por 100, daría un ingreso efectivo de pesetas.....	201 millones.
En un anticipo forzoso de las contribuciones directas, en sus cuotas altas, que producía.....	66
TOTAL pesetas.....	267 millones.

Era una suma modesta frente á un descubierto del Tesoro de 484 millones de pesetas que, aun teniendo en cuenta los ingresos del mismo año económico pendientes de cobro por 77 millones de pesetas, siempre sería de 407 millones de pesetas, como el ministro que suscribe acaba de demostrar.

Hace plena y cumplida justicia á las intenciones, al patriotismo, y á la inteligencia de sus predecesores; pero el ministro de Hacienda, que acepta lealmente la exposición que hicieron del estado del Tesoro, tiene el deber de presentar soluciones más decisivas, porque considera las presentadas como ineficaces. No quiere pecar de optimismo, y va á resolver el problema, planteándolo en sus términos más graves.

Nuestra Deuda flotante, que importa 359 millones de pesetas, se divide en dos grandes fracciones próximamente iguales. Deuda flotante en el interior, y Deuda flotante en el exterior: sistema funesto que nos expone á conflictos diarios, y nos somete á condiciones durísimas. Pues bien: si para saldar próximamente 650 millones de reales de Deuda flotante exterior pagadera en las comisiones de Londres y París apelamos á una emisión en el interior de bonos del Tesoro ó al anticipo forzoso de las contribuciones, llevaríamos á los cambios violentas perturbaciones, ejerciendo sobre los mercados una presión de tal naturaleza, que comprometería el éxito de la operación, si no la hacía imposible. Y en seguida sería necesario negociar de nuevo para saldar igual suma de Deuda flotante interior, operación más fácil sin duda, pero que precedida de otra que hubiera hecho el vacío en nuestros mercados, nos llevaría á realizarla en condiciones altamente desfavorables.

Preciso es, por lo tanto, ensanchar el círculo de acción del Tesoro para saldar sus descubiertos, y al efecto disminuir gran parte de la Deuda flotante por medio de una emisión de la Deuda consolidada, y saldar el resto con billetes hipotecarios del Tesoro, comprendiendo sus intereses en el presupuesto y destinando á su amortización la cantidad necesaria de bienes nacionales.

Frente á un descubierto, que en el día se eleva á 359 millones de pesetas, y que ascenderá á 404 millones de pesetas si se abonon todas las obligaciones pendientes de pago y se realizan los ingresos pendientes de cobro del año económico que acaba de terminar; frente á este pasivo del Tesoro, exigible en parte en el día y de vencimiento próximo en totalidad, el ministro de Hacienda desea encontrarse con un activo de

	Pesetas.
Por emisión de Deuda consolidada.....	250 millones.
Creación de billetes hipotecarios.....	150
TOTAL.....	400

Admitamos todas las hipótesis, todas las suposiciones, aun las más adversas; supongamos que no aprobándose el presupuesto que presentamos, con la urgencia que reclama el país, es necesario realizar hasta 500 millones de pesetas. Fácil sería la empresa, sin crear dificultades al Tesoro, porque el Banco de España, y la plaza de Madrid proporcionan á un interés módico las cantidades necesarias mientras la Deuda flotante no excede de prudentes límites. Pero el ministro de Hacienda confía en el patriotismo de las Cortes y espera que serán concedidos en breve plazo, si no los recursos permanentes comprendidos en los nuevos presupuestos, otros análogos y de rendimientos iguales. El país sabe por experiencia sensible que el tiempo perdido en estas cuestiones devenga interés.

No se pondrá seguramente en duda que los descubiertos del Tesoro quedan saldados. Se hablará y se dirá que la nueva emisión de Deuda consolidada va á imponernos cargas permanentes, va á aumentar los intereses que abonamos en el extranjero, desnivelando los cambios. Importa rectificar este error demostrando los beneficios reales de la operación que proponemos, tanto bajo el punto de vista de la reducción que inmediatamente vamos á obtener en el interés, cuanto en la parte relativa á los cambios.

Habéis visto que nuestra Deuda flotante exterior, representada por letras de vencimientos á cargo de las comisiones de Hacienda en el extranjero, importa una suma de 635 millones de reales, ó sean 158.800.000 pesetas. Falta demostrar lo que nos cuesta. El interés de estos préstamos varía desde el 9 por 100 hasta el 22-73 por 100 anual, á que se realizó una operación importante por el gobierno anterior. Su término medio es 17 y 16 céntimos por 100. Adjunto se acompaña el cuadro detallado de estas operaciones.

No expone estos hechos el ministro de Hacienda á todos los vientos de la publicidad, en son de censura. Su sistema es la discusión amplia: sabe cuán dolorosas abdicaciones impone á veces el ejercicio del poder, y comprende que rodeado de circunstancias azarosas, cuando empezaba la guerra civil, cuando se dudaba de la vitalidad del gobierno y del Parlamento, el Tesoro no imponía, sino aceptaba las condiciones que le permitieron salvar el crédito del país.

Quiere consignar tan solo, que los 158.000.000 pesetas de Deuda flotante exterior nos costarían al año 27.270.000 pesetas, y que estos intereses se pagan en el exterior.

Pues bien: realizada la emisión para obtener 250 millones de pesetas efectivos, ó sean 1.000 millones de reales, aun calculándola en las condiciones más adversas, no exigirá por interés una suma superior á 27.500.000 pesetas, y habremos pagado con el mismo interés los 635 millones que debemos, y quedará un sobrante de 365 millones de reales. Léjos de aumentarse los intereses en el exterior, se disminuyen, y quedamos, además con una suma importante destinada á saldar nuestra Deuda flotante interior. Y si se tiene en cuenta que la emisión se hace á pagar dos terceras partes de intereses en metálico y la otra tercera en papel, resultará que el interés líquido á pagar en lo sucesivo con el impuesto, asciende tan solo á 18.330.000 pesetas contra 27.270.000 pesetas que pagamos hoy. Tal es en resumen, tomada en sus puntos culminantes, la solución que el ministro de Hacienda tiene la honra de someter á las deliberaciones de las Cortes.

Y es preciso plantear concretamente las cuestiones para resolverlas. Una Deuda flotante no es otra cosa que las cantidades tomadas á préstamo por el Tesoro, para saldar la diferencia entre los gastos y los ingresos presupuestos. Una vez contraída, ó se reintegra con sobrantes de años sucesivos, ó se consolida; y como estamos léjos de poder esperar sobrantes, de aquí que la consolidación es una necesidad vital é ineludible. El ministro de Hacienda expone francamente la situación y adopta el único remedio que á su juicio tiene, porque no puede prolongarse sin graves peligros, no puede continuarse esa serie de operaciones de préstamo cada día más onerosas. La prueba está en la manera que ha tenido el Tesoro de conllevar esta situación, sin precedente en ningún período de nuestra historia financiera.

Al finalizar el año económico pasado en el mes de Junio, declaraba en las Cortes el ministro de Hacienda que, si no se votaban los recursos pedidos, sería imposible continuar en aquel estado, que puede resumirse en breves frases.

El límite legal de la Deuda flotante estaba excedido, porque se había fijado en 245 millones de pesetas y había llegado á 359 millones. La ley determinaba que esta Deuda estaría representada por billetes del Tesoro, y lo estaba por giros, pagarés, letras y contratos diversos. Existían disposiciones mandando recoger los títulos de la Deuda consolidada dados en garantía de contratos, y esos títulos continuaban pignorados. Y en esta situación, aproximándose el pago del semestre exterior de Junio, el Consejo de ministros autorizó al de Hacienda para levantar préstamos con garantía de títulos existentes en la Tesorería central.

De este modo aquel gobierno y los anteriores, colocados en la dura alternativa de faltar á la

ley ó dejar desatendido el pago de las obligaciones del Estado comprometiendo la honra de la nación, no vacilaron, contando con que las Cortes sancionarían su conducta.

Tal era la herencia confiada al patriotismo del gobierno actual. Ha vivido hasta el día, y las condiciones generales de la Deuda flotante no se han alterado de una manera sensible, en cuanto á su importe total; pero ha disminuido considerablemente el tipo del interés; y hemos obtenido este resultado, cuando los mercados de Europa se resentían, por la realización del empréstito más grande que han conocido los pueblos modernos. Importaba en 22 de Febrero 358 millones de pesetas, y despues de varias alternativas importa en 1.ª de Setiembre, según el estado publicado en la Gaceta, 373 millones. Hemos realizado los fondos necesarios para pagar el semestre en el extranjero, con reproducir el acuerdo del gobierno anterior, autorizando al ministro de Hacienda para levantar fondos con garantía de títulos.

Verdad es que, á la vez que el gobierno anterior autorizaba la pignoración de estos títulos, se enviaban á la junta de la Deuda, por la Tesorería central, ignorante de este acuerdo, para amortizarlos; pero se rectificó fácilmente este error, porque los títulos no estaban cancelados. El ministro de Hacienda acompaña el expediente en que constan estos hechos.

Continuó por lo tanto excedido, bajo la responsabilidad de diversos gobiernos, el límite legal de la Deuda flotante; prueba de que es necesario fijarlo en lo sucesivo de manera que una ilegalidad no se convierta en un acto de patriotismo.

Manteniéndose las condiciones generales de la Deuda, ha habido, sin embargo, una modificación altamente beneficiosa para el país en el interés. Habíamos encontrado operaciones realizadas á 22 y 73 céntos por 100 de interés anual, y otras á 18 por 100. Inmediatamente obtuvimos, á 12 por 100, los fondos necesarios para pagar el cupon exterior; y despues de diversas renovaciones, obligatoria la más importante, el interés de la Deuda del Tesoro es hoy de 12 por 100, renovándose á este tipo, á medida que vencen todas las operaciones anteriores.

El gobierno, por la exposición de hechos que acabáis de oír, por la que hará con igual franqueza al examinar los presupuestos del Estado y al exponer las cargas que considera indispensable imponer al país, ha llegado á las conclusiones siguientes:

- 1.ª Conveniencia de realizar un empréstito en Deuda consolidada.
- 2.ª Necesidad de adoptar una forma especial de pago para los intereses de la Deuda.
- 3.ª Medios de asegurar el empréstito, y de utilizar desde luego sus ventajas.

No parecía oportuno acudir al crédito en los momentos mismos en que, reconociendo la imposibilidad de abonar íntegro en metálico el cupon de la Deuda, nos proponíamos pagar las dos terceras partes en metálico y la tercera en Deuda consolidada al tipo de 50 por 100 durante un período de cinco años.

Esta dificultad será en gran parte vencida, con el concurso de los primeros establecimientos de crédito de Europa.

Para asegurar el empréstito, para utilizar desde luego sus ventajas, el gobierno ha celebrado un convenio con el Banco de París y de los Países-Bajos. Sus cláusulas esenciales son:

El empréstito, si las Cortes lo autorizan, se realizará en suscripción pública abierta en todos los mercados de Europa. Se encarga de abrir la suscripción en el extranjero, el Banco de París y de los Países-Bajos, con las mismas condiciones que la casa Rotschild realizó el del año anterior. El gobierno se reserva la facultad de abrir la suscripción en Madrid y Lisboa.

La emisión se hará con la cláusula de pagar, durante cinco años, dos terceras partes de los intereses á metálico, y la tercera parte en papel.

Se adopta esta misma forma de pago para los intereses de toda la Deuda de España. La nación garantiza el pago de las dos terceras partes en metálico, con bienes nacionales, emitiendo en su representación valores consignados en un Banco hipotecario.

El Banco de París y de los Países-Bajos, por cuenta de los productos de este empréstito, renueva sus préstamos al Tesoro que ascienden á 60 millones de pesetas al interés de 12 por 100 anual, y entregará 20 millones de francos en Setiembre y 11 en Octubre, en las comisiones de Hacienda de España en el extranjero al mismo tipo; con lo cual, todos nuestros vencimientos, en estos dos meses, quedarán atendidos sin dificultades.

Hemos creído que se cometería un gravísimo error, no utilizando desde luego los beneficios de una operación que era á nuestro juicio la única posible, y á esta creencia obedecen las estipulaciones de estos contratos.

Su efecto en la gestión del Tesoro ha sido altamente beneficioso para el país. Traer el interés del dinero desde el 22-73 por 100 y desde el 18 por 100 hasta el 12; asegurar un concurso poderoso y decisivo para el éxito del empréstito destinado á saldar los descubiertos del Tesoro, empréstito realizado en suscripción pública bajo las mismas condiciones del que se verificó, con aplauso del país, en el año último, y aceptar, en principio la forma especial de pago para los intereses de la Deuda, son los resultados más importantes.

El gobierno, no obstante estas evidentes ventajas, ha considerado deber suyo dejar á las Cortes amplia libertad. Puede rechazar estos contratos, que el ministro presentará íntegros á las respectivas comisiones, si hallais una solu-

cion mejor; porque la reserva de nuestro derecho está consignada en ellos formal y explícitamente.

Ha expuesto el ministro de Hacienda con lealtad y franqueza la situación del Tesoro al formarse el gobierno actual, las diversas operaciones realizadas para llegar hasta el día, los medios de saldarla. Resta examinar la influencia que, estos medios, van á ejercer en el presupuesto general de gastos del Estado.

Presupuesto de gastos.

El problema que entraña la situación de la Hacienda de España ha sido examinado sucesivamente por dos grandes partidos políticos. Nosotros, ejerciendo una dictadura económica impuesta por la ley, y adoptando soluciones radicales en la gran cuestión de las relaciones de la Iglesia con el Estado, presentamos en el año último un presupuesto que fijaba los gastos de la nación en 600 millones de pesetas. No fué votado á su debido tiempo; los acontecimientos políticos entregaron el poder á los representantes de soluciones conservadoras, y la consecuencia fué, que el presupuesto acreciera por dos razones: primera, porque continuando sin votar los ingresos, surgió un nuevo déficit de 250 millones de pesetas que hay que saldar; la segunda, porque continuando con obligación del Estado el presupuesto del clero, los gastos aumentaban en la suma de estas mismas obligaciones.

El gobierno actual acepta en conjunto el presupuesto de gastos como lo calculaba su antecesor, y de esta manera nadie podrá suponer que disfrazamos ó atenuamos las obligaciones del Estado, para ocultar la verdad de las cosas.

Apreciados los gastos por dos grandes partidos políticos, no es posible ya disputar sobre detalles; cabe sí, apreciar las consecuencias de las reformas que forman el credo de cada uno de los dos partidos.

Nos separan: primero, la diversa solución que proponemos en la cuestión del Tesoro: segundo, diferencias de sistema, que se traducen inequívocamente en el presupuesto de gastos.

El presupuesto presentado á las Cortes anteriores importaban 662 millones de pesetas. Pero se proponía como medio de salvar el Tesoro, una nueva emisión de bonos por 400 millones de pesetas, y un anticipo forzoso de las contribuciones directas en las cuotas altas, que importaba 66 millones de pesetas. Hay, pues, que aumentar aquella suma de gastos.

	Pesetas.
La creación de bonos suponía un aumento al presupuesto por intereses y amortización de.....	11 millones.
Intereses y amortización del empréstito forzoso (amortizable en cinco años).....	17
Intereses para los valores con que se pagaba la tercera parte de los intereses de la Deuda.....	5
Valores para continuar las obras públicas.....	4
	37 millones.

El presupuesto no comprendía créditos para estas obligaciones; pero teniéndolas en cuenta, como es justo, aquel presupuesto se elevaba á 699 millones de pesetas.

El proyecto de ley de reducción del déficit suprimiendo las amortizaciones de acciones de obras públicas, de obligaciones de ferro-carriles y otras, y disponiendo que se pague en metálico la tercera parte de los intereses de la Deuda, hacia una baja temporal de 78 millones de pesetas, quedando limitados los gastos á 621 millones de pesetas.

Hé aquí un resumen de aquel presupuesto, con las adiciones que se acaban de consignar:

Obligaciones generales del Estado.....	394 millones.
Idem de los departamentos ministeriales.....	305
TOTAL PRESUPUESTO ÍNTEGRO.	699
Reducción por el pago en valores de la tercera parte de intereses de la Deuda.....	70
Supresión de amortizaciones.....	8
Presupuesto líquido á pagar con los impuestos.....	624 millones.

Tal era aquel sistema, analizadas todas sus consecuencias. Veamos el del gobierno actual.

El presupuesto de gastos para 1872-73, que presentamos á la deliberación de las Cortes, ofrecerá el resultado siguiente:

Obligaciones generales del Estado.....	364 millones.
Idem de los departamentos ministeriales.....	276
TOTAL PRESUPUESTO ÍNTEGRO.	640
Reducción de la tercera parte de los intereses de la Deuda que se pagan en valores.....	82 millones.
Presupuesto líquido á pagar con los impuestos.....	558

En resumen: comparando con el presupuesto presentado á las Cortes en la anterior legislatura, hemos rebajado las obligaciones generales del Estado en 30 millones de pesetas y las de

los departamentos ministeriales en 29 millones de pesetas, ó sea una suma total de baja en los gastos de 29 millones de pesetas. El ministro de Hacienda va á entrar en su explicación detallada.

Obligaciones generales del Estado.

Las alteraciones más importantes en esta sección del presupuesto, se refieren á la Deuda pública.

El gobierno actual prescinde de crear la segunda serie de bonos del Tesoro, de la negociación de los que existen en cartera, y del anticipo forzoso. No se salvaría la situación del Tesoro con esta medida, que consideramos ineficaz, y al hablar de ella hemos expuesto las razones decisivas.

Estas resoluciones producen una baja de 45 millones de pesetas, de las cuales corresponden 17 millones á la amortización de bonos, que disminuimos en la misma proporción que se reduce la circulación de este valor; 14 millones á los bonos de nueva creación, y 17 á los intereses y amortización del anticipo forzoso.

En cambio, para saldar los descubiertos del Tesoro, hacemos una emisión de Deuda consolidada que exige un crédito preventivo de 27.500.000 pesetas, y emitimos billetes hipotecarios cuyos intereses comprendemos en el presupuesto por una suma de 9 millones, destinando á su amortización parte de los bienes nacionales. Es un aumento de 36.500.000 pesetas.

Saldando así en su totalidad los descubiertos del Tesoro, los intereses de Deuda flotante se limitan á 7.500.000 pesetas, en lugar de 22.500.000 que se comprendían en el presupuesto anterior. En rigor podríamos disminuir este crédito, puesto que la Deuda flotante ha de limitarse á las anticipaciones indispensables para esperar la realización de los ingresos; pero el ministro de Hacienda prevé todas las eventualidades, y desea que si por cualquier causa se crea un nuevo descubierta, que nunca será de consideración, el Tesoro pueda fácilmente cubrirlo.

Respetamos las amortizaciones íntegras de acciones de carreteras, obras públicas, Deuda del personal y únicamente suprimidos la amortización de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, pero concediendo el beneficio de que puedan convertirse en Deuda consolidada, cambiando renta por renta, sin deducción alguna del capital. No se admiten nuevos valores de esta clase, y la diferencia de cotización está en favor de la Deuda consolidada, lo cual hace la conversión favorable para los tenedores de obligaciones, porque aumentan su capital, sin disminuir la renta; y para el Estado porque economiza la amortización. Es una baja de cinco millones de pesetas.

El gobierno continuará en grande escala las obras públicas. Aspira á que la nación éntre resueltamente en el camino de los progresos materiales, y con este fin desarrollará en todas partes el trabajo, terminando todas las carreteras que en el día no pueden utilizarse, porque falta enlazar diversos trozos de una misma línea. Vamos á resolver esta cuestión por el crédito, pagando en valores obras que utilizarán las generaciones venideras.

Si el gobierno quisiera realizar esta grande empresa accediendo al impuesto, las fuerzas contributivas de la nación no podrían resistir tan enorme carga, ni la situación del Tesoro consentiría realizar este propósito.

El gobierno acude por lo tanto al crédito, bajo la forma de una emisión especial de acciones de carreteras.

Todas las obras que en lo sucesivo se contraen, serán pagadas con estos valores; y así como España ha logrado construir 5.000 kilómetros de ferro-carriles, durante corto número de años sin que el pago de la enorme subvención de estos trabajos crease el menor conflicto para la gestión del Tesoro, así logrará en el porvenir terminar sus carreteras sin dificultad de ningún género. Los intereses y la amortización de los valores necesarios para continuar las obras públicas en grande escala llevan al presupuesto un aumento de 4 millones de pesetas.

Ha hablado el ministro de Hacienda al exponer la situación del Tesoro, de la solución necesaria para continuar satisfaciendo las cargas permanentes que nos impone la Deuda del Estado ya contraída y la que vamos á contraer, y ha consignado que esta solución consiste, en satisfacer á metálico durante cinco años, dos terceras partes del interés y una tercera parte en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100, garantizando el pago de la parte que satisficemos en metálico, con bienes nacionales.

Un proyecto de ley especial consigna las razones en que esta medida se funda, de tal fuerza, de tal importancia, que los mismos acreedores del Estado, aceptaron en principio una solución análoga cuando fué planteada por el gobierno anterior. Esperamos que, en presencia de los esfuerzos que la nación hace por salvar una crisis deplorable, ha de concederse el plazo de cinco años para que, reorganizando vigorosamente la administración, cese la solución excepcional que las circunstancias nos imponen.

Apreciando sus resultados en el presupuesto, obtenemos una rebaja en los gastos de 82 millones de pesetas; y como los valores necesarios para satisfacer esta suma en Deuda consolidada al tipo de 50 por 100 exige un crédito de 3 millones de pesetas, la reducción líquida en los gastos queda limitada á 77 millones de pesetas, reducción considerable que, unida á las importantes bajas que llevamos al presupuesto de gastos, y á los aumentos de impuestos que pe-

dimos al país, hacen posible la nivelación del presupuesto.

El gobierno insiste en la conversión de cargas de justicia que ha propuesto en el año último, si bien modificando levemente su base. Se trata de rentas que representan capitales amortizados, y conviene al país que tengan representación en el curso general de los valores. Insiste también en la reparación necesaria y justa que propuso igualmente en el año último, para los imponentes de la Caja de Depósitos: con doble razón ahora, dada la forma de pago de los intereses de la Deuda.

Hechas todas las alteraciones proujamente reseñadas, el presupuesto de la Deuda de España á pagar á metálico con los productos de los impuestos, asciende á 233 millones de pesetas, suma que guarda proporción con los recursos actuales del país. Habremos obtenido una solución excepcional; pero en presencia de este resultado, será plena y absoluta la confianza que inspiraremos á los que tienen sus intereses enlazados con los de la nación española.

Y esta confianza, será más grande en el porvenir, si se examinan los diversos elementos que componen esta Deuda.

Los intereses íntegros de la Deuda consolidada, acciones de carreteras, obligaciones de ferro-carriles, etc., importan una suma de..... 246 millones. Las amortizaciones..... 7 Las Deudas del Tesoro, bonos, billetes hipotecarios, etc., que gozan de una amortización rápida garantida con los bienes nacionales, importan.... 62

Total presupuesto íntegro de la Deuda..... 315 Reducción temporal de la tercera parte de los intereses que se pagan en valores.... 82

Líquido presupuesto de la Deuda á pagar en metálico..... 233

Todo el grupo que compone la Deuda del Tesoro, como los bonos, los billetes hipotecarios, el anticipo Fould, etc., por una suma de 62 millones de pesetas, tiene una amortización tan grande y segura, que su rápida extinción está asegurada. Quedan Deudas permanentes cuyos réditos íntegros importan 246 millones de pesetas, y con la forma temporal de pago, solo se satisficirán en metálico las dos terceras partes, ó sean 164 millones de pesetas.

Cuando se considera el desenvolvimiento de nuestra riqueza, los beneficios que podemos obtener de una administración sólidamente cimentada, no puede ponerse en duda, ni un instante, que España puede soportar esta carga. Pedimos una tregua; pero estamos lejos de necesitar un perdon.

Las obligaciones generales del Estado en 1872-73, si se aceptan las soluciones presentadas por el gobierno, pueden resumirse en esta forma:

	Pesetas.
Casa real, Cuerpos colegisladores, cargas de justicia y clases pasivas.....	49 millones.
Servicio de la Deuda.....	233
TOTAL.....	282

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Todos los servicios del Estado están comprendidos en este grupo. La administración de justicia, nuestra representación en el exterior, la enseñanza, el ejército, la marina, los gastos de los complicados servicios que el Estado explota, la administración y recaudación de las rentas, y representan en conjunto una suma de 275 millones de pesetas.

La comparación entre el presupuesto actual y el presentado á las Cortes, ofrece los resultados siguientes:

	Pesetas.
Presupuesto presentado á las Cortes.....	305.500.000
Presupuesto actual.....	275.900.000
TOTA BAJA.....	29.600.000

Esta baja corresponde á los diversos ministerios en la proporción siguiente:

Bajas.	
Ministerio de Estado.....	48.800
Id. Gracia y Justicia (obligaciones eclesiásticas).....	23.303.000
Id. Guerra.....	487.700
Id. Fomento.....	4.575.200
Id. Hacienda.....	2.078.800
TOTAL BAJAS.....	30.493.500

Aumentos.	
Presidencia del Consejo.....	13.000
Ministerio de Gracia y Justicia (obligaciones civiles).....	1.136.000
Id. Marina.....	71.000
Id. Gobernación.....	28.000

Suman los aumentos.....	1.250.000
Suman las bajas.....	30.493.500
BAJA LIQUIDA.....	29.243.500

Engañar á los pueblos haciéndoles esperar grandes reducciones en los gastos, dada la organización modesta de todos los servicios, sería un gravísimo error.

Ha dicho el ministro que suscribe, que las bajas propuestas son la consecuencia del diverso sistema que cada partido lleva á la gobernación del país. La forma de pago de las obligaciones eclesiásticas, que serán satisfechas por los pueblos en representación del Estado, á cuyo fin les entregamos el impuesto indirecto, explica la más importante de las bajas.

La renuncia al impuesto de consumos justifica la baja que aparece en el ministerio de Hacienda, y las que figuran en los diversos ministerios, son el resultado de las modificaciones que cada ministro defenderá en el seno de la representación nacional.

En cambio tenemos aumentos indispensables. Vamos á organizar el Jurado estableciéndolo en diversas regiones, y tan importante reforma nos impone aumentos en las obligaciones civiles de Gracia y Justicia. Quedan limitadas las eclesiásticas á las pensiones de religiosas en clausura, jubilados del clero superior, y otras que no pueden considerarse adscritas á ningún servicio local.

Hace años que los partidos y los representantes del país se esfuerzan por realizar grandes economías, y resultado de esta dirección perseverante de la opinión pública, es que el gobierno de los pueblos pierde cada día su carácter tradicional de ministerio, para convertirse en un servicio. La revolución iniciada en Europa hace tantos años, produce en la esfera del poder esta consecuencia ineludible y fatal.

Pero tan importante revolución pacífica exige, como ninguna otra, el concurso patricio de las Cortes, el de todas las inteligencias del país; y el gobierno lo invoca, confiado en que su obra r saltará entonces completa.

Prévio el exámen detallado y concienzudo que el ministro de Hacienda acaba de hacer, el gobierno pide á las Cortes que los gastos del Estado en el año económico de 1872-73 se fijen en la siguiente forma:

Obligaciones generales del Estado.....	281.839.397
Departamentos ministeriales.....	276.014.379
TOTAL pesetas.....	558.853.776

Presupuesto de ingresos.

Queda demostrado por las amplias explicaciones consignadas en la precedente Memoria, que los gastos del Estado, que las obligaciones á satisfacer en metálico y con el producto normal de nuestros impuestos, ascienden á 558 millones de pesetas, hechas ya las deducciones que son consecuencia ineludible del sistema político que el actual gobierno representa, y aquellas reducciones que nos proponemos obtener por la forma temporal de pago de los intereses de la Deuda, contando con el acuerdo leal de nuestros acreedores.

La cuestión está reducida á buscar ingresos permanentes por esta suma, llevando á todos los impuestos las reformas necesarias, mejorando en otros la administración, y aceptando con valor nuevos sacrificios tan reiteradamente pedidos á las Cámaras, tan universalmente reconocidos como necesarios, y cuyo planteamiento no ha sido posible realizar hasta el día por causas que no son de este lugar.

Es necesario decir muy alto que la nación debe llegar en cuestiones de impuestos al límite de lo posible. Hemos tenido anualmente, desde la revolución acá, un déficit medio que se aproxima á 250 millones de pesetas, y para saldarlo necesitamos gravar cada presupuesto con impuestos permanentes que importan 25 millones de pesetas. Así crecen nuestras cargas; y so pena de continuar esta progresión deplorable, España tendrá que seguir el varonil ejemplo de una nación vecina, que después de grandes catástrofes ha sabido levantar y consolidar su crédito, aceptando todos los impuestos, aun los más duros, aun los más inverosímiles, y de este modo le ha sido posible dar al mundo el espectáculo de un pueblo que al día siguiente de tamaños desastres cuenta para levantarse y para regenerarse con el apoyo confiadamente otorgado de todo el numerario de Europa, con el concurso en el terreno del crédito de sus adversarios del día antes.

La nación española no ha tenido desastres; pero nuestra Prusia ha sido el desórden en nuestra administración, han sido las guerras intestinas, ha sido la falta de presupuestos. Y este mal no es de ahora, no corresponde su responsabilidad exclusivamente á ningún partido. Antes como después de la revolución existía el déficit: antes como después de la revolución existía el desórden que ha impedido consolidar nuestra Hacienda, que nos ha impuesto grandes cargas permanentes; porque España está constituyéndose y trasformándose desde principios de siglo, y los partidos y los intereses luchan al realizar esta grande y fecunda trasformación.

A pesar de estas agitaciones, la nación ha prosperado y se ha enriquecido, como prospera hoy, siendo un contrasentido que el producto de sus impuestos descienda en medio de la prosperidad general.

Todos nuestros ingresos en el año económico que acaba de espirar ascienden á 480 millones de pesetas.

Las previsiones de la administración fueron realizadas en todas sus partes y hasta con exceso, habiendo pecado de moderación en todos sus cálculos. El ministro que suscribe decía á las Cortes en 1.º de Octubre de 1871 «que la nación española, de continuar rigiendo el presupuesto vigente, se encontraría con ingresos efectivos valuados en 463 millones de pesetas, ó sean 2.850 millones de reales, contra un presupuesto de gastos de 600 millones de pesetas, ó sean 2.400 millones de reales.»

Su digno antecesor en 11 de Mayo de 1872, conociendo ya gran parte de los resultados obtenidos, calculaba los recursos de este año en 469.500.000 pesetas; y en el día, terminado ya el año natural, pueden fijarse estos ingresos en 480 millones. La administración calculaba, por lo tanto, el producto de los impuestos con una moderación digna de aplauso, por lo mismo que tantas veces se la ha censurado poniendo en duda sus previsiones.

Ha mejorado la recaudación de algunas rentas; y entre otras la del tabaco, cuyos productos fijaba mi digno antecesor en 66 millones para el año próximo, ha dado ya en el actual 69 millones de pesetas. El aumento mensual va siendo muy considerable, y podemos esperar que esta renta vuelva rápidamente á sus antiguos rendimientos. Produjo en 1864-65 91 millones de pesetas. Ha producido en 1871-72 69 millones de pesetas; y como la población ha aumentado en este período y el país prospera, preciso es reconocer francamente y proclamarlo con valor, que ese enorme descenso obedece y responde á desórdenes administrativos fáciles de corregir.

Quiere el gobierno que la convicción del país sea en este punto firme, porque en el país ha de apoyarse para reconstruir la Hacienda pública; y por lo mismo el ministro que suscribe acompaña la prueba concluyente de esta afirmación en un cuadro comparativo de los ingresos obtenidos en 1864-65 y en 1872 en cada una de las provincias.

Las Cortes observarán que hay bastantes provincias, que hay regiones enteras de nuestro territorio donde la renta de tabacos da en el día rendimientos iguales ó poco menores que los obtenidos en 1864-65; y observarán también con asombro que hay otras regiones, que hay determinadas provincias donde la baja adquiere proporciones incalificables.

La provincia de Alicante presenta una baja de 1.221.000 pesetas; la de Cádiz 2.226.000; la de Sevilla 2.220.000; las de Jaén, Granada y Córdoba 1.000.000 de pesetas cada una; las de Málaga y Mérida 3.800.000. Es decir, que en siete provincias pierde el Estado 12.447.000 pesetas anuales en uno de sus impuestos; que allí donde la administración se siente débil, el país sufre todas las consecuencias. Sin embargo, en el presupuesto se fija el producto de esta renta en 77 millones de pesetas, y se deja la de aduanas con la misma cifra del presupuesto actual.

El gobierno aspira á extinguir con mano fuerte los abusos que tales desórdenes producen: organizará la administración; dará condiciones de estabilidad á los funcionarios públicos, con cuyo fin acompaña al presupuesto las bases fundamentales; dará unidad á los resguardos marítimo y terrestre, reformando su organización con arreglo á bases que también acompaña, y espera no encontrar resistencia para realizar esta obra patriótica.

Exámen igual verificado en todas las rentas daría resultados análogos; lo cual, si es triste, porque estos desórdenes han producido al país heridas no incurables por fortuna, nos da la esperanza fundada de que si el gobierno, obrando con perseverancia y firmeza, concentra sus poderosos medios de acción y administra con inteligencia los impuestos existentes, logrará grandes ventajas para el Tesoro y para el país, satisfaciendo la que hoy le aqueja, sed inextinguible de reposo, de administración y de justicia.

Pero la administración ordenada é inteligente de nuestros impuestos actuales no basta para hacer frente á nuestra gravísima situación, y el gobierno insiste en pedir á las Cortes los sacrificios que ha solicitado en 1871 el actual ministro de Hacienda; en que ha insistido representando á gobiernos conservados es su digno antecesor, y cuya necesidad, á medida que el tiempo pasa, es más evidente.

Estos sacrificios son: primero, reforma en las tarifas de la contribución industrial, que produce un aumento de 6.500.000 pesetas; segundo, la reforma sobre el impuesto de traslaciones de dominio, creando en sustitución el impuesto sobre los derechos reales, lo cual produce un aumento de 10 millones de pesetas; esta reforma, propuesta por el que suscribe en 1871, parte de una base esencial, subordinar la ley fiscal á la civil hipotecaria; todo acto inscrito en el registro paga derecho; se nivelan las tarifas de bienes muebles con los inmuebles, y se gravan las sucesiones directas: tercero, impuesto sobre los sueldos provinciales y municipales, nivelando los con los del Estado; es otro aumento de 3.900.000 pesetas; cuarto, impuesto sobre las tarifas de viajeros en los ferro carriles, y más módico sobre las mercancías, y sobre los intereses de las obligaciones y acciones, cuyos productos se calculan en 6.800.000 pesetas; quinto, derecho de carga en el comercio exterior, que produce 2.235.000; sexto, reforma del sello y timbre.

Han coincidido en estas diversas cuestiones los ministros de Hacienda que desde 1871 acá las están presentando al voto del Parlamento.

Pero hay otro impuesto en que las opiniones son diversas, en que las diferencias son de sistema. Se trata del impuesto de consumos que el gobierno anterior pedía á las Cortes en beneficio del Estado, y que el actual entrega á los pue-

blos imponiéndoles la obligación de satisfacer el presupuesto del clero. Este presupuesto importa una suma de 38 millones de pesetas, susceptible de reducción por el arreglo parroquial y por la reforma de la organización de la Iglesia en España; problema que el ministro de Hacienda no puede examinar aquí. Consigna como dato puramente económico, que la antigua contribución de consumos ha producido entre la cuota del Tesoro y los arbitrios locales, una suma que se aproxima á 90 millones de pesetas, sin contar con que ahora se podrán imponer derechos sobre la sal, que antes estaba estancada.

No vamos á resucitar la contribución de consumos en beneficio del Estado. Hemos entregado á los pueblos una masa de tributación indirecta que importaba 130 millones de pesetas, y sobre esta sólida base fundarán el sistema de impuestos locales dentro de la autonomía municipal. La separación de la Hacienda del Estado y de la de los ayuntamientos continuará siendo completa y absoluta.

Pero nuestros impuestos permanentes en su forma directa se hallan en sus últimos límites, y no hay que pensar en recargos adicionales. Fundar un impuesto nuevo partiendo de otra base, aun vencida la dificultad de encontrarla, nos obligaría á exigir todos los gastos de su administración, y para obtener el Tesoro una suma dada, tendríamos que pedir el doble al contribuyente. Sería el impuesto en sus condiciones más anti-económicas.

Hemos tenido de antiguo participación en los impuestos locales, exigiendo el Estado el 5 por 100 de los arbitrios el 20 por 100 de los productos de los bienes de propios; y además, cuando la administración de la Hacienda pública recaudaba los recargos municipales, exigía el 10 por 100, equivalente á los gastos de la cobranza. Adoptaremos, pues, un término medio entre estos diversos tipos para fundar un tributo de cuantiosos rendimientos para el Estado.

El ministro de Hacienda hubiera acudido con preferencia á los impuestos conocidos en todos los pueblos civilizados; pero obligado á respetar las bases fundamentales de nuestro sistema económico, que atribuyen al Estado los impuestos directos y dejan á los municipios los indirectos, considerando sumamente peligrosa toda innovación en estas delicadas cuestiones, propone una fórmula de tributación sencilla á que los pueblos están ya habituados.

Esta fórmula se reduce á respetar el sistema de impuestos de los pueblos, á no perturbarlo en nombre del Estado, pero pidiendo una participación de un 15 por 100 en sus ingresos totales. Los ayuntamientos remitirán copias de sus presupuestos á las administraciones económicas, y en su vista se señalará la cuota proporcional con que deben contribuir á los gastos del Estado. Esta cuota ingresará en el Tesoro mensual ó trimestralmente. Obtendremos de esta manera, sin perturbaciones, sin las dificultades inherentes á la creación de un nuevo impuesto tan difícil de aclimatar, dada la diversidad de costumbres tributarias de nuestras provincias, 15 millones de pesetas. La tarea de difundirlo entre los diversos arbitrios de manera que sea poco sensible incumbirá á los que mejor pueden realizarla, á los representantes del pueblo en sus asambleas locales. Aceptada y reconocida la necesidad de un ingreso, es siempre preferible gravar los impuestos existentes á crear otros nuevos, porque se evitan los gastos de percepción, porque no se aumenta el número de brazos empleados ya en nuestra complicada administración pública y alejados de otro orden de trabajos sumamente productivos.

Además el gobierno restablece y percibirá en las aduanas el derecho que en equivalencia del de consumos se exigía sobre determinados artículos, añadiendo el petróleo; obtiene de este modo un nuevo ingreso de 5.700.000 pesetas. Todos estos recursos elevarán los ingresos permanentes del Estado desde una suma de 480 millones de pesetas que producen hoy hasta 545 millones de pesetas. No hemos llegado á la nivelación; pero la diferencia es tan corta, puesto que los gastos á pagar con los impuestos se fijan en 558 millones de pesetas, que equivale á la nivelación misma. Más fácilmente se llega á la nivelación del presupuesto marchando lenta pero seguramente en este camino, que proponiéndose realizarla de un solo golpe.

El gobierno calcula moderadamente el producto de los nuevos impuestos como lo ha hecho al evaluar los rendimientos de los actuales, y no consigna ingreso alguno por débitos de contribuciones y atrasos de propiedades del Estado que en presupuestos anteriores figuraban por una suma de 52 millones de pesetas, ni por la venta de edificios, enseres y material inútil de los ramos de Guerra y Marina fijados también en presupuestos anteriores en 10 millones de pesetas.

Tendremos, pues, grandes probabilidades de acierto. El presupuesto refleja exactamente la situación crítica en que nos encontramos. La mayor parte de los impuestos revisten la forma directa; y hay un gran grupo de contribuciones transitorias, que asciende á 51 millones de pesetas, llamado á sufrir modificaciones esenciales. Siguiendo la evolución del comercio y de la producción, buscamos en el ferro-carril un medio de exigir el impuesto á los viajeros y á las mercancías; pero los impuestos sobre los sueldos llevados al 20 por 100 constituyen un recurso, solo disculpable en los momentos en que nos hallamos.

La administración, sobre todo allí donde la vida es cara, no puede considerarse bien organizada mientras duren semejantes excepcionales

tributos. Exigimos también el 5 por 100 á los intereses de la Deuda interior y de las acciones y obligaciones de grandes empresas. Tenemos, pues, todas las bases de un gran impuesto sobre la renta, y la obra del porvenir será darle unidad y fundarlo sobre un porvenir estricto de justicia.

Sostener también la propiedad territorial, gravada oficialmente con el 19 por 100 de la riqueza imponible, cuando existen grandes oscilaciones, cuando las diferencias son enormes entre provincia y provincia, entre propietario y propietario, por falta de trabajos catastrales, es un mal que exige pronto y eficaz remedio. Se acompañan al presupuesto las bases para rectificar los actuales amillaramientos.

La administración, mientras las Cortes discuten, prepara todas las instrucciones necesarias para plantear las reformas. Seguirá el curso de vuestras deliberaciones, se inspirará en vuestras acuerdos; y de esta manera, en cuanto las Cortes voten las leyes, podrán ser inmediatamente planteadas.

El presupuesto de ingresos del Estado durante el año económico de 1872-73 se fija en los siguientes términos:

	Pesetas.
Contribuciones directas.....	194.362.084
Id. transitorias.....	51.185.000
Impuestos indirectos.....	85.965.280
Sello del Estado y servicios explotados.....	158.516.935
Propiedades y derechos del Estado.....	47.365.412
Ingresos de Ultramar.....	5.000.000
Recursos especiales del Tesoro..	3.000.000
TOTAL.....	545.394.711

El ministro de Hacienda abriga la profunda convicción de que, si las Cortes aprueban los proyectos que tiene la honra de someter á sus deliberaciones, la nivelación del presupuesto, tan ansiada por el país, será en breve un hecho consumado. Los gastos, calculados por su máximo, y sobre cuyo importe la duda no es posible, arrojan una suma de 558 millones de pesetas. Los ingresos importarán, aprobadas las reformas, 545 millones de pesetas.

Basta recordar el producto de algunas rentas en años no remotos, para comprender que administrándolas con perseverancia, que volviendo únicamente á valores obtenidos ya, nuestra situación habrá cambiado por completo. Y como los representantes del país en su alta sabiduría han de mejorar la obra del gobierno, el ministro de Hacienda espera que iniciarán un nuevo período de orden y de prosperidad, los presupuestos para el año económico de 1872-73 que, debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de presentar á la deliberación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado durante el año económico de 1872-73 se fijan en pesetas 558.852.776 86 céntimos distribuidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos durante el mismo año económico de 1872-73 se calculan en pesetas, 545.394.711, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Durante el año económico de 1872-73, la riqueza imponible continuará gravada con el 18 por 100 en concepto de cupo del Tesoro, y el 4 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas, perdones y otros que se expresan en la base 1.ª del adjunto apéndice letra A.

Art. 4.º Se aprueban las adjuntas bases:

1.º Letra A.—Para la recaudación de la contribución territorial.

2.º Letra B.—Para modificar las disposiciones porque rigen la imposición y cobranza del subsidio industrial.

3.º Letra C.—Para la supresión del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndolo con el de inscripción de los derechos reales y sobre trasmisiones de bienes.

4.º Letra D.—Para la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento, y licencias de armas de caza.

5.º Letra E.—Para la exacción del impuesto de grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

6.º Letra F.—Para la exacción de un impuesto transitorio sobre artículos coloniales y otros.

7.º Letra G.—Para la exacción de las cuotas proporcionales.

8.º Letra H.—Para la reforma de sello y timbre.

9.º Letra I.—Para asegurar la recaudación de atrasos de propiedades y derechos del Estado.

10.º Letra J.—Para realizar los débitos del impuesto personal.

11.º Letra L.—Para regularizar el ingreso y ascenso en la carrera de la administración económica.

12.º Letra M.—Para reformar la organización y servicio de los resguardos.

13.º Letra N.—Para la creación de valores con objeto de continuar las obras públicas.

Art. 5.º El impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del municipio, se exigirá con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Art. 6.º La renta producida por las acciones y obligaciones de las compañías de ferro-carriles, contribuirá con un impuesto transitorio de 5 por 100.

Art. 7.º Las tarifas de viajeros de los ferro-

carriles se recargarán con el 10 por 100. Las mercancías transportadas por los mismos pagarán un impuesto de 5 por 100 reguado por el precio de transporte. Las empresas exigirán este impuesto en el acto de cobrar el precio de transporte.

Las sumas que estos recargos produzcan, ingresarán mensualmente en las cajas de las administraciones económicas.

Art. 8.º Durante el año económico de 1872-73 se exigirá un derecho de una peseta por tonelada de carga en la navegación de segunda clase; y de una peseta 50 céntimos por tonelada de carga en la navegación de tercera clase.

Art. 9.º La administración tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos particulares dedicados á la venta de tabacos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Ingresarán en el Tesoro público los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material y todos los efectos de arsenales ó maestranzas que se enagenen por los ramos de Guerra y Marina, por ser inútiles para el servicio.

Art. 11. Las cargas de justicia por oficios y derechos enagenados, ventas decimales y recompensas por derechos, ventas y servicios, se convertirán en Deuda perpetua del 3 por 100 interior, dándose á los perceptores una renta igual al 90 por 100 de la que hoy disfrutan íntegra. Los censos y asignaciones mensuales se redimirán con arreglo á la ley. Las rentas vitalicias se inscribirán en el presupuesto de clases pasivas.

Art. 12. Se autoriza la conversión en Deuda consolidada al 3 por 100 de las obligaciones del Estado, por subvención de los ferro-carriles, y de las especiales de Alar á Santander; verificándose esta conversión al tipo de 200 rs. nominales de Deuda consolidada, por cada 100 rs. nominales de obligaciones de ferro-carriles.

Queda suprimida la amortización de estas obligaciones.

Art. 13. Los resguardos de la Caja general de Depósitos creados por la base cuarta del artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871, y entregados á los acreedores por depósitos voluntarios, podrán cambiarse por títulos de la renta perpetua del 3 por 100 interior en la forma dispuesta por la base 5.ª del mismo artículo, al tipo medio de la cotización de Madrid del mes anterior al en que el cambio se solicite.

Art. 14. Durante el período del presupuesto de 1872-73 la Deuda flotante del Tesoro no podrá exceder del importe de los descubiertos de éste. Dicha Deuda estará representada por billetes del Tesoro, cuando se destine á salvar las diferencias de tiempo entre los vencimientos de los créditos activos y pasivos del presupuesto; y por giros, pagarés y préstamos, como sin garantía, cuando sirva para suplir el déficit de los presupuestos.

Art. 15. El importe total de los bonos del Tesoro, que, en fin del año económico, resulta haberse admitido en pago de bienes nacionales y redenciones de censos, se imputará al crédito consignado en el art. 18 de la sección 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, para amortización de los expresados valores. En el caso de que el importe de los bonos admitidos no alcance á cubrir dicha suma, se amortizarán por sorteo los bonos necesarios para completarla.

El gobierno dictará instrucción especial para cumplir este artículo, determinando que los bonos que no estén en circulación y solo disfrutan, por lo tanto, la amortización directa, tengan asignada la parte proporcionada que de esta les corresponda.

Art. 16. En el caso de que no hubiese rematantes en la subasta para la enagenación de las minas de Riotinto, que ha de verificarse el día 23 de Noviembre próximo, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1870, se autoriza al gobierno para que proceda á su enagenación, sin las solemnidades de subasta pública, bajo el mismo tipo y condiciones que sirven de base para aquello.

Art. 17. Los haberes que á virtud del dictamen de la comisión de las Cortes Constituyentes, fecha 14 de Junio de 1870, puesto en vigor por la real orden de 14 de Enero de 1871, ha declarado, y continúa declarando el tribunal de primera instancia de clases pasivas, por razón de servicios prestados á la antigua casa real, y que se han satisfecho y satisfacen como anticipaciones á la actual casa real, de cuya dotación se dedujeron en un principio, según reintegrados y formalizados con cargo á la sección 5.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado. Con la misma aplicación continuarán satisfaciéndose los haberes de las expresadas clases, fute-ri-ri una ley general no determine otra cosa.

Art. 18. La suma que en 29 de Setiembre de 1868 tenía el Tesoro anticipada á la casa real se formalizará en cuentas como obligaciones del Estado en concepto de «resultas» de los presupuestos que rigieron hasta la referida fecha.

Art. 19. Se formalizará en cuentas, con cargo á capítulos adicionales de las respectivas secciones del presupuesto de gastos, el importe de los créditos á favor del Tesoro, por pagos en suspenso ó entregas á justificar, hechas á los respectivos ministerios hasta fin de Junio de 1871, siempre que resulten ser gastos definitivos debidamente justificados, y que carezcan de crédito legislativo al liquidarse los presupuestos correspondientes, los créditos con cargo á los cuales se hubiera librado.

Los pagos que por el mismo concepto se hayan verificado durante el año económico de

Cuando la oposicion se refiera á plaza de jefe de negociado, deberá el aspirante contar por lo menos diez años de servicio como oficial, y serlo de primera clase.

5.° Son inamovibles todos los empleados de los diferentes ramos de la administracion económica que cuenten, segun su clase, los años de servicio efectivo que se expresan á continuacion:

- Los aspirantes á oficial... 4 años.
- Los oficiales... 10 "
- Los jefes de negociado... 15 "

Para obtener esta inamovilidad no se imputará ningun tiempo servido fuera de la carrera de Hacienda.

Los que ingresen en ella por oposicion serán desde luego inamovibles.

6.° Quedan derogados ó modificados con arreglo á estas bases todos los reglamentos y demás disposiciones que estén en contradiccion con las mismas, aun cuando tengan carácter legislativo y se refieran á ramos periciales.

Se exceptúan únicamente el cuerpo pericial de aduanas hasta la categoría de jefe de negociado de primera clase inclusive, y el de oficiales letrados de las administraciones económicas, que han obtenido sus cargos por oposicion, hasta la misma categoría.

7.° El gobierno publicará á la brevedad posible el reglamento para la ejecucion de las bases que anteceden.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

APÉNDICE LETRA M.

Bases respecto de la organizacion y servicios de los resguardos.

1.° El cuerpo de carabineros del reino y el correspondiente al servicio de buques guardacostas continuarán dependiendo respectivamente de los ministerios de la Guerra y de Marina en cuanto á su organizacion y disciplina, y del de Hacienda en todo lo relativo al objeto del servicio especial de su instituto.

2.° Uno y otro cuerpo continuarán por tanto ejerciendo la vigilancia y represion del fraude y contrabando en las costas y fronteras y en las zonas terrestre y marítima bajo la direccion del ministerio de Hacienda.

3.° No se concederán ascensos á los individuos de ambos resguardos sino á virtud de propuesta de dicho ministerio de Hacienda.

4.° En los casos en que este lo estime conveniente ó necesario, propondrá á los de la Guerra y de Marina la traslacion, suspension ó separacion de cualquier individuo de los expresados resguardos, las cuales serán acordadas desde luego por el ministerio de que dependa el interesado.

5.° Los individuos de ambos resguardos separados del servicio por causa probada serán baja definitiva en los mismos, y en ningun caso tendrán opcion á nuevo ingreso.

6.° Los resguardos terrestre y marítimo no podrán bajo ningun pretexto ser distraidos del servicio especial que les está encomendado, fuera de los casos siguientes:

Primero. Cuando la nacion se halle en estado de guerra.

Segundo. Cuando se altere el orden público en la provincia ó localidad donde preste su servicio, y sea de absoluta necesidad su cooperacion para restablecerlo.

En ambos casos la fuerza reconcentrada quedará á las inmediatas órdenes de la autoridad del distrito, provincia ó departamento, las cuales darán cuenta oportunamente al ministerio de Hacienda del empleo que hayan dado á la expresada fuerza.

Tan luego como las circunstancias no exijan de un modo absoluto que continúen reconcentradas las fuerzas de uno y otro resguardo, se dispondrá por quien corresponda su inmediato regreso á los respectivos puntos de su procedencia.

7.° Todas las autoridades del territorio prestarán el más eficaz auxilio á los individuos de ambos resguardos cuando se lo reclamen en el ejercicio de su especial cometido.

8.° El ministro de Hacienda, de acuerdo con los de la Guerra y de Marina, procederá á formar y expedir un reglamento que determine la organizacion de los resguardos de mar y tierra; el orden y pormenores con que han de cumplir el servicio de su instituto, la dependencia y deberes de los mismos con relacion á los delegados del primero de dichos ministerios en la administracion provincial, y los premios que hayan de otorgarse á los individuos que más se distinguen en el cumplimiento del penoso servicio que tienen á su cargo.

9.° El ministerio de Hacienda ó la direccion general de aduanas podrán destinar el número de empleados que crean oportuno á la persecucion del contrabando, á los cuales se prestará por las autoridades de todas clases el auxilio que reclamen para mejor cumplir su cometido.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

APÉNDICE LETRA N.

Bases para la creacion de valores con el objeto de continuar las obras públicas.

1.° Se autoriza al ministro de Hacienda para emitir acciones de obras públicas de 500 pesetas cada una, con un 6 por 100 de interés y uno por 100 de amortizacion. Los intereses se abonarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

La amortizacion se hará por sorteo en fin de cada año económico.

Segunda. El producto de la emision se destina al pago de obras en curso de ejecucion, de las que en adelante hayan de construirse en vir-

tud de esta ley, de los demás servicios que se ejecuten por contrata y de los trabajos del Instituto geográfico, segun se detallan aquellas y estas en el capítulo adicional del presupuesto de Fomento.

Tercera. El ministro de Hacienda comprenderá en el presupuesto de la Deuda pública los créditos necesarios para los intereses de amortizacion de acciones de obras públicas creadas por el art. 1.°, destinándose siempre para ambos conceptos el 7 por 100 del valor de las obligaciones emitidas.

Cuarta. El pago de las obras públicas que en virtud de esta ley se contraten, y el de las ya contratadas cuando lo soliciten los interesados, se hará en obligaciones al precio medio de cotizacion del mes en que deban hacerse los pagos.

Quinta. Interin las obligaciones creadas por esta ley no se coticen, servirá de tipo para su entrega á los contratistas que lo soliciten el precio medio de cotizacion de las acciones emitidas en 1.° de Julio de 1858, con arreglo á la ley de 26 de Marzo del mismo año.

Sexta. Para los pagos que por los antiguos contratistas se exija en metálico, y para el de aquellos servicios que por sus condiciones especiales deban hacerse en dicha forma, el ministro de Hacienda emitirá en pública licitacion el número de obligaciones cuyo producto íntegro se destinará á los servicios que el art. 2.° expresa.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley determinando la forma temporal de pago de los intereses de la Deuda, y autorizando la emision de títulos del 3 por 100 consolidado en cantidad necesaria para producir 250 millones de pesetas efectivos.

Dado en palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

A LAS CORTES.

Hace tiempo que los gobiernos se preocupan del desarrollo que ha tenido la Deuda pública, de las diversas circunstancias que lo han producido y de resolver el grave problema de si las fuerzas contributivas del país pueden soportar la carga que la Deuda nos impone.

Ha resultado de aquí la duda que en Europa existe acerca de nuestros recursos, la desconfianza que inspiramos revelada elocuentemente en la cotizacion de nuestros valores; y como recientemente hicieron los gobiernos tentativas reiteradas para obtener de las Cortes, bien un impuesto sobre la Deuda pública, bien una reduccion de intereses, la desconfianza crece, cuando por todas partes la alarma, y es evidente la necesidad de adoptar una solucion que ponga término á las dudas que en todos los mercados se manifiestan hácia nosotros.

Examinando atentamente el importe de nuestra Deuda y los diversos elementos de que se compone, el ministro de Hacienda cree que la nacion española, en períodos normales, con una administracion sólidamente cimentada y con el orden y la paz, podrá cumplir lealmente todos sus compromisos.

No nos hallamos en estas condiciones: podemos tener plena confianza en el porvenir; pero son azarosos los tiempos presentes cuando rebeldes insensatas agitan una parte del país disminuyendo el producto de todos nuestros impuestos; hemos abusado del crédito, y lo que se espera de nosotros es que, exponiendo con franqueza nuestra situacion, adoptemos las medidas indispensables para salir de ella. En vano afirmáramos que podemos prescindir respecto de la Deuda de una solucion especial, porque no seríamos creídos; y sin las ventajas que puede proporcionarnos hablar francamente á nuestros acreedores, tendríamos los inconvenientes de una situacion apurada y todas las dificultades que está ocasionando.

Esas mismas tentativas para reducir el interés ó para exigirle un impuesto se reproducirían sin cesar, y nuestro crédito no había de consolidarse por afirmaciones ó promesas constantemente desmentidas por los hechos.

Concretando su opinion acerca de este árduo problema el ministro de Hacienda, llega á las conclusiones siguientes:

1.° Confianza absoluta en lo porvenir.

2.° Inquietud por lo presente.

Todo el servicio de la Deuda de España, comprendiendo las emisiones que nos proponemos hacer para saldar el Tesoro, importa una suma de 315 millones de pesetas. De esta corresponde á intereses de deuda consolidada exterior é interior comprendiendo las diversas deudas, ya consolidadas, ya procedentes de préstamos especiales, una suma de 246 millones de pesetas.

Las deudas del Tesoro, tales como los bonos, billetes hipotecarios y Caja de Depósitos, que por tener garantías especiales no pueden someterse á forma temporal de pago, representan una suma de 62 millones de pesetas.

Hay, pues, un gran grupo de deuda cuyos intereses importan 246 millones de pesetas, que es la permanente de la nacion: todas las demás, gozando de una amortizacion rápida y asegurada con el producto en venta de los bienes del Estado, están llamadas á desaparecer en breve.

No es seguramente superior á nuestras fuerzas ni á nuestros recursos una deuda permanen-

te cuyos intereses ascienden á 246 millones de pesetas, comprendidos los de la emision que vamos á hacer para saldar todos los descubiertos del Tesoro. Valuados nuestros ingresos efectivos con la mayor moderacion posible en 545 millones de pesetas, es evidente que á medida que vayan desapareciendo las deudas amortizables, cuando por resultado de una administracion inteligente, los productos de los impuestos lleguen á la altura de que son susceptibles, la carga será leve, y podremos pagarla íntegra y puntualmente como cumple á una nacion honrada.

Quizá comparado con la de otras naciones de Europa parezca á primera vista excesivo el importe de nuestra deuda. Pero hay que darse cuenta con exactitud, de la mision que en cada pueblo se atribuye al Estado, y de los servicios que desempeña, para explicarse esta contradiccion, que está más bien en la forma que en la esencia de las cosas.

Otros pueblos han llevado á sus instituciones el sistema descentralizador, dejando al municipio, á la provincia y á la iniciativa individual, el cuidado de realizar grandes trabajos de interés público.

Allí se constituyen con independencia del Estado empresas industriales para construir ferrocarriles, abrir canales, mejorar puertos, edificar escuelas y colegios, emitiendo valores, creando una deuda especial no acumulada á la del país, pero deuda al fin amortizada por las empresas mismas con los recursos de los contribuyentes. En España desde la escuela más modesta hasta la iglesia parroquial más pequeña, en el orden material, todo corre á cargo del Estado; y así viene á encontrarse representada en nuestra deuda pública toda la suma que se invierte en los adelantamientos y mejoras del país, no existiendo sino en corta escala deudas independientes de la nacion. Por eso no puede asustar su desarrollo, y sería necesario sumar las diversas deudas locales ó industriales con las del Estado de otras naciones, poniendo frente de esta suma la del Estado en España para que la comparacion resulte exacta.

Sea cualquiera nuestra confianza en el porvenir; en el día, enfrente de un déficit anual de 250 millones de pesetas cuando acudimos al impuesto en todas sus formas y manifestaciones, para saldarlo en parte; cuando rebajamos los gastos de todos los servicios á riesgo de dejarlos desatendidos, y cuando por los actos de nuestros gobiernos, y por la conviccion que existe en toda Europa es generalmente esperada una solucion excepcional que nos permita facilitar la gestion del Tesoro, el ministro de Hacienda cree cumplir su deber presentándola respetuosamente al voto de las Cortes.

Esta solucion consiste en pagar temporalmente en metálico las dos terceras partes de los intereses de la Deuda, abonando en papel de la Deuda consolidada al tipo de 50 por 100 la otra tercera parte. Reproduce en el fondo la solucion presentada por su antecesor y la varía en la forma, porque la creacion de un nuevo valor lleva consigo grandes dificultades, y porque pagando en los mismos títulos conocidos en toda Europa y que forman la base de la Deuda de España, la considera más lógica.

Reorganizada la Hacienda, fácilmente podrá elevarse la cotizacion de nuestro 3 por 100 al tipo á que lo entregamos en pago de intereses, y entonces equivaldrá al abono en efectivo. Además de esta variacion en la forma, se limita á cinco años el período de siete en que antes se fijaba la duracion del arreglo, y de esta manera la situacion de los acreedores de la nacion es más ventajosa.

Por resultado de esta solucion, el presupuesto obtiene una reduccion temporal de gastos de 82 millones de pesetas, limitándose á 558 millones de pesetas las obligaciones que debemos pagar con el producto de los impuestos.

Al adoptarla, queremos llevar á todas partes la conviccion firme de que España cumplirá fielmente los compromisos que la impone, dando al efecto una garantía especial á sus acreedores. Fundarla en los impuestos existentes, cuando no obstante los gravámenes que pedimos al país solo bastan para cubrir los gastos, equivaldría á hacerla ilusoria; pero España posee por fortuna grandes propiedades que se están enajenando y que pueden constituir una hipoteca sólida. Los bienes nacionales sin vender y los pagados de los ya vendidos, que quedan disponibles despues de pagadas todas las deudas especiales de que responden una parte de estos mismos bienes, importan 316 millones de pesetas.

Vamos á aumentar este capital inmueble con parte de los bosques, propiedad del Estado exceptuada hoy de la desamortizacion, por una suma de 175 millones, segun un proyecto de ley que será sometido á las deliberaciones de las Cortes. Tenemos, pues, una suma de bienes por vender y de pagados de compradores de bienes nacionales vendidos, importante 521 millones de pesetas.

No queremos disponer de la totalidad de estos bienes. En su representacion emitimos 300 millones de pesetas de billetes hipotecarios. La mitad, ó sean 150 millones de pesetas, con los 250 millones producto de una emision de deuda consolidada, los destinamos á saldar la deuda flotante del Tesoro: la otra mitad, ó sean 150 millones de pesetas, se destina á servir de garantía del pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la deuda. Los billetes y pagados se entregan á un Banco territorial; y como sería difícil realizar estos valores, les damos representacion por medio del billete hipotecario.

Así la deuda de España interior y exterior

tendrá, además de la garantía nacional, además de los impuestos, todos destinados á su pago, una hipoteca especial, sólida y realizable. Esta hipoteca se libera por décimas partes á medida que se vayan satisfaciendo los semestres.

Ha consignado antes el ministro de Hacienda que el importe íntegro de los intereses de las diversas deudas exterior é interiores sometidas á una forma temporal de pago asciende á..... 246 millones, que la tercera parte pagadera en valores importa..... 82

queda á pagar en metálico con el producto de los impuestos una suma de..... 164 millones.

Esta es la que vamos á garantizar, porque hay otras deudas del Tesoro por una suma de 62 millones de pesetas no sometidas á reduccion alguna, porque cuentan con hipotecas especiales.

No se pretenderá seguramente elevar la garantía á la suma total abonable á metálico durante cinco años. La Hacienda no va á distraer el producto de los impuestos de su legítima aplicacion, y por lo tanto, conocida exactamente la suma de nuestros impuestos, nos corresponden tan sólo presentar el medio de saldar el déficit. Nuestros gastos se elevan á 538 millones de pesetas; nuestros ingresos se calculan en 545 millones. Presentados están en las Cortes los balances y las cuentas definitivas como justificacion de los primeros y los datos todos en que los segundos se fundan; siendo el más decisivo que hemos recaudado en 1871-72, no obstante los desórdenes, las crisis que han perturbado la administracion y la guerra civil, 480 millones de pesetas, prueba concluyente de que con los nuevos impuestos pedidos á las Cortes obtendremos la suma calculada.

Admitiendo todas las eventualidades, aun las más adversas, esta situacion no puede ser tan esencialmente alterada que una garantía de 150 millones de pesetas no sea suficiente para asegurar por completo el pago expedito de los intereses de la Deuda pública.

Es una tréguva temporal la que nos proponemos obtener en beneficio de nuestros mismos acreedores, porque no es posible desligar sus intereses de los de la nacion, con cuya suerte, con cuya prosperidad se hallan tan íntimamente enlazados; tréguva necesaria para reorganizar la Hacienda planteando los nuevos impuestos que pedimos al país y llevándolos con una administracion inteligente, á su mayor producto. Que no sea consentida y nos resignemos á continuar esa serie no interrumpida de operaciones onerosas de que el ministro de Hacienda da cuenta detallada á las Cortes al exponer la situacion del Tesoro.

Profundamente convencido de que la solucion propuesta pondrá término á una crisis deplorable, el gobierno abraza la confianza de que será lealmente aceptada, y en esta persuasion debidamente autorizado por S. M. el ministro de Hacienda, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Durante cinco años consecutivos, que comprenden diez semestres y empezarán á contarse desde el que vence en 31 de Diciembre próximo, se abonará á los portadores de las varias clases de Deuda que especifica el artículo siguiente, dos tercios de su interés en metálico y el otro tercio en papel de la Deuda consolidada exterior é interior al tipo de 50 por 100. Solo se pagará en Deuda exterior el tercio de interés correspondiente á la Deuda de esta misma clase. El tercio de interés de las otras deudas se pagará en Deuda interior.

Art. 2.° Están sometidas á las prescripciones de esta ley las clases de Deuda que á continuacion se expresan:

- 1.° La Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior.
- 2.° Las inscripciones intrasferibles, cualquiera que sea su aplicacion, destino y procedencia.
- 3.° Las acciones de carreteras.
- 4.° Las acciones de obras públicas emitidas y las que se emitan.
- 5.° Las obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles.
- 6.° La deuda del mater. al del Tesoro.

Art. 3.° Los dos tercios que se han de satisfacer en metálico se pagarán en dos mitades iguales al fin de los semestres respectivos. El impuesto del 5 por 100 se exigirá como hasta aquí sobre el importe total del coupon en cada semestre exceptuando la Deuda exterior.

Art. 4.° La entrega de valores en pago del tercio se verificará en cada semestre. Cuando la cantidad á que ascienda el tercio no complete el título, se entregará un residuo negociable en Bolsa. Los dueños de estos residuos podrán acumularlos para componer cantidades canjeables por título.

Art. 5.° El pago en metálico de los dos tercios del interés de la Deuda será garantido con el ingreso de los pagados de compradores de bienes nacionales y con los bienes que restan por vender, deducirá la parte necesaria para saldar el Tesoro. En representacion de estos bienes se depositarán en el Banco hipotecario de España, creado por ley especial, una suma de 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios, que constituirá la garantía del pago en metálico de los dos tercios de los intereses de la Deuda.

Art. 6.° Pasados los cinco años que fija el art. 1.°, las Deudas volverán á gozar el interés íntegro.

Art. 7.º Las Deudas que se han emitido por consecuencia de tratados con potencias extranjeras quedan exceptuadas de este arreglo mientras los títulos que las representan permanezcan en poder de los respectivos gobiernos; pero quedarán sometidas á él si los dichos títulos han sido ó fueren enajenados.

Art. 8.º Se autoriza al gobierno para emitir títulos de la Deuda consolidada exterior ó interior en cantidad suficiente para producir 250 millones de pesetas, ó sean 1.000 millones de reales efectivos. La negociación de estos valores se hará precisamente en suscripción pública al tipo fijado previamente por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros. El producto de esta negociación se destina á saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 9.º Los intereses de la Deuda consolidada emitida en virtud de la autorización concedida por el artículo anterior serán pagados dos tercios en metálico y un tercio en papel durante el período de cinco años, como toda la Deuda de España.

Art. 10. El gobierno dará cuenta á las Cortes, previas las negociaciones oportunas, de si los acreedores nacionales y extranjeros han aceptado la forma temporal de pago de intereses de la Deuda dispuesta por esta ley, y propondrá en su consecuencia la resolución que proceda.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley creando el Banco Hipotecario Español.

Dado en palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

A LAS CORTES.

España posee grandes elementos que facilitan las instituciones de crédito para desarrollar la industria y el comercio, y carece en el día de estos mismos elementos en cuanto se refieren á la propiedad inmueble.

El crédito que tantos y tan rápidos progresos asegura no existe para el propietario territorial, y precisamente atravesamos en la actualidad momentos supremos en los cuales es más necesario que nunca proporcionarle auxiliar tan poderoso.

Vende el Estado anualmente por término medio bienes inmuebles por una suma de 406 millones de reales á pagar en 10, 15 y 20 años. Su activo le permite continuar todavía durante algunos años llevando al mercado igual cantidad de bienes.

Si nos detenemos á reflexionar sobre esta grave cuestión, no puede ménos de sentirse viva confianza en las fuerzas y en los recursos de una nación que realiza con medios todavía primitivos, sin el apoyo del crédito, el admirable resultado de adquirir á precio de oro el suelo nacional; pero esta fecunda transformación, cuyo término señalará probablemente el gran desarrollo de la industria, del comercio y del crédito, á donde refluirán los capitales empleados en el día en la adquisición de bienes inmuebles, ha sido más lenta, más difícil y más penosa por la falta de grandes instituciones de crédito territorial que hubieran podido facilitarla en extremo.

Hemos visto en los años de calamidades, que en España abundan, los grandes conflictos de los compradores de bienes nacionales para pagar los plazos que entonces vendían, hemos visto el ejemplo de fincas compradas, que pagados casi todos sus plazos la imposibilidad de satisfacer los últimos, ó entregaba al comprador en brazos de la usura, ó le obligaba á declarar en quiebra.

La ley, concediendo moratorias, ha remediado á veces los graves males de esta situación y y otras fuera de la ley misma por medios que facilita la movilidad extraordinaria de nuestra administración, ó por móviles y fines poco plausibles se han intentado obtener esa moratoria, siendo la consecuencia que existan por realizar muchas sumas de atrasos en muchas provincias.

Faltaban sin duda instituciones de crédito territorial á la altura por sus recursos y por su organización de las circunstancias que atraviesa España, y encargadas de facilitar la transformación rápida de la propiedad amortizada en propiedad individual.

Entrega la propiedad sin apoyo á la usura local, los datos del registro demuestran en qué difíciles circunstancias se encuentra. Los préstamos con interés desde el 1 al 20 por 100 ascienden á 746 millones de reales; con un interés de más de 20 por 100 á 2.405.000, y en los que no consta el interés á 433 millones. Estos últimos son los más caros, porque no atreviéndose á consignar el tipo por un resto de miramiento social, se difrazan los intereses exigidos, aumentando los al capital prestado. Los préstamos totales en un año en tan durísimas condiciones ascienden á 902 millones de reales.

En presencia de estos hechos, prueba concluyente de nuestro malestar social, necesario es reconocer la necesidad y la urgencia de enmendar el círculo de las sociedades de crédito.

Creamos, pues, un Banco hipotecario, llamado á hacer préstamos con garantía de bienes inmuebles. No establecemos un privilegio, porque sus bases esenciales están arregladas á la ley co-

mun y nadie impide la creación de análogas instituciones.

Los Bancos de emisión y descuento tienen un fin determinado, que se reduce á prestar sobre capitales á realizar en breve plazo, porque empleados en objeto de comercio están comprometidos poco tiempo.

Otra es la misión de los Bancos hipotecarios. La tierra devuelve segura pero lentamente, el capital invertido para transformar el cultivo; y más lentamente reintegra, el capital empleado en la adquisición. El préstamo sobre inmuebles, á diferencia del préstamo exclusivamente comercial, tiene que extenderse á largos plazos, para facilitar su reintegro y devengar corto interés, para que no sea causa de ruina.

Tal es el fin del Banco hipotecario, y son conocidas las bases sencillas sobre que descansan las instituciones de esta índole.

El capital social reunido por acciones, responde de la gestión del Banco y de sus pérdidas. El capital necesario para verificar los préstamos en grande escala, lo obtiene emitiendo cédulas hipotecarias garantidas especialmente con las mismas hipotecas constituidas á favor del Banco. Es un intermediario poderoso con la responsabilidad de su fondo social entre el capital y el propietario. Toda la cuestión está reducida á la colocación de las cédulas, que teniendo garantías tan sólidas son apreciadas en todos los mercados de Europa.

Esta es la base fundamental del Banco hipotecario español. Ampliándola, el Banco podrá hacer préstamos á las sociedades ó compañías industriales emitiendo en su equivalencia obligaciones. Y puesto que el Estado, obedeciendo á principios descentralizadores, restringe cada día más sus funciones, dando vida propia á los ayuntamientos y á las provincias, puesto que las corporaciones de elección popular realizan grandes empresas de interés local, el Banco podrá también hacer préstamos á las provincias y á los municipios. En representación de estos préstamos, emitirá obligaciones garantidas especialmente con los derechos que el Banco adquiere al hacerlos. La base fundamental es siempre la misma, susceptible de múltiples aplicaciones.

Al crear esta situación, el Estado se coloca respecto de ella en la situación de cada ciudadano. Tiene grandes propiedades por vender, tiene pagará de compradores de bienes nacionales de vencimientos diversos. Entrega los pagará y un inventario de estos bienes al Banco encargado de la cobranza, y en representación de los pagará y bienes, el Estado emite billetes hipotecarios amortizables con su producto.

Logramos de este modo emitir por de pronto billetes hipotecarios por una suma de 300 millones de pesetas, destinando 150 millones, á saldar la deuda flotante del Tesoro, y los 150 millones restantes á garantizar el pago puntual en metálico de las dos terceras partes de intereses de la deuda de España interior y exterior. El Banco anticipará al Tesoro 100 millones de pesetas al interés de 10 por 100 anual con garantía de los billetes hipotecarios. Estos billetes serán negociados en suscripción pública.

Al amparo de la ley común hubieran podido fundarse: se han constituido y podrán organizarse en lo sucesivo instituciones de esta clase; pero lo que hace necesario una ley especial es la garantía solemne que queremos dar para el pago á metálico de las dos terceras partes de la deuda de España.

Fundarla en parte de los impuestos y limitarla solo á la deuda exterior, entregando la recaudación y administración de aquellos á establecimientos privados sobre ser un recurso poco digno de una nación que se respeta, no podrá considerarse como eficaz, puesto que los ingresos permanentes responden de suyo desde luego á todas las obligaciones, y las de la Deuda están bajo la garantía del honor nacional.

Hay una garantía eficaz en los bienes nacionales y en los pagará. Tenemos por ambos conceptos una suma de 934 millones de pesetas. Responden de deudas especiales, incluyendo los bonos en circulación, 588 millones de pesetas. Quedan, pues, disponibles 346 millones de pesetas. Vamos á añadir á esta suma bosques exceptuados en el día de la venta por razón de la especie arbórea predominante, pero que por su cabida y por sus condiciones solo sirven para perpetuar abusos; vamos á limitar la excepción á los que realmente puedan influir en las condiciones climatológicas del país, y podremos vender bienes por una suma de 175 millones de pesetas. El haber del Estado en bienes inmuebles, libres de toda hipoteca, ascenderá por lo tanto á 521 millones de pesetas.

Esta es la garantía más sólida y más libre que podemos ofrecer á nuestros acreedores, así nacionales como extranjeros, porque sometidos á la misma ley, á la misma forma temporal de pago, las garantías deben ser iguales. El producto de las rentas ó impuestos responden por sí del pago normal, y la garantía los pone á cubierto de todas las eventualidades de lo porvenir. Pero los bienes diseminados por todo el territorio y los pagará firmados por multitud de compradores, requieren para ser realizables una representación, y se la damos en el billete hipotecario, valor al portador, cotizabile en todos los mercados.

El Banco hipotecario es por lo tanto una de nuestras grandes instituciones de crédito. Estará á su frente un gobernador libremente elegido por el gobierno de S. M., y los subgobernadores serán propuestos por los accionistas. Su influencia habrá de ser grande y benéfica en la propiedad territorial; influencia directa, en los préstamos que facilite; indirecta, porque aumen-

tando el numerario del país lo abaratará en todas partes.

De esta manera, á la vez que damos un paso en el desarrollo de las instituciones de crédito haciendo posible que el propietario territorial utilice tan poderoso elemento de progreso, habremos adoptado el medio de saldar una parte de los descubiertos del Tesoro y de dar segura garantía á nuestros acreedores.

A estos resultados conduce el siguiente proyecto de ley que, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á las deliberaciones de las Cortes.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los bienes nacionales pendientes de venta y los pagará de compradores de estos mismos bienes, deducidos los que están afectos al pago de deudas especiales, servirán de garantía del pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda interior y exterior, y para saldar los descubiertos del Tesoro en la proporción que determina esta ley.

Ar. 2.º En representación de estos bienes el gobierno creará billetes hipotecarios al portador de 500 pesetas cada uno, con interés de 6 por 100 al año satisfecho por semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1873.

Art. 3.º Los intereses de los billetes hipotecarios se comprenderán en los presupuestos generales del Estado, y serán satisfechos con cargo al mismo. La amortización se verificará con el ingreso de los pagará disponibles en el día y con el producto de los bienes nacionales que se enajenen.

Art. 4.º Se crea en Madrid un Banco de crédito territorial con el título de Banco hipotecario de España: su capital será de 50 millones de pesetas dividido en 100.000 acciones de 500 pesetas cada una, que se emitirán con desembolso de 40 por 100. El Banco podrá aumentar su capital á 150 millones de pesetas.

La duración de la Sociedad será de 99 años. Art. 5.º Se concede al Banco de París y de los Países-Bajos la facultad de crear el Banco hipotecario de España á que se refiere el artículo anterior, y su constitución definitiva habrá de realizarse dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión. Para constituirse habrá de tener en Caja el importe efectivo del 25 por 100 del capital social.

Art. 6.º El gobierno entregará al Banco hipotecario: Los pagará de bienes nacionales, deducidos los que estén afectos al pago de Deudas especiales.

Inventario de los bienes nacionales que deben enajenarse con arreglo á las leyes. Quedan exceptuadas las minas de Riotinto y Almadén y las salinas de Torreveja.

Los plazos al contado serán cobrados por el Banco, y también los pagará de los vencimientos sucesivos, á cuyo efecto le serán entregado á medida que se verifique las ventas.

Los ingresos que produzcan los pagará y la venta de bienes se destinan exclusivamente á la amortización de los billetes hipotecarios creados por esta ley.

El Banco hipotecario cobrará los pagará á su vencimiento y los plazos al contado, mediante una comisión de 1 1/4 por 100 por los cobrables y 1 por 100 por los incobrables, conforme lo verifica el Banco de España por los billetes hipotecarios de la primera serie.

Las sumas ingresadas de este modo se destinarán en 31 de Diciembre de cada año á la amortización por sorteo de los billetes hipotecarios.

Art. 7.º El Estado se reserva el derecho de venta. El Banco podrá ejercer la investigación con los mismos derechos señalados á los investigadores; podrá pedir la venta en subasta pública de cualquier finca.

Art. 8.º De los 300 millones de pesetas de billetes hipotecarios emitidos en representación de los bienes nacionales con arreglo al artículo 2.º, 150 millones se constituirán en depósito en el Banco hipotecario como garantía del pago á metálico de la Deuda interior y exterior. Cada cupón pagado, á contar desde el 31 de Diciembre próximo, libera la décima parte de esta garantía.

Los 150 millones de pesetas restantes se negociarán en suscripción pública al tipo previamente fijado por el gobierno, abierta por el Banco hipotecario en Madrid y en el extranjero si el gobierno lo acordase mediante una emisión de 1 1/4 por 100 sobre el efectivo.

El Banco podrá quedarse con la mitad de la emisión al tipo que el gobierno fije.

El Banco hará las emisiones sucesivas con las mismas condiciones. Art. 9.º El Banco hipotecario y en su representación el de París y los Países-Bajos anticipará al gobierno con la garantía de los productos de esta negociación y por el plazo de tres meses una suma de 100 millones de francos con el interés anual de 10 por 100 en el caso de que se halla reintegrado de sus préstamos al Tesoro español. En otro caso los préstamos no reembolsados se extenderán á cuenta de este anticipo.

Art. 10. En el caso de que los pagará disponibles entregados al Banco no sean suficientes para cubrir la emisión de 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios, el gobierno entregará los bonos del Tesoro existentes en cartera para cubrir el resto, y serán retirados á medida que se complete la garantía en pagará.

Art. 11. El Banco hipotecario será dirigido

por un gobierno libremente elegido por el gobierno.

Tres subgobernadores nombrados por el gobierno á propuesta del consejo de administración.

Un consejo de administración elegido por los accionistas compuesto de nueve consejos (mínimum y 18 (máximum).

El gobernador y dos subgobernadores serán precisamente españoles. Las dos terceras partes de los consejeros serán españoles también.

El primer consejo de administración durará tres años y será designado por los fundadores. Se renovará saliendo tres consejeros cada año designados por la suerte, hasta la completa renovación, y por la antigüedad despues, eligiendo su reemplazo la junta general de accionistas. Los consejeros salientes son reelegibles.

Art. 12. El Banco tendrá su domicilio social en Madrid, con la facultad de crear sucursales en las provincias y representaciones en el extranjero.

El Banco podrá usar como sello y escudo las armas de España con el lema Banco hipotecario de España.

Art. 13. Las operaciones del Banco hipotecario serán:

- 1.º Prestar con primera hipoteca de bienes inmuebles cuya propiedad esté inscrita en el registro de la propiedad, suma equivalente á la mitad á lo más de su valor en tasación, reembolsables á largo plazo por anualidades ó semestres ó á corto plazo con amortización ó sin ella. Se considerará también como primera hipoteca la que garantice un préstamo por cuyo medio queden reembolsados y extinguidos los créditos anteriores inscritos que graven la finca hipotecada.
- 2.º Adquirir créditos asegurados con hipoteca ya existente que tengan las condiciones expresadas en el número anterior.
- 3.º Prestar á las diputaciones provinciales y ayuntamientos legalmente autorizados para contraer empréstitos las sumas que permita su respectiva autorización, aunque sea sin hipoteca, siempre que esté asegurado su reembolso y el pago de los intereses con un recargo ó impuesto especial ó recurso permanente que figure en el respectivo presupuesto.
- 4.º Adquirir ó descontar créditos contra provincias ó pueblos siempre que reúnan todas las condiciones expresadas en el número anterior.
- 5.º Hacer préstamos al Tesoro.
- 6.º Emitir en virtud de las operaciones ya enumeradas y hasta el importe de las cantidades prestadas cédulas hipotecarias ó otras obligaciones reembolsables en épocas fijas ó por vía de sorteo. Podrán concederse á estos títulos primas ó premios pagaderos en el momento del reembolso.
- 7.º Negociar las mencionadas cédulas hipotecarias ó obligaciones y prestar sobre estos títulos.

El capital social se destinará preferentemente á las operaciones indicadas.

Art. 14. El Banco queda igualmente autorizado:

- 1.º A recibir fondos en cambio de bonos de Caja, que devengarán intereses. Estos bonos serán nominativos; su valor no podrá ser inferior de 125 pesetas y no podrá cobrarse sino á ménos de tres días despues del depósito. La redacción de estos documentos se someterá á la aprobación del gobierno.
 - 2.º Recibir también en depósito toda clase de valores en papel y metálico y llevar cuentas corrientes por el importe total de aquellas, consignados en libretas (a)onarias destinadas á este uso.
 - 3.º A emplear los fondos que se obtengan en virtud de las dos operaciones anteriores en préstamos, bien sus propias cédulas hipotecarias ó obligaciones, ó bien sobre títulos del Estado y en el descuento de letras de cambio corrientes.
 - 4.º Encargarse por cuenta del Estado de la recaudación de las contribuciones directas y del movimiento de fondos que reclame este servicio.
 - 5.º Tomar en arrendamiento ó administración propiedades ó establecimientos pertenecientes al Estado, provincias, pueblos, corporaciones ó particulares.
- Art. 15. El Banco podrá finalmente hacer todas las operaciones comerciales que tenga por objeto el fomento de la agricultura ó de la industria minera ó la construcción de edificios, abriendo para ello créditos á las sociedades autorizadas por el gobierno para cualquiera de estos objetos ó á las corporaciones ó sindicatos legalmente autorizados, pero siempre sobre hipoteca, prendas pretorias ó cualquiera otra garantía de segura realización.

La forma y condiciones de la intervención del Banco en estas operaciones se determinarán ulteriormente por el consejo de administración.

Art. 16. La suma total de cédulas hipotecarias en circulación no excederá del importe de los préstamos hipotecarios; el de las obligaciones especiales no excederá tampoco del de aquellos préstamos por cuya razón se emitan.

Art. 17. El Banco hipotecario percibirá anualmente de sus deudores:

- 1.º Por intereses, un tanto por 100 igual al que abone por los de las obligaciones

ó cédulas que emita en razon de cada préstamo.

2.º Por comision y gastos una cantidad que no exceda de 60 céntimos por 100 por año. El gobierno podrá aumentar esta cantidad á peticion del Banco y oyendo al Consejo de Estado cuando hubiere justa causa.

3.º Por amortizacion la cantidad que corresponda segun el número de años en que haya de verificarse.

Art. 18. Los deudores al Banco hipotecario podrán reembolsar en cualquier tiempo el capital que deban ó alguna parte de él, siempre que la suma que reembolsen sea un múltiple exacto de 250 pesetas y con las demás condiciones que establezcan los estatutos.

Estos reembolsos se harán entregando su importe en metálico ó en obligaciones ó cédulas hipotecarias con todas sus valor nominal y que pertenezcan á la misma serie y año que las emitidas por razon de préstamo reembolsado. Los deudores pagarán además en este caso la indemnizacion que fije el Consejo de Administracion, la cual no podrá exceder nunca del 3 por 100 del capital que por anticipacion se reembolsa.

Art. 19. El Banco hipotecario empleará todos los años en amortizar sus obligaciones y cédulas hipotecarias las sumas que reciba de sus deudores por amortizacion de los capitales que adeuden.

Art. 20. El capital, los intereses y en su caso las primas ó apremios de las cédulas hipotecarias tienen por hipoteca especial sin necesidad de inscripcion todas las que en cualquier tiempo se constituyan á favor del Banco sobre bienes inmuebles.

El capital, los intereses y en su caso las primas ó apremios de las obligaciones tienen por hipoteca las que resulten á favor del Banco sobre los derechos cedidos á cambio de estas obligaciones.

Art. 21. Los intereses de las obligaciones y cédulas hipotecarias devengados y no reclamados, prescribirán á los cinco años de sus respectivos vencimientos.

Art. 22. Las obligaciones y cédulas hipotecarias, ya sean nominativas ó ya al portador, tendrán fuerza de escritura pública sobre la cual haya recaído sentencia firme de remate para el efecto de reclamar del Banco por la vía de apremio el pago del capital y de los intereses despues de su vencimiento.

Art. 23. El Banco hipotecario, si tuviera en su poder efectos públicos ó valores mercantiles como garantía de alguna deuda no pagada á su vencimiento, podrá hacerlos vender en la forma que determinan las leyes.

Art. 24. Las fincas hipotecadas al Banco hipotecario no responden de ninguna obligacion ó carga no inscrita anteriormente en el registro de la propiedad sobre las mismas fincas mientras que el Banco no esté satisfecho de su crédito.

Se exceptúan únicamente el crédito del Estado por una anualidad de los impuestos, y el del asegurador por los dos últimos años ó dividendos del seguro, conforme á los artículos 218, 219 y 220 de la ley hipotecaria.

Art. 25. Vencido y no pagado un préstamo hipotecario ó cualquiera fraccion de él ó sus intereses, requerirá el Banco por escrito al deudor para que satisfaga su débito.

Si el deudor no pagare en los dos dias siguientes al del requerimiento, el Banco podrá pedir al juez de primera instancia competente el secuestro y la posesion interina de la finca. Cerrado el juez con la presentacion del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictará providencia accediendo á la demanda, y ordenando la entrega interina de la finca al Banco si no se verificase el pago dentro de 15 dias, contados desde la presentacion de la misma demanda. De esta providencia se tomará anotacion preventiva en el registro de la propiedad en el mismo dia de su notificacion.

El Banco percibirá las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble, aplicándolas al pago de su crédito, y recogerá asimismo los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ellos, primero los gastos de conservacion y explotacion que la misma finca exija y despues su propio crédito. Podrá asimismo el Banco, de acuerdo con el deudor, continuar cobrando su crédito con el producto del inmueble embargado ó promover en cualquier tiempo, aunque sea sin dicho acuerdo, su enagenacion y la rescision del préstamo en la forma establecida en el artículo siguiente.

Cuando el Banco tenga en su poder valores ó efectos del deudor, podrá aplicarlos al pago de sus créditos y entablar su reclamacion por la diferencia.

Bastará en todo caso que el Banco, para reclamar su crédito, presente la minuta especial que tenga en su poder de la escritura de préstamo, sin necesidad de ninguna otra copia de registro.

Art. 26. Si la marcha regular de las operaciones del Banco exigiere el reintegro inmediato del préstamo, á juicio de su consejo de administracion, vencido que sea el plazo en que cualquier deudor hipotecario deba abonar capital ó intereses sin verificarlo, el Banco podrá prescindir del requerimiento y del secuestro, y pedir desde luego al juez competente la venta en subasta pública de la finca hipotecada. En este caso, cerciorado el juez con la presentacion del título de la legitimidad del crédito, mandará anunciar la subasta en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y en alguno de los periódicos de la provincia por término de 15 dias, y verificarla con cita-

cion del deudor ante uno de los escribanos del juzgado ó del pueblo cabeza de partido en que radique la finca en la forma en que se celebran las subastas voluntarias; pero con sujecion á lo que disponen las leyes respecto á la subasta judicial en cuanto al precio en que podrá verificarse la enagenacion.

Si el deudor verificase el pago antes de la celebracion del remate, se suspenderán los procedimientos; si no se verificase en dicho término, el juez dictará providencia aprobando la subasta y declarando rescindido el préstamo.

Con el precio del remate se pagarán en primer lugar el capital y los réditos devengados por el Banco hasta el dia del pago, los gastos de la subasta y enagenacion y un 3 por 100 del capital que con anticipacion recibe el mismo Banco á consecuencia de la rescision del préstamo.

Art. 27. El secuestro, y en su caso la enagenacion de las fincas hipotecadas segun lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se suspenderá por demanda que no se funde en algun título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor ni por la declaracion en quiebra ó concurso del mismo ó del dueño de la finca hipotecada.

Vendida la finca, el comprador pagará al Banco dentro de ocho dias todo lo que se le deba por razon de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedará á disposicion de los tribunales para que lo distribuyan con arreglo á derecho. Este pago al Banco se entenderá sin perjuicio de la accion que pueda corresponder al deudor ó al tercero perjudicado si lo hubiere, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

Art. 28. Cuando la finca hipotecada cambie de dueño, quedará de derecho subrogado el adquirente en todas las obligaciones que por razon de ella hubiere contraido su causante con el Banco. El adquirente dará conocimiento al Banco de su adquisicion dentro de los 15 dias siguientes al que se consume; y si no lo hiciera, le perjudicará los procedimientos que aquel dirija contra su causante para el cobro de sus créditos.

Art. 29. El gobierno, oyendo el dictámen del Consejo de Estado en pleno, aprobará los estatutos del Banco hipotecario, y resolverá cuantas dudas y cuestiones puedan suscitarse para el planteamiento de esta ley.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La nacion habrá de contribuir anualmente á la Iglesia desde 1.º de Enero de 1872 con la cantidad de 31.147.065'65 pesetas para sus atenciones permanentes.

Esta cantidad se distribuirá en la forma expuesta en el adjunto presupuesto.

Art. 2.º Las cantidades comprendidas en el capítulo 1.º se satisfarán por cuenta de las limosnas de Cruzada.

Art. 3.º Para el pago de las partidas comprendidas en los capítulos 2.º, 3.º y 4.º se emitirán láminas de las rentas del 3 por 100 consolidado por un capital cuyo interés anual equivalga á la suma de aquellas.

Art. 4.º Las partidas del capítulo 5.º se satisfarán por cuenta de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem.

Art. 5.º Las láminas mencionadas en el artículo 3.º de esta ley se expedirán á nombre de cada uno de los oficios y corporaciones eclesiásticas á que se refieren los capítulos 2.º, 3.º y 4.º del presupuesto. Cada oficio ó corporacion recibirá tantas láminas cuantos sean los conceptos á que corresponda su dotacion.

Cada lámina representará un capital proporcionado á la parte de la suma señalada en el respectivo artículo del presupuesto que corresponda al oficio ó corporacion á cuyo favor se expida, tomando como base de la distribucion que ha de hacerse la cantidad que hasta ahora venia señalada á cada partícipe en los presupuestos hasta ahora vigentes.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los seminarios conciliares, cada uno de los cuales percibirá una lámina donativa por un capital proporcional á las cantidades que respectivamente se les señala en el estado adjunto á esta ley.

Art. 6.º Los intereses de las láminas expedidas se pagarán mensualmente á los poseedores de los oficios eclesiásticos y á las corporaciones á quienes correspondan ó á sus poder-habientes.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales pagarán los intereses de las láminas correspondientes al capítulo 2.º del presupuesto. Para ello lo distribuirán entre sí proporcionalmente á la parte que representen en cada diócesi, calculada por el número de habitantes.

Art. 8.º Los ayuntamientos satisfarán los intereses de las láminas de los capítulos 3.º y 4.º del presupuesto correspondiente á sus respectivas demarcaciones.

Art. 9.º Los ayuntamientos percibirán el importe recaudado en sus respectivas demarcaciones por limosnas de Cruzada, con deducion de la cantidad necesaria para el pago de las atenciones del capítulo 1.º del presupuesto.

Art. 10. El gobierno compelerá á las diputaciones provinciales y ayuntamientos morosos al pago por los medios que se establezcan en los reglamentos.

Art. 11. Las cantidades señaladas en los capítulos 2.º, 3.º y 4.º del presupuesto no sufrirán disminucion aunque se reduzca el número de oficios ó corporaciones eclesiásticas actuales ó el de individuos de estas, habiendo de canjear-

se en tal caso las láminas que ahora se emitan por otras que se expidan á favor de los oficios ó corporaciones que definitivamente hayan de existir. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

1.º Las cantidades señaladas á los conventos de religiosas que llegasen á extinguirse, cuyas láminas serán amortizadas en beneficio de los ayuntamientos respectivos.

2.º Las cantidades señaladas para el culto y clero de cada parroquia, si por resultado de la reforma de la actual division parroquial llegara á aumentarse la parte que por aquellos conventos les corresponde ahora hasta más del 50 por 100, en cuyo caso se suprimirá lo que exceda de dicho 50 por 100 á favor del ayuntamiento respectivo.

Art. 12. Los canónigos y beneficiados de las iglesias catedrales en ningun caso podrán percibir una cantidad superior á la que hasta ahora les estaba señalada, quedando en tal caso el resto de la dotacion que represente la lámina expedida á favor de la corporacion respectiva á disposicion del ordinario de la diócesis para invertirla en las atenciones ordinarias de la misma.

Tambien podrá invertirse en estas atenciones la asignacion de las sillas episcopales correspondiente al tiempo que se hallasen vacantes.

Art. 13. Las sillas episcopales, iglesias y cabildos catedrales, seminarios conciliares y parroquias podrán adquirir y conservar la propiedad de toda clase de bienes cuyos productos anuales no excedan de una cantidad igual á la que les corresponda por el adjunto presupuesto.

Para hacer esta computacion no se tomarán en cuenta los edificios y objetos destinados al culto, cementerios, casas seminarias, casas episcopales y parroquiales, á razon de una por cada uno de estos oficios y las ofrendas voluntarias de los fieles.

Art. 14. Lrs congregaciones y órdenes religiosas existentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se fundaren con arreglo al art. 17 de la Constitucion, no podrán adquirir y conservar más propiedad territorial que la de los edificios necesarios para el culto y para la habitacion, á no ser que obtuviesen una autorizacion especial del gobierno para poder aumentar por aquel medio su patrimonio.

Art. 15. Se procederá inmediatamente, por acuerdo de ambas potestades, á la formacion ó reforma de los Aranceles de los derechos de estola y pié de altar, los cuales continuarán formando parte de la dotacion diocesana ó parroquial, segun los casos.

Los Aranceles mencionados, despues de ser definitivamente aprobados, tendrán el carácter de civiles para los efectos de la exaccion y pago de los derechos que en ellos se fijen.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Por el presupuesto general del Estado se satisfará anualmente la cantidad de 2.928.433'48 pesetas en el consignada, la cual irá reduciéndose á medida que vayan disminuyendo las clases para cuya cógrua sustentacion se destinan.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Se derogan todas las leyes y disposiciones contrarias á lo que en esta se dispone y señaladamente el art. 6.º del decreto-ley de 18 de Octubre de 1868, en cuanto por él se prohibieron la admision de novicias y las nuevas profesiones en los conventos de religiosas.

Los actos de profesion y demás que ejecuten los individuos de congregaciones ó comunidades religiosas no producirán más efectos civiles que los que les correspondan segun las leyes comunes.

2.º El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para llevar á efecto lo dispuesto en esta ley.

PRESUPUESTO ECLESIASTICO GENERAL.

CAPITULO PRIMERO.

OBLIGACIONES GENERALES ECLESIASTICAS.

Pesetas.

Art. 1.º	93.922'50	Para las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma.
Art. 2.º	30.000	Para el Nuncio de Su Santidad en España.
Art. 3.º	74.500	Para gastos del personal y material del Tribunal de la Rota.
Art. 4.º	37.200	Para gastos del personal y culto de la colegiata de Covadonga.
Art. 5.º	69.700	Para gastos reproductivos del personal y material de la bula de Cruzada é indulto cuadragesimal.
305.322'50		

CAPITULO II.

Presupuesto diocesano.

OBLIGACIONES PROVINCIALES.

Pesetas.

Art. 1.º	30.000	Para el metropolitano primado.
Art. 2.º	5.000	Para gastos de ad-

Art. 3.º	90.000	Para los demás arzobispos metropolitanos.
Art. 4.º	16.000	Para gastos de administracion y visita de los metropolitano á que se refiere el artículo anterior.
Art. 5.º	263.000	Para el personal de todos los cabildos metropolitanos.
Art. 6.º	120.000	Para el clero catedral metropolitano beneficiado.
Art. 7.º	87.500	Para el culto en todas las iglesias catedrales metropolitanas.
Art. 8.º	412.500	Para los obispos sufragáneos.
Art. 9.º	99.000	Para los gastos de administracion y visita de los obispos sufragáneos.
Art. 10.	1.122.500	Para el personal de los cabildos catedrales sufragáneos.
Art. 11.	396.000	Para el clero catedral beneficiado de las iglesias sufragáneas.
Art. 12.	412.500	Para el culto en las iglesias catedrales sufragáneas.
Art. 13.	210.240	Para 57 seminarios conciliares.
3.264.240		

CAPITULO III.

Presupuesto parroquial.

OBLIGACIONES MUNICIPALES.

Pesetas.

Art. 1.º	17.111.843	Para el personal de párrocos.
	2.428.350	Para el personal de coadjutores perpetuos parroquiales.
Art. 2.º	7.504.790	Para el culto de las iglesias parroquiales.
27.044.983		

CAPITULO IV.

CONVENTOS DE RELIGIOSAS.

Pesetas.

Art. único.	483.920	Para 288 conventos de religiosas.
-------------	---------	-----------------------------------

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

CAPITULO V.

INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE MADRID Y DE BARBASTRO.

Pesetas.

Art. 1.º	48.850	Para el noviciado de las Hijas de la Caridad de Madrid.
Art. 2.º	250	Para el culto del templo de las Hijas de la Caridad de Barbastro.
49.100		
31.147.565'50		Total del presupuesto eclesiástico.

Madrid 21 de Setiembre de 1872.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

LEY DE REEMPLAZOS.

A LAS CORTES.

Al inaugurar las Cortes sus importantes tareas, el gobierno tiene el honor de someter en primer lugar á su exámen el proyecto preparado para la abolicion de las quintas, cumpliendo así la más solemne, la más sagrada y la más árdua tambien de cuantas obligaciones tiene voluntariamente contraidas á la faz de la nacion.

Mientras la situacion de las grandes potencias mantenga los ánimos en esta natural inquietud que hace de la paz armada el estado permanente de Europa, y mientras la impaciencia de los partidos políticos, no satisfecha con las amplias vías que nuestro Código fundamental abre y allana para la pacífica propaganda de todas las ideas, siga remitiendo al arbitrio de la fuerza el triunfo de toda doctrina y el logro de toda legítima ó ilegítima pretension, el sostenimiento de ejércitos permanentes será necesidad indispensable, no ménos para afianzar la independencia de la patria, que para asegurar el órden interior del Estado.

Pero la forma en que hasta hoy se ha cubierto entre nosotros semejante necesidad ofrece tan odiosos caracteres; pesa con tan enorme desigualdad sobre las diferentes clases sociales; concede tan escandalosas ventajas á la riqueza; roba tantos brazos á la agricultura, á la indus-

ría, al comercio; cambia de tal manera la fadole del hombre, haciéndole olvidar sus antiguos hábitos y perder sus anteriores aptitudes; le devuelve, en fin, al hogar de donde le arrancó, tan inhábil para el ejercicio de su profesión y tan inútil para el sostenimiento de su familia, que ni es extraña la universal execración lanzada contra el intolerable sistema de quintas, ni merecería perdon el gobierno que, blasionando de liberal, mantuyese un instante más ese cáncer, capaz de viciar nuestra sociedad y agotar nuestros mejores elementos de vida.

Necesario es, pues, acometer su reforma, no con aquella larga preparación que cambios tan radicales exigen, sino con la prontitud que demanda un mal inveterado y gravísimo, cuyo remedio no admite demora ni vacilación. La obra, por lo mismo, no podrá ser tan perfecta como el gobierno deseara; pero una vez sentados los principios en que se funda, el tiempo y la experiencia se encargarán de darle los complementos necesarios y el natural desarrollo, hasta llegar a la completa transformación que el espíritu de nuestras democráticas instituciones reclama.

No ménos dificultades ha ofrecido la solución de este complicado problema en los pueblos más adelantados de Europa; y el estudio de sus paulatinas mejoras es la luz que principalmente ha servido para acomodar los últimos progresos del arte militar á la naturaleza y circunstancias especiales de España.

Un principio fundamental (admitido ya en el título primero de nuestra Constitución) ha servido de base para toda variación en el reemplazo del ejército á cuantas naciones han acometido en estos últimos tiempos tan difícil empresa; y este mismo ha tomado el gobierno por fundamento de la nueva reforma. Partiendo de la obligación, común á todos los ciudadanos, de defender la patria con las armas, y encerrando esta común obligación en los límites de determinadas edades para evitar, á la vez, el sostenimiento de una fuerza excesiva, tan costosa como innecesaria, y la paralización, tan funesta como inevitable, de los fecundos trabajos que sirven de fuente á la riqueza nacional, ha buscado en el orden mismo establecido por la naturaleza, no la imposición ó la exención del servicio militar (que es el defecto esencial de la quinta) sino un medio práctico de determinar la sucesiva responsabilidad de cada individuo para los llamamientos á las distintas situaciones que pueden corresponderle, bien en el ejército activo, bien en las diferentes reservas: de este modo, excluida la redención á metálico y la sustitución de hombre por hombre, queda establecida en principio la igualdad absoluta del deber, y establecida queda de hecho la absoluta igualdad del gravamen.

Denunciado está por la experiencia y condenado por la opinión el rescate metálico; odioso para el pueblo por conceder tan injustificadas ventajas á la fortuna; funesto para el ejército, por alejar de sus filas la parte más ilustrada de la sociedad; opuesto, en fin, al espíritu de las instituciones vigentes, por establecer un privilegio contrario á los principios de igualdad política que sirven de base á nuestra democrática Constitución.

Denunciada y condenada está también la sustitución de hombre por hombre. En aquellas aguerridas falanges con que el gran guerrero de nuestro siglo puso en servidumbre á Europa y en sobresalto al mundo, eran mal acogidos y peor mirados los sustitutos; cuya clase, por extremo exígua en comparación á la masa total del ejército, entraba, sin embargo, por más de la mitad en el contingente de las compañías disciplinadas.

Si tan graves razones de equidad y conveniencia no aconsejaran la supresión de estos privilegios, la reclamarían imperiosamente los eternos principios de la justicia y la fadole peculiar de las obligaciones cívicas, personales por esencia y por naturaleza intransmisibles.

Tales son los cimientos en que el gobierno ha fundado su obra, tomando como modelo pueblos elevados hoy á la cumbre de la fortuna por la gloria inmortal de las armas. Pero, lejos de seguir ciegamente tan insignes ejemplos ha procurado con prolijo esmero acomodar la reforma á la fadole de nuestro pueblo, al estado de nuestras costumbres y á los peculiares antecedentes de nuestra historia.

Por dicha, semejantes circunstancias, lejos de amenguar la trascendencia de tan oportuna innovación, proporcionan medios para realizarla con mayores ventajas. La feliz posición de España, situada á un extremo del continente y alejada del teatro de las grandes luchas europeas, permite rebajar la cifra proporcional de su ejército, reduciéndolo al número estrictamente indispensable para asegurar la absoluta neutralidad que con tanta prudencia ha sabido guardar en los recientes trastornos del mundo.

Menor el sacrificio en cuanto al dispendio preciso para el sostenimiento de la fuerza armada, menor será también en cuanto á la distracción de brazos, necesarios para el acrecentamiento de la riqueza pública y para la prosperidad de las industrias nacionales. Ni los campos quedarán baldíos por falta de agricultores, ni desierto los talleres por falta de operarios, ni paralizado el tráfico por falta de trajinantes.

Los mismos ciudadanos que en cumplimiento del común deber dejen por breve tiempo sus hogares, no perderán en el servicio militar los hábitos de trabajo adquiridos en la vida privada, ni olvidarán la profesión que, cumplido su compromiso, ha de dar fecundo empleo á sus fuerzas y seguro sostenimiento á sus familias. Oficios mecánicos, artes industriales, profesiones facultativas, todas las ocupaciones, en fin, de la acti-

vidad humana hallarán oportuna aplicación á las necesidades del servicio; y cada ciudadano, al ejercitar su especial aptitud en bien de la patria, ensanchará insensiblemente el círculo de sus conocimientos, y perfeccionará con la práctica el fruto de sus trabajos habituales.

Pero el propósito del gobierno no se reduce á evitar el daño que del antiguo sistema recibían las profesiones más útiles al bienestar de los hombres. Al facilitar la terminación de toda carrera emprendida y de todo aprendizaje comenzado; al favorecer, además, con una disminución de ejercicios puramente militares á quien desde luego aporte los conocimientos de una facultad, los procedimientos de un arte ó la práctica de un oficio, convida al estudio y provoca al trabajo, presentándolos como únicos caminos para alcanzar alguna mejora en la condición impuesta á todos por la ley, sin distinción de clases ni de fortuna.

Ni es este el único medio que utiliza para dar incremento á la general ilustración. Las ventajas que ofrece á cuantos poseen los indispensables rudimentos de la instrucción primaria; los medios que para adquirirlos facilita á cuantos de ellos carecen; los recargos que impone á cuantos por negligencia inutilizan la viva solicitud de la administración, despreciando los medios que les proporciona y desaprovechando los beneficios con que les brinda, son otros tantos poderosos estímulos, cuyo empleo no puede ménos de contribuir eficazmente á la ilustración y moralidad de las clases populares.

Si además se considera que, de los siete años fijados como plazo total de la obligación, solo tres pertenecen al servicio activo; que los otros cuatro, correspondientes á la reserva, no constituyen propiamente gravamen alguno, sino en caso de guerra; y que, durante ese tiempo, restituido el hombre á la vida civil, puede ejercer libremente su profesión en provecho propio, subviniendo con ella al sostenimiento de su familia, se verá claramente que el nuevo plan, sometido al juicio de las Cortes, es ménos oneroso que cualquiera de los establecidos en Europa, y, sin comparación, más justo, más conveniente y más digno que el pernicioso sistema de quintas, hasta hoy vigente en España.

Pero ni aun en consideración á tales ventajas se trata de imponer este método como único y exclusivo para el reemplazo. Lejos de eso, deseoso de dar cumplida satisfacción aun á los deseos ménos moderados, y aun á las más aventuradas opiniones, el gobierno abre ancho campo á los euganches retribuidos: medio sencillo de ensayar sin riesgo, si es posible, como algunos suponen, formar con voluntarios la totalidad del ejército; medio seguro también de facilitar, á lo ménos, la conservación de cuadros veteranos, por las ventajas que con él se ofrecen á las clases de tropa para su permanencia y adelantos en el servicio.

Así, pues, distribuir imparcial y equitativamente la carga del servicio militar entre todas las clases sociales; abolir la redención á metálico; prohibir la sustitución de hombre por hombre; ennoblecir así la profesión de las armas constituyendo un verdadero ejército de ciudadanos; conservar, robustecer, desarrollar en todos sus individuos los santos hábitos de trabajo adquiridos en la edad primera, para que el soldado torne al seno de su familia, mejor que cuando abandonó el hogar doméstico; promover la afición á las profesiones útiles y á los estudios científicos, presentándoles como únicos medios de obtener exoneración de trabajo y de tiempo en el servicio; difundir, en fin, la ilustración entre los últimos elementos de la sociedad, ya facilitando la enseñanza, ya apremiando la aplicación, ya corrigiendo la pereza, la incuria y la desidia: tales son los fundamentos de la reforma, tales los fines de la ley, tales las elevadas miras y los patrióticos propósitos del gobierno, el cual no presenta semejante trabajo en la confianza de que el acierto haya coronado su buen deseo, pero sí en la firme seguridad de que la alta ilustración de ambos Cuerpos Colegisladores, al mejorar la obra, no podrá ménos de hacer justicia á su espíritu profundamente liberal, comprendiendo que, dada la imprescindible necesidad de mantener una fuerza permanente para defensa de la patria y para seguridad del Estado, no cabía llenarla más en consonancia con los principios de la justicia, con los intereses de la nación, y con los terminantes preceptos del Código fundamental.

PROYECTO DE LEY

PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Artículo 1.º Que la abolido el sistema de quintas para el reemplazo del ejército.

Art. 2.º El servicio militar es personalmente obligatorio para todo español, desde la edad de veinte á veintisiete años cumplidos.

Ningun extranjero podrá ingresar en el ejército.

Art. 3.º Ningun empleo del Estado, cargo público, ni posición social eximen de la obligación del servicio militar, impuesto por la ley á todos los españoles.

Art. 4.º Queda abolida la redención á metálico, así como la sustitución en el servicio.

Art. 5.º En virtud del principio establecido en el artículo 1.º, se formará el ejército por medio de alistamiento, ya voluntario, ya obligatorio, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 6.º El servicio militar, obligatorio para todos los españoles, será de siete años, á contar desde el día 1.º de Enero del año siguiente al en que hayan cumplido los veinte de edad.

Art. 7.º Durante los tres primeros años, de los siete á que se refiere el artículo anterior, se

prestará el servicio en el ejército activo; el cuarto y quinto en la primera reserva, y los dos últimos en el ejército activo como en las reservas.

Art. 8.º La duración del servicio empezará á contarse desde el día primero de cada año, así en el ejército activo como en las reservas.

Art. 9.º Todo español, que al ser llamado al servicio activo pueda sufrir con aprobación el exámen de instrucción primaria y presente además certificados de buena conducta, podrá ser admitido como voluntario por un año en el ejército activo, siempre que se comprometa á costear su vestuario, equipo, armamento, manutención, y coste de remonta y montura, si hubiera de servir en instituto montado.

Estos voluntarios prestarán precisamente el servicio de filas en los cuerpos que ingresen; pasarán á la primera reserva tan pronto como cumpla su año de servicio activo, permaneciendo en ella tres años y los tres últimos en la segunda reserva.

Art. 10. Se admitirán voluntarios en el ejército activo por término de dos á seis años, con la gratificación de cincuenta céntimos de peseta diarios sobre su haber, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas en las disposiciones vigentes y se encuentren libres de servir los tres años prevenidos por la ley.

A este servicio voluntario se les podrá admitir, aunque pertenezcan todavía á la primera y segunda reserva.

Art. 11. Serán admitidos también como voluntarios, con opción á los beneficios expresados en el artículo anterior, las clases de sargentos y cabos que deseen continuar en el servicio.

Art. 12. El contingente de hombres que necesite el ejército permanente, para mantenerse con la fuerza señalada en los presupuestos, se determinará cada año por medio de una ley á propuesta del gobierno.

Art. 13. Para cubrir el contingente que cada año haya de señalar la ley votada por las Cortes, se llamará á los mozos á quienes por orden numérico correlativo correspondan; este se fijará en vista de la edad de cada uno, y procediendo de menor á mayor.

Trascurridos que sean tres años de estar en vigor la presente ley, el orden numérico correlativo se fijará en la forma siguiente: Primero. Los que no sepan leer ni escribir. Segundo. Los que solo sepan leer. Y tercero, los que reúnan ambas circunstancias; entendiéndose que á cada grupo de los tres enumerados, se ha de aplicar lo prevenido respecto á la edad.

Art. 14. La fuerza votada por las Cortes se distribuirá entre las diferentes provincias de la monarquía y entre los diferentes pueblos de cada provincia, con sujeción á las disposiciones vigentes, hasta que el gobierno presente el oportuno proyecto de ley.

Art. 15. Del contingente de hombres que en cada año cumplan los veinte de edad, ingresarán en el ejército activo la parte que correspondiera para completar la fuerza total votada por las Cortes, conforme á los arts. 12 y 13.

Art. 16. Los individuos de cada contingente anual, que por exceder del número necesario para el reemplazo del ejército activo, no pudiesen tener ingreso en él, permanecerán un año en la primera reserva, con obligación de cubrir las bajas que ocurriesen en dicho ejército durante aquel período, trascurrido el cual, pasarán á la segunda reserva para extinguir los seis años que les restan de servicio.

Art. 17. El ejército activo se compondrá de los hombres que se hallen en los tres primeros años del servicio obligatorio y de los voluntarios á que se refieren los artículos 9, 10 y 11.

Art. 18. La primera reserva se compondrá de los soldados que habiendo cumplido tres años en el ejército activo, estén en el cuarto y quinto años de servicio, y de la parte del contingente anual que no hubiera tenido entrada en el ejército activo, según se expresa en el art. 16.

Art. 19. La segunda reserva se formará con los soldados procedentes de la primera que hayan de extinguir su sexto y séptimo año de servicio, con las partes de los contingentes anuales que hubiesen cumplido el año de la primera reserva de que habla el art. 16, y con los voluntarios de un año que hubiesen cumplido su tiempo en el ejército activo.

Art. 20. Podrán concederse aplazamientos para la presentación del servicio en tiempo de paz, á los jóvenes que habiéndola solicitado dentro de los seis últimos meses anteriores á la época del alistamiento, justifique estar dedicados á los estudios de una carrera científica ó literaria, ó al aprendizaje de un arte ú oficio cuya interrupción pudiera serles perjudicial por estar próximos á terminarlo.

Estos aplazamientos no suponen exclusión ni dispensa del servicio, y se conceden solo por el término de un año, si bien pueden prorogarse por otro más.

Los interesados conservarán siempre el lugar que les correspondió en la numeración correlativa al alistamiento y á la terminación del plazo que se les conceda, tienen que satisfacer por completo la obligación que la ley les impone.

Art. 21. Los aplazamientos que establece el artículo anterior, se concederán por las diputaciones provinciales, oyendo á los municipios respectivos.

Art. 22. Los jóvenes que disfruten la ventaja del aplazamiento, ingresarán desde luego en la segunda reserva, y al terminar el plazo concedido, tendrán que cumplir la obligación completa que la ley les impone respecto del servicio activo y de la primera reserva, descontándoseles del tiempo correspondiente á la segunda el que hubiesen servido en ella al empezar su compromiso.

Art. 23. Todo el que haya terminado alguna de las carreras de medicina, farmacia ó veterinaria, podrá, solicitándolo oportunamente, no prestar otro servicio en el ejército activo que el de su profesión.

Estos voluntarios serán destinados á los cuerpos, compañías sanitarias, ambulancias y hospitales, como auxiliares del cuerpo de sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el servicio activo, podrán optar, mediante oposición, á las vacantes de los cuerpos de sanidad, farmacia y veterinaria militar, eximiéndoles de la obligación de pasar en las reservas los cuatro años que les restan.

Art. 24. Las ventajas de que habla el artículo anterior, serán extensivas á todos los obreros, maestros en artes ú oficios que puedan tener aplicación á los diversos servicios del ejército, así como al de los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado, cuidando el gobierno de su distribución en las armas ó institutos especiales de la manera más conveniente para utilizar sus servicios.

Art. 25. El gobierno establecerá en los cuerpos del ejército las escuelas y academias necesarias para difundir la instrucción en la clase de tropa, siendo condición precisa, que al terminar su tiempo de servicio activo, siempre que la mitad de él lo presten en tiempo de paz, todos los soldados sepan leer y escribir correctamente, sin cuyo requisito se les retendrá seis meses en el ejército activo antes de pasar á las reservas, publicándose su nombre en el *Boletín oficial* de su provincia.

Art. 26. Desde el momento que el soldado pasa á la primera reserva puede contraer libremente matrimonio, pero sin que esto le dispense de las obligaciones militares que la ley le impone.

También podrá trasladar libremente su residencia al punto que le convenga, con la obligación precisa de dar conocimiento al jefe de la reserva de quien dependa.

Art. 27. La fuerza de la primera y segunda reserva tendrá entrada en cuadros especiales y localizados, que el gobierno organizará convenientemente, dando cuenta á las Cortes.

Art. 28. El gobierno fijará la época y la forma en que la parte de la segunda reserva, que carezca de instrucción militar, deba recibir la más precisa para el conveniente servicio en caso de ser llamada á las armas; pero no podrá disponer la reunión de esta reserva por más de veinte días cada año, sin que en ningún caso aparte á sus individuos de la circunscripción del término judicial á que pertenezca el pueblo de su residencia.

Art. 29. El gobierno podrá llamar á las armas, siempre que lo considere conveniente, al todo ó parte de la primera reserva, por años, armas, cuerpos ó distritos militares, bien para aumentar el pie de paz, bien el de guerra del ejército permanente; pero no podrá disponer de la segunda reserva sino en caso de guerra y en virtud de una ley votada por las Cortes.

Art. 30. En tiempo de guerra se suspende todo pase de activo á reserva; pero terminados los siete años de servicio, obtendrán los cumplidos la licencia definitiva, á no ser que una ley especial decreta su continuación en el ejército, por exigirlo así la defensa del país ó la integridad del territorio.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones que rigen en la actualidad, acerca de exenciones del servicio, así como las relativas al alistamiento, llamamiento, declaración de ingresos en las filas, disposiciones contra prófugos, reclamaciones contra los fallos de las diputaciones y demás procedimientos, en cuanto no se opongan á los efectos de esta ley, é interin el gobierno presenta á las Cortes en esta ó en la próxima legislatura la correspondiente ley orgánica.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por real decreto de 2 del corriente se dispone:

«Artículo 1.º Los ejércitos de las islas de Cuba y Puerto-Rico se formarán en lo sucesivo por medio del alistamiento voluntario, al cual serán admitidos: primero, los individuos del ejército activo de la Península; segundo, los de la primera y segunda reservas de mismo ejército; y tercero, los hombres de 20 á 35 años de edad que no perteneciesen al ejército ni á las reservas deseen alistarse, acrediten su buena conducta y reúnan las circunstancias prevenidas en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º La duración del servicio militar en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico será de seis años, que empezarán á contarse desde el día en que los alistados verifiquen su embarque, debiendo extinguir los tres primeros en el ejército activo y los tres restantes en la reserva.

Art. 3.º Los individuos que se hallen en la reserva deberán prestar sus servicios en activo cuando sean llamados á las armas en caso de guerra.

Art. 4.º Cumplidos los seis años de servicio por los que el voluntario se compromete, tendrá derecho á recibir su licencia absoluta en tiempo de paz si no contrajese nuevo empeño; pero podrá retenerse dicha licencia durante los seis meses posteriores al final de su compromiso si antes no hubiesen sido cubiertas las bajas del ejército por los reemplazos de la Península.

Art. 5.º En tiempo de guerra se suspende todo pase de activo á reserva; pero terminados

los seis años de servicio, obtendrán los cumplidos la licencia definitiva, á no ser que una disposición del gobierno decretara su continuacion en el ejército por exigirlo así la defensa del país ó la integridad del territorio.

Art. 6.º Los voluntarios para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico disfrutarán la gratificación de 750 pesetas por los tres años que se comprometen á servir en activo, percibiendo 250 desde el momento del embarque ó antes si presentasen garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

Art. 7.º A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten pasar al ejército de Ultramar se les abonará el tiempo servido en España, siempre que el que les faltase para cumplir ó el que se comprometan á servir en Ultramar no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas pagadas en la forma que establece el artículo anterior.

Art. 8.º El haber de América lo empezarán á disfrutar los voluntarios desde el día en que sean filiados, recibiendo además sin cargo alguno el vestuario de embarque, y siendo conducidos al puerto en que deban verificar este por cuenta del Estado. Tampoco será cargo para el voluntario el importe del reconocimiento facultativo á que se le sujeta para su admision en la recluta.

Art. 9.º El gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa de aquellos ejércitos depositen en las cajas de Cuba y Puerto-Rico, debiendo ser satisfechos de todos sus haberes y créditos al embarcarse para la Península.

Art. 10. Los fondos de los fallecidos se librarán á la caja de Ultramar dentro de los dos primeros meses siguientes al fallecimiento á fin de que las familias y herederos lo reciban puntualmente y sin descuento alguno. Con este objeto todo voluntario deberá dejar antes de embarcarse en los depósitos ó banderas de Ultramar noticia jurada y firmada del pueblo de su naturaleza, de los nombres y apellidos de sus padres, hermanos y parientes ó deudos más cercanos, á fin de que sean conocidos los derechos á la sucesion que dejen á su fallecimiento.

Art. 11. Al pasar á la reserva los voluntarios despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de las islas, podrán dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó cualquier otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezcan; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando fuesen llamados en caso de guerra.

Art. 12. Todo voluntario desde el momento que pase á la reserva podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefiere el artículo anterior. Cuando tenga lugar dicho llamamiento, los voluntarios volverán á disfrutar la gratificación de 250 pesetas anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente estuviesen sobre las armas.

Art. 13. Los voluntarios, al cumplir los seis años de servicio, tendrán derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como sus mujeres y los hijos que hubiesen tenido durante su permanencia en la reserva. Este derecho le conservarán igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezcan en las islas despues de licenciados, y aunque su matrimonio fuese posterior á su licenciamiento.

Art. 14. Los voluntarios, despues de haber servido los seis años de su empeño en los ejércitos de Ultramar, podrán contraer nuevo compromiso por tres y seis años conforme verificaron el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas por cada un año.

Art. 15. Los voluntarios que despues de haber cumplido los tres años primeros de su empeño en el servicio activo desearan permanecer en él sin pasar á la reserva, podrán continuar en las filas disfrutando la misma gratificación de 250 pesetas anuales, ingresando en tal caso en la reserva los que voluntariamente lo soliciten, aunque no hayan servido más que dos años. En este caso á los que anticipadamente pasen á la reserva se les descontará de la gratificación la parte correspondiente al tiempo que dejasen de servir en activo.

Art. 16. Las clases que componen el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutaran igualmente de todos los beneficios que se conceden á los voluntarios; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

Art. 17. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus jefes á la direccion general de infantería, que designará los más antiguos si el número de los que solicitasen excediese de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos podrán ser admitidos al alistamiento los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

Art. 18. Los voluntarios que hayan terminado algunas de las carreras de medicina, farmacia ó veterinaria no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen.

Estos voluntarios serán destinados á los cuer-

pos, compañías sanitarias, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar, mediante oposicion, á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, farmacia y veterinaria militar de la isla; ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

Art. 19. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros en artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, así como al de los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado, cuidando las autoridades superiores de dichas islas de su distribucion en las armas é institutos especiales de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

Art. 20. Los capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico establecerán en los cuerpos del ejército las escuelas y academias necesarias en tiempo de paz para difundir la instruccion en las clases de tropa, exigiéndose responsabilidad á los jefes si al terminar los voluntarios el tiempo de servicio activo no supieran leer y escribir correctamente.

Art. 21. Los Gobernadores capitanes generales de las dos Anillas podrán llamar á las armas, siempre que lo consideren conveniente por caso de guerra, al todo ó parte de la reserva, sea por años, armas, cuerpos ó departamentos, bien para aumentar el pié de paz ó completar el de guerra, dando cuenta al gobierno.

Art. 22. Los voluntarios que pertenezcan á la reserva se inscribirán en las filas de los cuerpos de voluntarios establecidos en el país, siempre que residan en poblaciones donde los hubiese. Los que trabajen en fincas ó propiedades rurales podrán estar armados con la competente autorizacion del capitán general, sin dejar por esto de pertenecer á los respectivos cuerpos en que han servido para el caso de ser llamados á las armas, segun expresa el art. 41.

Art. 23. Todas las ventajas que por el presente decreto se conceden á los voluntarios que se alistán para servir en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico se harán extensiva á los soldados y clases de tropa del ejército permanente ó del expedicionario de la isla de Cuba en la parte que les sea aplicable si solicitasen continuar en el servicio.

Art. 24. Quedan derogadas las disposiciones anteriores relativas al alistamiento para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico en cuanto se opongan al cumplimiento del presente decreto.

TEATROS.

Ya que los redactores de EL UNIVERSAL te han explicado, lector benévolo, por qué causa ha transcurrido tanto tiempo sin que saliese á luz esta Revista, voy desde luego á entrar en materia; no se diga que sobre venir tarde y con pocas nuevas, aún las disfrazo y oculto en larguismos exordios.

Estrenóse el martes, 24 de Setiembre, en el teatro de la Zarzuela una balada lírico-dramática en dos actos, llamada *Esperanza*, y compuesta á escote entre más de veinticinco músicos y un poeta; bien que de los primeros solo haya dado su nombre el Sr. Cereceda, y bien que el Sr. Ramos Carrion, autor del libro, no lo sea enteramente del pensamiento.

Mas ¡qué vale este cargo contra una obra que contiene bellezas de primer orden; que ofrece situaciones eminentemente dramáticas, presentadas con naturalidad grandísima, y expuestas en hermosos versos, cuyos chistes no sacan el rubor al rostro de las mujeres, ni la malicia á los labios de los hombres!

Cuando digo que el libro del Sr. Ramos Carrion abunda en situaciones líricas llenas de calor y de sentimiento, á propósito todas para que un artista inspirado y sábio las hubiese traducido en notables piezas musicales, véome precisado á añadir, no sin alguna violencia, que el Sr. Cereceda no ha comprendido la índole del género en que debía tratar aquel tierno asunto, aquellas delicadas escenas; ni tiene tampoco los conocimientos suficientes para atacar la composicion de la balada-lírica, el más delicado y difícil de todos los géneros, el que requiere más ilustracion, mayor suma de conocimientos teóricos y prácticos.

No me exija nadie, sin embargo, que haga un análisis crítico de la música que el Sr. Cereceda ha puesto al lindísimo librote *Esperanza*.

Por muy benévolo que yo quisiera ser con el jóven autor, parecería siempre duro en extremo, y aun habria de pelear contra innumerables maestros; pues la música en que me ocupo no tiene autor conocido, sino que pertenece á cuantos compositores ha leído, oído ó estudiado el Sr. Cereceda; es toda ella más que una obra de inspiracion, un trabajo de costu-

ra; un mero zurcido de reminiscencias, escrito al acaso, pobre y ruidosamente instrumentado. Revela no obstante, cierto instinto, cierto talento natural; pero instinto y talento completamente incultos. Música hecha á fuerza de acariciar en la mente motivos que no son originales, y de enlazarlos sin arte no puede tener color ni sabor propio.

El Sr. Cereceda necesariamente ha de hacer música de oído; como que no es un verdadero compositor; es lo que gráficamente llaman los italianos *un orecchante*. Al punto se nota que le faltan conocimientos de armonía, de melodía y de orquestacion. Es jóven; yo, que dejé de serlo hace tiempo, le aconsejó que aproveche las buenas prendas de su inteligencia, dedicándose á estudios serios y dirigidos por un maestro; que no gaste estas facultades escribiendo extravagancias como las de *Pepe-Hillo*; que aprenda lo que le falta—que ciertamente no es poco—antes de acometer la difícilísima empresa de escribir música de exigencias. Para valer, solo necesita ilustrar su entendimiento.

La ejecucion de *Esperanza* tuvo de todo. La señorita Franco fué merecidamente aplaudida en diversas ocasiones, por la ternura y sentimiento con que dijo varias escenas, y sobre todo con que leyó la carta de Pablo. Su parte de canto no alcanzó aplauso ninguno. No me atrevo á explicar por qué.

El Sr. Manini, exajerado como siempre. Tanto *appiana* su limitada voz, que hay momentos en que apenas se le oye. El Sr. Orejon trabajó á conciencia como la señora Bardan y el Sr. Rodríguez. Este es un bajo; y tan *debajo* tiene la voz, que no llegará á sacarla nunca. El servicio de la escena flojo.

El público mostró aquella noche un tacto admirable, que por desdicha le falta muchas veces: aplaudió al Sr. Ramos Carrion y perdonó á los demás. Algunos espectadores—gentes maliciosas decian que eran de la casa—quisieron conocer á los autores al finalizar el primer acto. El Sr. Manini rogó, en nombre de aquellos, que se esperasen á la terminacion de la obra; y concluido el acto segundo, cádate que se presenta en la escena el Sr. Cereceda para recibir los aplausos dados al Sr. Ramos Carrion, el cual, estando indispuerto, no habia podido acudir á su triunfo.

No concluiré este desaliñado escrito sin decir algo á la empresa, que para todos se ha de tirar de la cuerda, ó no se tira para nadie.

Si el objeto formal que se ha propuesto es, segun aquel celebrado programa, *devolver, por cuantos medios estén á su alcance, al teatro lírico-dramático el esplendor de sus buenos tiempos, siquiera para conseguirlo se vea precisado á hacer todo género de sacrificios*, no me parece que el mejor medio de lograrlo sea resucitar *Los estanqueros aéreos* y la zarzuela *Pepe-Hillo*, obra clásica en el género mamaracho, si se me permite la frase, y con la cual muy lastimado sale el arte, pero aun queda peor la palabra del Sr. Arderius.

Dícese tambien que la señora Zamacois, su esposo el Sr. Ferrer, baritono, y el Sr. Mateos, tenor, se han separado de la empresa, y que se estudia *Barba Azul*, y que se va á ensayar *El Potost submarino*, y que se ha de representar muy pronto *El Rey Mudas*, y que veremos antes de mucho tiempo *La Bella Elena*... en suma, que el predicador se vuelve á ser diablo; que á aquellas obscenidades del Circo van á manchar la escena de nuestro primer coliseo lírico nacional, y que, en vez de un teatro, el génio de los bufos va á tener dos. ¡Quién lo dijera!... Por Dios, que me cuesta trabajo creerlo, y que si fuese cierto habria que comparar los ofrecimientos del Sr. Arderius con los de aquel muy deseado rey que dijo: «Marchemos todos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional.»

Y vamos á la segunda parte.

El sábado, 5, se presentó al público de la Zarzuela la señorita Patrocino Roselló, jóven artista escriturada como *primera mezzo-soprano*.

La empresa se ha valido de un medio bastante ingenioso para darla á conocer. Ha hecho escribir un apéndice con el objeto de que la señorita Roselló luzca sus cualidades de cantante, sin comprometerla en una obra conocida, donde hubiese podido luchar desventajosamente con la parte de declamacion, en la

cual es, perdóneme la dureza, sumamente débil.

La tal obra, que se titula *Lu prima donna*, está hecha con soltura y tiene algunos chistes de buena ley.

Agradó mucho: aplaudieron calorosamente al autor, que es el Sr. Larra, y lo llamaron á la escena. Algo contribuyó á este buen éxito el Sr. Escrivá que con su natural gracejo realizó notablemente el papel que le estaba encomendado.

En la série de escenas de que consta el apéndice cantó la *debutante* una melodía francesa, el ária *¡oh mio Fernando!* de *La Favorita* y el duo del *Barbero de Sevilla*, *dunque io son*; éste con el Sr. Manini.

La voz de la señorita Roselló es un verdadero *mezzo-soprano* de bajos nutridos. En la melodía francesa no se le entendió una sola palabra: sin embargo, fué muy aplaudida. Cosas de aquí.

En el ária de *La Favorita* la orquesta destacó el *allegro vivace* demasiado lentamente y el andante demasiado *mosso*.

Cantó la señorita Roselló el andante fraseando regularmente, pero sin calor; el *allegro* lo dijo mal.

El duo del *Barbero de Sevilla* no es música para ella y mucho ménos para el señor Manini. La vocalizacion de la jóven artista es dura, *staccata*, gutural, penosa.

El Sr. Manini forzosamente tiene que mutilar los pasos de agilidad y lo hace desapiadadamente: su limitada voz no tiene flexibilidad ninguna.

Pero, en fin, cante la señorita Roselló con más ó ménos estilo, con más ó ménos dificultades, su voz es de buena calidad; y con un estudio constante y concienzudo, yo creo que podria corregir aquellos defectos y merecer los aplausos que por adelantado le están dispensando. Quizá entonces no se los dieran.

Lo que no apruebo ni debe hacer ningún artista es mutilar las ideas del maestro, introduciendo cambios churriguerescos en los pasajes, tan sin piedad como lo hace la señorita Roselló.

Esas *apuntaturas* de propia ó prestada cosecha con que varió el ária de *La Favorita* y el duo del *Barbero de Sevilla*, sin tener en cuenta muchas veces la armonía sobre que las hace; ese cambiar los pasos de agilidad, desnaturalizando el pensamiento del compositor, merecen severísima censura.

Aténgase la jóven artista á estudiar concienzudamente las obras de los maestros, tal como ellos las hicieron; que el sentimiento que más y mejor revela al verdadero artista, es su respeto al arte.

La señorita Roselló fué muy aplaudida, sin embargo, y yo la felicito por el buen recibimiento que el público le dispensó.

WINTER.

(De El Universal.)

La policia acaba de descubrir en Londres en una vieja casuca de Higourey, situada en el fondo de una callejuela sombría, una fábrica de *estropeados*, en cuyo establecimiento se torcian los piés á los niños de poca edad, se les desfiguraba el rostro, se les achataba el cráneo y se les dislocaban los miembros á precios convencionales, todo á peticion de los padres, que en seguida se servian de ellos para excitar la caridad pública.

Además se daban lecciones á los mendigos adultos para simular enfermedades.

La casa, muy conocida de los bandidos de Londres tenia por razon social *Willis, Willis, Batnar and c.*

Creemos escusado añadir que los Willis y su asociado Batnar, van á dar cuenta á la justicia de su espantoso comercio, así como una docena de sus empleados.

Malas noticias se tienen acerca de la salud del célebre Rochefort. De sus manos se ha apoderado un temblor nervioso que le imposibilita tener la pluma, y hace ya quince días que no escribe.

El consejo de guerra ha condenado á García Botija á cuatro meses de arresto por haber intentado incendiar la prison donde se hallaba á consecuencia del crimen de la calle del Arenal.

Ha llegado á París M. Gambetta, de vuelta de su expedicion á Saboya y Suiza.

Madrid: 1872.—Imprenta de LA AMÉRICA, á cargo de José Cayetano Conde.

SECCION DE ANUNCIOS.

Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Chez J. LEBEAULT, pharmacien, à Paris

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Los facultativos lo recomiendan con éxito en las enfermedades que dependen de la pobreza de la sangre, en las *nevrocias* de todas clases, las *flores blancas*, la *diarrea crónica*, *perdidas seminales involuntarias*, las *hemorragias pasivas*, las *escrúfulas*, las *afecciones escorbúticas*, el *periodo adinámico de las calenturas tifoideas*, etc. Finalmente conviene de un modo muy particularmente especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las mujeres delicadas, et á las personas de edad debilitadas por los años y los padecimientos. La *Union medical*, la *Gaceta de los Hospitales*, la *Abeja medica*, las Sociedades de medicina, han constatado la superioridad del presente remedio sobre los demas tónicos.

Depositos en La Habana: SARRA y C^a; — En Buenos-Ayres: A. DEMARCHI y HERMANOS, y en las principales farmacias de las Américas.

Los MALES DE ESTOMAGO, GASTRITIS, GASTRALGIA y las IRRITACIONES de los INTESTINOS

Son curados por el uso del **RACAHOUT DE LOS ARABES** de DELANGRENIER, rue Richelieu, 26, en Paris. — Este agradable alimento, que está aprobado por la Academia imperial de Medicina de Francia y por todos los Médicos mas ilustres de Paris, forma un almuerzo tan digestivo como reparador. — Fortifica el estómago y los intestinos, y por sus propiedades analépticas, preserva de las *fiebres amarilla y tifoidea* y de las enfermedades epidémicas. — *Desconfiese de las Falsificaciones.* — Depósito en las principales Farmacias de las Américas.

INOFENSIVOS de esquisito perfume y de **instantáneamente al cabello** y a su color primitivo, por una simple aplicación, grasas ni lavar, sin manchar la cara, y sin causar **medades de ojos ni Jaquecas.**

TEINTURES DU DOCTEUR CALLMANN
QUIMICO, FARMACÉUTICO DE 1^a CLASSE, LAUREADO DE LOS HOSPITALES DE PARIS
12, rue de l'Echiquier, Paris.

Desde el descubrimiento de estos *Tintes perfectos*, se abandonan esos tintes débiles llamados *AGUAS*, que exigen operaciones repetidas y que mojan demasiado la cabeza. — *Oscuro, castaño, castaño claro, 8 frs.* — *Negro rubio, 40 frs.* — Dr. CALLMANN, 12, rue de l'Echiquier, Paris. — LA HABANA, SARRA y C^a.

IRRIGADOR

Invencion del Doctor ÉGISIER.



Los irrigadores que llevan la estampa **DRAPIER & FILS**, son los únicos que nada dejan que desear. Estos instrumentos reconocidos como superiores y de perfeccion acabada, ninguna relacion tienen con los numerosas imitaciones espareidas en el comercio.

Precio: 14 á 32 fr. segun el tamaño

DRAPIER & FILS, 41, rue de Rivoli, y 7, boulevard Sébastopol, en Paris.

BRAGUERO CON MODERADO

Nueva Invencion, con privilegio s. g. d. g.

PARA EL TRATAMIENTO Y LA CURACION DE LAS HERNIAS.

Estos nuevos Aparatos, de superioridad incontestable, reunen todas las perfecciones del **ARTE HERNIARIO**; ofrecen una fuerza que uno mismo modera á su gusto. Todas las pelotillas son en el interior de caucho maleable; no tienen accion ninguna irritante y no perforan el anillo.

Se encuentran en nuestros almacenes toda especie de Bragueros y Suspensorios.



Medalla á la Sociedad de las Ciencias industriales de Paris.

NO MAS CANAS MELANOGENA

TINTURA SOBRE ALIENJE de DICQUEMARE año DE RUAN

Para teñir en un minuto, en todos los matices, los cabellos y la barba, sin peligro para la piel y sin ningun olor. Esta tintura es superior á todas las usadas hasta el dia de hoy.

Fabrica en Ruau, rue Saint-Nicolas, 39. Depósito en casa de los principales peladores y perfumadores del mundo. Casa en Paris, rue St-Honoré, 297.

VERDADERO LE ROY

EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS.

Los médicos mas célebres reconocen hoy dia la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

CURACION DE LAS ENFERMEDADES

ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de **LE ROY** son los mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó á 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero **Le Roy**. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.

PHARMACIE GOTTIN
PURGATIF LE ROY
SECON L'ORDONNANCE
DU DOCTEUR SIGNORET

AVIS
Les individus reconnaissant nos
bouteilles authentiques, on est.

Rue de

Signoret
DOCTEUR-MÉDECIN
ET PHARMACIEN

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, EN AUSTRIA, EN BELGICA Y EN RUSSIA.

Los médicos de los hospitales recomiendan el **ROB VEGETAL BOYVEAU LAFFECTEUR**, aprobado por la Real Sociedad de Medicina, y garantizado con la firma del doctor *Girardeau de Saint-Gervais*, médico de la Facultad de Paris. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaidas, todas las enfermedades *siálticas* nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios, así como las *ampelinas* y las enfermedades cutáneas. El Rob sirve para curar: *Hérpes*, *abscesos*, *gota*, *marasmo*, *catarros de la vejiga*, *pálides*, *tumores blancos*, *sarna nerviosa*, *úlceras*, *sarna dejenada*, *reumatismo*, *hipocondrias*, *hidropesia*, *mal de piedra*, *sífilis*, *gastro-enteritis*, *escrúfulas*, *escorbuto*. Depósito, noticias y prospectos, gratis en casa de los principales boticarios.

Depósito general en la casa del Doctor *Girardeau de Saint-Gervais*, 12, calle Richer, PARIS. — Depósito en todas las boticas. — *Desconfiese de la falsificación*, y exija la firma que viste la tapa, y lleva la firma *Girardeau de Saint-Gervais*.

PEPSINE BOUDAULT



EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867

la medalla unica para la pepsina pura ha sido otorgada A NUESTRA PEPSINA BOUDAULT

la sola aconsejada por el Dr CORVISART médico del Emperador Napoleon III

y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS, con éxito infalible en Elixir, Vino, Jarabe BOUDAULT y polvos (Fracos de una onza), en las Gastritis Opresion Gastralgias Agruras Gases Nauseas Jaqueca Eructos Diarreas

y los vomitos de las mujeres embarazadas

PARIS, EN CASA de HOTTOT, Sucor, 24 RUE DES LOMBARDS.

DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES DE LA VERDADERA PEPSINA BOUDAULT

NICASIO EZQUERRA.

ESTABLECIDO CON LIBRERIA MERCERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO

en Valparaiso, Santiago y Copiapó, los tres puntos mas importantes de la republica de Chile.

admite toda clase de consignaciones, bien sea en los ramos arriba indicados ó en cualquiera otro que se le confie bajo condiciones equitativas para el remite.

Nota. La correspondencia debe dirigirse á Nicasio Ezquerro, Valparaiso (Chile).

JARABE DE LABELONYE

Farmacéutico de 1^a classe de la Facultad de Paris.

Este Jarabe este empleado, hace mas de 30 años, por los mas célebres médicos de todos los países, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las *palpitaciones* y *opresiones nerviosas*, del asma, de los *catarros crónicos*, *bronquitis*, *tos convulsiva*, *esputos de sangre*, *extincion de voz*, etc.

Deposito general en casa de LABELONYE y C^a, calle d'Aboukir, 99, plaza del Cairo.

Depósitos: en Habana, Leriverend; Reyes, Fernandez y C^a; Sara y C^a; — en Mexico, E. van Wingeart y C^a; Santa Maria Da; — en Panama, Kratochwill; — en Caracas, Sturup y C^a; Braun y C^a; — en Cartagena, J. Velez; — en Montevideo, Ventura Garaficochea; Lasezcas; — en Buenos-Ayres, Demarchi hermanos; — en Santiago y Valparaiso, Mongiardini; — en Callao, Botica central; — en Lima, Dupuyron y C^a; — en Guayaquil, Gault; Calre y C^a; y en las principales farmacias de la America y de las Filipinas.

GRAGEAS DE GÉLIS Y CONTÉ

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

Resulta de dos informes dirigidos a dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las *Grageas de Gélis y Conté*, son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la *clorosis (colores pálidos)*; las *perdidas blancas*; las *debilidades de temperamento*, en ambos sexos; para facilitar la *menstruacion*, sobre todo a las *jóvenes*, etc.



PILDORAS DEHAUT
—Esta nueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.—Al reves de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, según la edad y la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoja, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan según sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentación, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad.—Los médicos que emplean este medio no encuentran ermos que se nieguen á purgarse so prede mal gusto ó por temor de debilitarse. la *Instrucción*. En todas las buenas cías. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

PASTA Y JARABE DE NAFÉ de DELANGRENIER

Los únicos pectorales aprobados por los profesores de la Facultad de Medicina de Francia y por 50 médicos de los Hospitales de París, quienes han hecho constar su superioridad sobre todos los otros pectorales y su indudable eficacia contra los *Romaditos*, *Grippe*, *Irritaciones* y las *Afecciones del pecho* y de la *Barganta*.

RACAHOUT DE LOS ARABES de DELANGRENIER

Único alimento aprobado por la Academia de Medicina de Francia. Restablece á las personas enfermas del *Estómago* ó de los *Intestinos*; fortifica á los niños y á las personas débiles, y, por sus propiedades *analépticas*, preserva de las *Fiebres amarilla* y *tifóidas*. Cada frasco y caja lleva, sobre la etiqueta, el nombre y rúbrica de *DELANGRENIER*, y las señas de su casa, calle de *Richelieu*, 26, en *París*. — *Tener cuidado con las falsificaciones*. Depósitos en las principales *Farmacias de América*.

EXPRESO ISLA DE CUBA.

EL MAS ANTIGUO EN ESTA CAPITAL. Remite á la Península por los vapores-correos toda clase de efectos y se hace cargo de agenciar en la corte cualquier comision que se le confie. —Habana, *Mercaderes*, núm. 16.—*RAMIREZ*.

EL UNIVERSAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid, un mes. 8 reales.
Provincias, un trimestre, directamente. 30 »
or comisionado 32 »
Ultramar y extranjero. 70 v 80

OBRAS DE TEXTO,
POR
SALVADOR Y AZNAR.

Teneduría de libros por partida doble; décima edición, aplicada á la contabilidad mercantil, industrial, de la propiedad, de las provincias, y la general del Estado; y de texto para institutos, y exámenes de empleados del cuerpo de contabilidad y tesorería; 12 rs.
Prácticas de contabilidad mercantil, 6 problemas en borrador de una contabilidad con pletos, para redactarlos en el *Diario y Mayor*, 8 rs. Librería de *Sanmartín*. El autor, que vive *Veneras*, 5, principal, lo remite por correos á 14 y 16 rs. en sellos.

CATECISMO DE LA RELIGION NATURAL,
POR
D. JUAN ALONSO Y EGUILAZ,
REDACTOR DE «EL UNIVERSAL.»

Este folleto encierra en una forma clara, metódica y compendiosa, el resumen sustancial de los principios de la religion natural, es decir de la religion que á todos los hombres ilustrados y de sano criterio dicta su simple buen sentido. Contiene en su primera parte un prólogo, una introduccion, el credo, mandamientos, etc., etc.; y en la segunda, preguntas y respuestas sobre el texto.
Su precio un real en Madrid y real y medio en provincias. Se halla en las principales librerías.



VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

LINEA TRASATLANTICA.

Para *Puerto-Rico* y la *Habana*, salen de *Cádiz* los dias 15 y 30 de cada mes. Prestan este servicio vapores de 3.000 á 3.500 toneladas de desplazamiento.

LINEA DEL MEDITERRANEO

EN COMBINACION CON LA TRASATLANTICA.

Salidas de *Barcelona* para *Valencia*, *Alicante*, *Málaga* y *Cádiz* los dias 7 y 22 de cada mes.
Regreso de *Cádiz* los dias 1.º y 16.
Para pasajes, fletes y otros informes dirigirse á

D. JULIAN MORENO, ALCALA 28.

TENEDURIA DE LIBROS.

POR D. EMILIO GALLUR.

Nueva edicion refundida con notables aumentos en la teoria y en la práctica.

Obra recomendada por la Sociedad Económica de Amigos del pais de Alicante, y de grande aceptación por el comercio en España y América. Un tomo de 500 páginas próximamente, en 4.º prolongado, que se vende á 20 reales en las principales librerías, y haciendo el pedido al autor en Alicante *Barcelona*, *Niubó*, *Espadería*, 14.—*Cádiz*, *Verdugo* y compañía.—*Madrid* *Bailly-Bailliere*.—*Habana*, *Chao*, *Habana*, 100.



CALLOS

Jaimeza, Callosidades, Ojeras de Pollo, Uñeros, etc., en 30 minutos se desecurhará uno de ellos con las *LIMAS AMERICANAS* de *P. Mourthé*, con privilegio s. n. d. a., proveedor de los ejércitos, aprobadas por diversas academias y por 15 gobiernos. — 3.000 curas auténticas. — Medallas de primera y segunda clases. — Por invitacion del señor Ministro de la guerra, 2.000 soldados han sido curados, y su curacion se ha hecho constar con certificados oficiales. (Véase el prospecto.) Depósito general en *PARIS*, 28, rue *Geoffroy Lasnier*, y en *Madrid*, *BORREL hermanos*, 5, *Puerta del Sol*, y en todas las farmacias.

JARABE DEPURATIVO

DE CORTIZAS DE NARANJAS AMARGAS CON IODURO DE POTASIO De J.-P. LAROSE, A. rue des *Lions-Saint-Paul*, *París*. El Ioduro de potasio es un verdadero alterante; un depurativo de grande eficacia; asociado al jarabe de cortizas de naranjas amargas es ven recibido por todos los estudiantes sea cual fuere la constitucion del enfermo sin perturbar ninguna de las funciones. Su composicion siempre igual permite á los médicos fijar las dosis según los diversos temperamentos en las afecciones *escrofulosas*, *tuberculosas*, *concretas*, *reumáticas secundarias* y *terciarias*, *con reumáticas*, para las cuales es el más seguro específico. En *Madrid*: *Ferrer y C.*, *J. Simón*, *Barcel*, *Somolinos*, *Morero* *Miquel*.

OBRAS DE F. M. TUBINO.
Se vende en las librerías de *Cuesta*, *Guijarro*, *Bailly-Bailliere*, *Lecocido Lopez*, y *Gaspar y Roig*.
UN TOMO, 20 REALES.
DE D. EUSEBIO ASQUERINO.

LA ESPUMADERA DE LOS SIGLOS,
POR ROBERTO ROBERT.
Un tomo de 350 páginas en 4.º, 16 rs.
Se vende en las principales librerías y en la administracion de la *Galería Popular*, 1, *de del Aguacate*, 8, *Madrid*, á donde pueden dirigirse los pedidos, mandando el porte en letra del *Giro Mútuo* ó en sellos de *franqueo*.

CORRESPONSALES DE LA AMÉRICA EN ULTRAMAR Y DEMAS CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

<p>ISLA DE CUBA. <i>Habana</i>.—Sres. <i>M. Pujolá</i> y <i>C.</i>, agentes generales de la isla. <i>Matanzas</i>.—Sres. <i>Sanchez</i> y <i>C.</i> <i>Trinidad</i>.—D. <i>Pedro Carrera</i>. <i>Cienfuegos</i>.—D. <i>Francisco Anido</i>. <i>Moron</i>.—Sres. <i>Rodriguez</i> y <i>Barros</i>. <i>Cárdenas</i>.—D. <i>Angel R. Alvarez</i>. <i>Bemba</i>.—D. <i>Emeterio Fernandez</i>. <i>Villa-Clara</i>.—D. <i>Joaquin Anido Ledon</i>. <i>Manzanillo</i>.—D. <i>Eduardo Codina</i>. <i>Quivicán</i>.—D. <i>Rafael Vidal Oliva</i>. <i>San Antonio de Rio-Blanco</i>.—D. <i>José Cadenas</i>. <i>Calabazar</i>.—D. <i>Juan Ferrando</i>. <i>Caidartin</i>.—D. <i>Hipólito Escobar</i>. <i>Guatao</i>.—D. <i>Juan Crespo</i> y <i>Arango</i>. <i>Volguin</i>.—D. <i>José Manuel Guerra</i> <i>Almaquer</i>. <i>Jolondron</i>.—D. <i>Santiago Muñoz</i>. <i>Ceiba Mocha</i>.—D. <i>Domingo Rosain</i>. <i>Cimarrones</i>.—D. <i>Francisco Tina</i>. <i>Jaruco</i>.—D. <i>Luis Guerra Chalius</i>. <i>Sagua la Grande</i>.—D. <i>Indalecio Ramos</i>. <i>Quemado de Güines</i>.—D. <i>Agustín Mellado</i>. <i>Pinar del Rio</i>.—D. <i>José María Gil</i>. <i>Remedios</i>.—D. <i>Alejandro Delgado</i>. <i>Santiago</i>.—Sres. <i>Collaro</i> y <i>Miranda</i>.</p> <p>PUERTO-RICO. <i>San Juan</i>.—Viuda de <i>Gonzalez</i>, imprenta y librería, <i>Fortaleza</i>, 15, agente general con quien se entenderán los establecidos en todos los puntos importantes de la Isla.</p>	<p>FILIPINAS. <i>Manila</i>.—Sres. <i>Sammers</i> y <i>Puertas</i>, agentes generales con quienes se entienden los de los demás puntos de Asia.</p> <p>SANTO DOMINGO. (Capital).—D. <i>Alejandro Bonilla</i>. <i>Puerto-Plata</i>.—D. <i>Miguel Malagon</i>.</p> <p>SAN THOMAS. (Capital).—D. <i>Luis Guasp</i>. <i>Curacao</i>.—D. <i>Juan Blasini</i>.</p> <p>MÉJICO. (Capital).—Sres. <i>Buxo</i> y <i>Fernandez</i>. <i>Veracruz</i>.—D. <i>Juan Carredano</i>. <i>Tampico</i>.—D. <i>Antonio Gutierrez</i> y <i>Torrey</i>. (Con estas agencias se entienden todas las del resto de Méjico.)</p> <p>VENEZUELA. <i>Caracas</i>.—D. <i>Evaristo Fombona</i>. <i>Puerto-Cabello</i>.—D. <i>Juan A. Segrestia</i>. <i>La Guaira</i>.—Sres. <i>Martí</i>, <i>Allgrétt</i> y <i>C.</i> <i>Maraicabo</i>.—Sr. <i>D'Empaire</i>, hijo. <i>Ciudad Bolívar</i>.—D. <i>Andrés J. Montes</i>. <i>Barcelona</i>.—D. <i>Martin Hernandez</i>. <i>Carúpano</i>.—Sr. <i>Pietri</i>. <i>Maturín</i>.—M. <i>Philippe Beauperthuy</i>. <i>Valencia</i>.—D. <i>Julio Buysse</i>. <i>Coro</i>.—D. <i>J. Thielen</i>.</p>	<p>CENTRO AMÉRICA. <i>Guatemala</i>.—En la capital. D. <i>Ricardo Escardille</i>. <i>San Salvador</i>.—D. <i>Luis de Ojeda</i>. <i>S. Miguel</i>.—D. <i>José Miguel Macay</i>. <i>La Union</i>.—D. <i>Bernardo Courtade</i>. <i>Honduras (Belize)</i>.—M. <i>Garcés</i>. <i>Nicaragua (S. Juan del Norte)</i>.—D. <i>Antonio de Barruel</i>. <i>Costa Rica (S. José)</i>.—D. <i>José A. Mendoza</i>.</p> <p>NUEVA GRANADA. <i>Bogotá</i>.—Sres. <i>Medina</i>, hermanos. <i>Santa Marta</i>.—D. <i>José A. Barros</i>. <i>Cartagena</i>.—D. <i>Joaquin F. Velez</i>. <i>Panamá</i>.—Sres. <i>Ferrari</i> y <i>Dellatorre</i>. <i>Colon</i>.—D. <i>Mattias Villaverde</i>. <i>Cerro de S. Antonio</i>.—Sr. <i>Castro Viola</i>. <i>Medellín</i>.—D. <i>Isidoro Isaza</i>. <i>Mompós</i>.—Sres. <i>Ribou</i> y hermanos. <i>Pasto</i>.—D. <i>Abel Torres</i>. <i>Sabanalaga</i>.—D. <i>José Martin Tatis</i>. <i>Sincelejo</i>.—D. <i>Gregorio Blanco</i>. <i>Barranquilla</i>.—D. <i>Luis Armenta</i>.</p> <p>PERÚ. <i>Lima</i>.—Sres. <i>Calleja</i> y compañía. <i>Arequipa</i>.—D. <i>Manuel de G. Castresana</i>. <i>Iquique</i>.—D. <i>G. E. Billinghurst</i>. <i>Puno</i>.—D. <i>Francisco Laudaela</i>. <i>Tacna</i>.—D. <i>Francisco Calvet</i>. <i>Trujillo</i>.—Sres. <i>Valle</i> y <i>Castillo</i>. <i>Callao</i>.—D. <i>J. R. Aguirre</i>. <i>Arica</i>.—D. <i>Carlos Eulert</i>. <i>Piura</i>.—M. E. de <i>Lapeyrouse</i> y <i>C.</i></p>	<p>BOLIVIA. <i>La Paz</i>.—D. <i>José Herrero</i>. <i>Cobija</i>.—D. <i>Joaquin Dorado</i>. <i>Cochabamba</i>.—D. <i>A. Lopez</i>. <i>Potóni</i>.—D. <i>Juan L. Zabala</i>. <i>Oruro</i>.—D. <i>José Cárcamo</i>.</p> <p>ECUADOR. <i>Guayaquil</i>.—D. <i>Antonio Lamota</i>.</p> <p>CHILE. <i>Santiago</i>.—Sres. <i>Juste</i> y compañía. <i>Valparaíso</i>.—D. <i>Nicasio Ezguerra</i>. <i>Copiapó</i>.—D. <i>Carlos Ferrari</i>. <i>La Serena</i>.—Sres. <i>Alfonso</i>, hermanos. <i>Huasco</i>.—D. <i>Juan E. Carneiro</i>. <i>Concepcion</i>.—D. <i>José M. Serrate</i>.</p> <p>PLATA. <i>Buenos-Aires</i>.—D. <i>Federico Real</i> y <i>Prado</i>. <i>Catamarca</i>.—D. <i>Mardoqueo Molina</i>. <i>Córdoba</i>.—D. <i>Pedro Rivas</i>. <i>Corrientes</i>.—D. <i>Emilio Vigil</i>. <i>Paraná</i>.—D. <i>Cayetano Ripoll</i>. <i>Rosario</i>.—D. <i>Eudoro Carrasco</i>. <i>Salta</i>.—D. <i>Sergio Garcia</i>. <i>Santa Fé</i>.—D. <i>Remigio Perez</i>. <i>Tucuman</i>.—D. <i>Dionisio Moyano</i>. <i>Guayaquil</i>.—D. <i>Luis Vidal</i>. <i>Pa sandu</i>.—D. <i>Juan Larrey</i>. <i>Tucuman</i>.—D. <i>Dionisio Moyano</i>.</p>	<p>BRASIL. <i>Rio-Janeiro</i>.—D. <i>M. D. Villalba</i>. <i>Rio grande del Sur</i>.—N. <i>J. Torres Crehnet</i>.</p> <p>PARAGUAY. <i>Asuncion</i>.—D. <i>Isidoro Recalde</i>.</p> <p>URUGUAY. <i>Montevideo</i>.—D. <i>Federico Real</i> y <i>Prado</i>. <i>Salto Oriental</i>.—Sres. <i>Canto</i> y <i>Morillo</i>.</p> <p>GUYANA INGLESA. <i>Demerara</i>.—MM. <i>Rose Duff</i> y <i>C.</i></p> <p>TRINIDAD. <i>Trinidad</i>.</p> <p>ESTADOS-UNIDOS. <i>Nueva-York</i>.—M. <i>Eugenio Didier</i>. <i>S. Francisco de California</i>.—M. <i>H. Payot</i>. <i>Nueva Orleans</i>.—M. <i>Victor Hebert</i>.</p> <p>EXTRANJERO. <i>París</i>.—Mad. <i>C. Denné Schmit</i>, rue <i>Favart</i>, núm. 2. <i>Lisboa</i>.—Librería de <i>Campos</i>, rua nova de <i>Almada</i>, 68. <i>Londres</i>.—Sres. <i>Chidley</i> y <i>Cortazar</i>, 71, <i>Store Street</i>.</p>
---	---	---	--	---

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

POLITICA, ADMINISTRACION, COMERCIO, ARTES, CIENCIAS, INDUSTRIA, LITERATURA, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los dias 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas.
La correspondencia se dirigirá á D. *Rduardo Asquerino*.
Se suscribe en Madrid: Librería de *Durán*, *Carrera* de *San Gerónimo*; *Lopez*, *Cármen*; *Moya* y *Plaza*, *Carretas*.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de libranzas de la *Tesorería Central*, *Giro Mútuo*, etc., ó sellos de *Correos*, en carta certificada.—Extranjero: *Lisboa*, librería de *Campos*, rua nova de *Almada*, 68 *París*, librería Española de *M. C. d'Denne Schmit*, rue *Favart*, núm. 2. *Londres*, Sres. *Chidley* y *Cortazar*, 17, *Store Street*.
Para los anuncios extranjeros, reclamos y comunicados, se entenderán exclusivamente en *París* con los señores *Laborde* y compañía, rue de *Bondy*, 42.